

22ª REUNION — Continuación de la 5ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 29 Y 30 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri y Alvaro Carlos Alsogaray

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo y Alberto Edgardo Balestrini

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar	A-12-01	CANTOR, Rubén	B-05-01
ADAIME, Felipe Teófilo	B-03-08	CAPELLERI, Pascual	B-01-01
ADAMO, Carlos	B-22-02	CARDO, Manuel	B-07-02
ALASINO, Augusto José M.	B-08-02	CARMONA, Jorge	A-01-01
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	B-02-03	CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	B-04-01
ALBERTI, Lucía Teresa N.	A-02-01	CARRIZO, Víctor Eduardo	B-29-02
ALENDE, Oscar Eduardo	A-01-01	CASAS, David Jorge	B-10-02
ALESSANDRO, Julio Darío	B-01-02	CASSIA, Antonio	B-13-02
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	B-02-03	CASTIELLA, Juan Carlos	A-17-01
ALTERACH, Miguel Angel	A-14-02	CASTILLO, José Luis	B-01-02
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel	B-01-02	CASTRO, Juan Bautista	A-01-01
ARAMBURU, José Pedro	A-01-04	CAVALLARI, Juan José	A-01-01
ARAMOUNI, Alberto	B-01-25	CAVIGLIA, Franco Agustín	B-01-02
ARANDA, Saturnino Dantti	B-21-02	CLERICI, Federico	B-01-02
ARCENAGA, Normando	B-17-02	COLLANTES, Genaro Aurelio	A-01-03
ARGANARÁS, Herálio Andrés	B-01-01	CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.	A-03-01
ARGAÑARAZ, Ricardo	A-14-01	CORTESE, Lorenzo Juan	A-05-03
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	B-13-01	COSTANTINI, Primo Antonio	B-04-01
AUYERO, Carlos	A-01-25	CRUCHAGA, Melchor René	A-01-02
AVALOS, Ignacio Joaquín	A-03-14	CRUZ, Roberto Aníbal	B-01-01
ÁVILA, María Efraín	B-22-01	CURI, Oscar Horacio	B-13-01
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.	B-24-18	CURTO, Hugo Omar	B-01-02
BADRÁN, Julio	B-01-02	CUSTER, Carlos Luis	B-01-02
BAGLINI, Raúl Eduardo	A-12-01	DAVALOS, Santos Jacinto	A-17-02
BAKIBDJIAN, Isidro Roberto	A-01-01	DEL RÍO, Eduardo Alfredo	A-15-01
BALANDA, Mariano Pedro	B-11-01	DÍAZ, Manuel Alberto	A-22-01
BALL LIMA, Guillermo Alberto	B-01-02	DÍAZ BANCALARI, José María	B-01-02
BARBETTO, Juan Carlos	B-13-02	DI CARPIO, Marcos Antonio	B-01-01
BARRENO, Rómulo Víctor	A-16-02	DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel R.	B-02-02
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl	A-04-02	DUMÓN, José Gabriel	B-01-01
BIANGIOTTO, Luis Fidel	A-01-02	DURANONA y VEDIA, Francisco de	B-01-03
BISCIOTTI, Víctor Osvaldo	A-01-01	DUSSOL, Ramón Adolfo	A-06-01
BLANCO, Jesús Abel	A-01-02	ELIZALDE, Juan Francisco C.	A-03-01
BOGADO, Floro Eleuterio	B-03-02	ENDEIZA, Eduardo A.	A-13-02
BORDA, Osvaldo	A-01-02	ESPINOZA, Nemeo Carlos	A-05-01
BOTELLA, Orosia Inés	B-02-02	ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio	B-21-21
BOTTA, Felipe Esteban	A-04-01	FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-11-01
BREST, Diego Francisco	B-05-01	FERNÁNDEZ, Mirta Lilliana	A-01-02
BRITOS, Rolando Roque	B-21-02	FERNÁNDEZ de QUARACINO, Matilde	B-01-25
BRIZUELA, Délfór Augusto	A-12-02	FERRER, Vicente	A-01-02
BUDIÑO, Eduardo Horacio	B-01-02	FERREYRA, Benito Orlando	B-21-01
BULACIO, Julio Segundo	A-21-01	FOLLONI, Jorge Oscar	B-17-10
CACERES, Luis Alberto	A-21-01	FORTUNIO, Aquiles D.	A-02-01
CANATA, José Domingo	A-02-01	FREYTES, Carlos Guido	B-07-02
CANGIANO, Augusto	A-12-01	FURQUE, José Alberto	B-03-01
		GARAY, Nicolás Alfredo	A-05-00
		GARCÍA, José Francisco	A-23-02
		GARCÍA, Roberto Juan	B-02-02

GARGIULO, Lindolfo Mauricio	A-01-01	RAPACINI, Rubén Abel	A-01-01
GAY, Armando Luis	A-08-02	REINALDO, Luis Aníbal	B-21-01
GENTILE, Jorge Horacio	B-04-02	REQUEIJO, Roberto Vicente	B-16-20
GIMÉNEZ, Ramón Francisco	A-09-02	RÍQUEZ, Félix	A-20-02
GIOBERGLIA, Juan Alberto	A-21-02	RODRIGO, Juan	A-22-02
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino	A-08-01	RODRIGO, Osvaldo	B-01-01
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	B-02-01	RODRÍGUEZ, Jesús	B-02-01
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio	A-13-17	RODRÍGUEZ, José	A-01-02
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	B-01-05	ROGGERO, Humberto Jesús	B-04-02
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo	A-01-01	ROJAS, Ricardo	A-04-02
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente	A-20-01	ROMANO NORRI, Julio César A.	A-24-01
GOROSTEGUI, José Ignacio	A-01-01	ROMERO, Carlos Alberto	B-12-02
GUIDI, Emilio Esteban	A-10-07	ROMERO, Julio	B-05-02
GUZMÁN, María Cristina	B-10-07	ROMERO, Roberto	B-17-02
HERRERA, Dermidio Fernando L.	A-03-12	ROSALES, Carlos Eduardo	B-03-02
HUARTE, Horacio Hugo	A-01-01	ROSELLA, Héctor Domingo	A-02-02
IBARBIA, José María	B-01-03	ROSSO, Carlos José	B-15-11
IGLESIAS, Hermínio	A-01-15	ROY, Irma	B-01-02
INGARAMO, Emilio Felipe	A-21-01	SALDUNA, Bernardo Ignacio R.	B-08-01
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo	A-01-01	SALOMON, Yorga	A-02-02
JAROSLAVSKY, César	B-08-01	SALTO, Roberto Juan	A-11-01
JUEZ PÉREZ, Antonio	A-24-26	SAMMARTINO, Roberto Edmundo	A-21-01
KRAEMER, Bernhard	B-20-01	SANCASSANI, Benito Gandhi E.	B-19-19
LAMBERTO, Oscar Santiago	A-21-02	SELLA, Orlando Enrique	A-04-02
LARRABURU, Dámaso	B-01-02	SILVA, Carlos Oscar	A-09-01
LÁZARA, Simón Alberto	B-02-13	SILVA, Roberto Pascual	B-21-01
LEMA MACHADO, Jorge	A-23-01	SIRACUSANO, Héctor	B-02-03
LENCINA, Luis Ascensión	B-24-01	SOCCHI, Hugo Alberto	B-01-01
LIZURUME, José Luis	A-07-01	SONEGO, Víctor Mariano	A-01-02
LÓPEZ, José Remigio	B-01-02	SORIA, Carlos Ernesto	B-16-02
LOZA, Zésar Augusto	B-09-01	SORIA ARCH, José María	A-04-01
LLORENS, Roberto	A-04-01	SOTELO, Rafael Rubén	B-06-02
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.	A-22-01	STAVALE, Juan Carlos	A-01-01
MAC KARTHY, César	A-07-02	STORANI, Conrado Hugo	A-04-01
MANRIQUE, Luis Alberto	B-19-04	STORANI, Federico Teobaldo M.	B-01-01
MANZANO, José Luis	B-13-02	STUBRIN, Marcelo	A-02-01
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo	B-17-01	TAPARELLI, Juan Carlos	B-21-02
MARTÍNEZ, Luis Alberto	A-19-02	TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	B-02-01
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José	B-04-01	TOMA, Miguel Angel	A-02-02
MASINI, Héctor Raúl	A-13-02	TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo	B-05-09
MATZKIN, Jorge Rubén	A-11-02	TORRESAGASTI, Adolfo	A-06-02
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.	B-22-01	ULLOA, Roberto Augusto	A-17-10
MERINO, Eubaldo	B-01-02	USIN, Domingo Segundo	A-19-01
MILANO, Raúl Mario	A-21-01	VACA, Eduardo Pedro	A-02-02
MIRANDA, Julio Antonio	A-24-02	VAIRETTI, Cristóbal Carlos	A-08-02
MONJARDÍN de MASCI, Ruth	B-01-23	VALERGA, Carlos María	B-01-01
MONSERRAT, Miguel Pedro	A-01-26	VALLEJOS, Enrique Horacio	B-21-02
MOREAU, Leopoldo Raúl	A-01-01	VARELA CID, Eduardo	B-04-02
MOREYRA, Omar Demetrio	A-06-02	VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	B-24-02
MOSCA, Carlos Miguel A.	B-01-01	VEGA ACIAR, José Omar	B-12-01
MOTTA, José Carlos	B-13-02	YOMA, Jorge Raúl	B-12-02
MUGNOLO, Francisco Miguel	B-01-01	YOUNG, Jorge Eduardo	B-01-01
MULQUI, Hugo Gustavo	A-10-02	ZAFFORE, Carlos Alberto	A-01-16
MUTTIS, Enrique Rodolfo	B-21-06	ZINGALE, Felipe	A-13-01
NASURDI, Dante Reinaldo	A-21-02	ZOCCOLA, Eleo Pablo	A-20-01
NATALE, Alberto A.	A-21-06	ZUBIRI, Balbino Pedro	A-01-01
NERI, Aldo Carlos	B-02-01		
NUIN, Mauricio Paulino	A-16-01		
ORGAZ, Alfredo	B-04-01		
OSOVNIKAR, Luis Eduardo	B-15-01		
PACCE, Daniel Victorio	B-06-02		
PAMPURO, José Juan B.	B-01-02		
PARENTE, Rodolfo Miguel	A-08-01		
PARRA, Luis Ambrosio	B-21-02		
PASCUAL, Rafael Manuel	B-02-01		
PAZ, Fernando Enrique	B-10-02		
PELLIN, Osvaldo Francisco	A-15-11		
PEPE, Lorenzo Antonio	B-01-02		
PERA OCAMPO, Tomás Carlos	A-11-01		
PÉREZ, René	A-01-01		
PIERRI, Alberto Reinaldo	A-01-02		
POLO, Miguel Angel	B-09-16		
POSSE, Osvaldo Hugo	A-01-01		
PRONE, Alberto Josué	A-04-01		
PUEBLA, Ariel	A-02-01		
PUERTA, Federico Ramón	B-14-02		
PUGLIESE, Juan Carlos	B-01-01		
RABANAQUE, Raúl Octavio	A-02-04		
RAMÍREZ, Ernesto Jorge	A-15-02		
RAMOS, Daniel Omar	B-01-01		
RAMOS, José Carlos	B-08-02		
		AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:	
		ALBORNOZ, Antonio	A-10-01
		ALLEGRONE de FONTE, Norma	A-02-01
		ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo	B-16-01
		DALMAU, Héctor Horacio	B-14-02
		D'AMBROSIO, Angel Mario	B-21-01
		DE LA SOTA, José Manuel	A-04-02
		GERARDUZZI, Mario Alberto	A-19-01
		MANZUR, Alejandro	A-13-01
		MARIN, Rubén Hugo	B-11-02
		NACUL, Miguel Camel	B-24-02
		ORIETA, Gaspar Baltazar	B-22-02
		ORTIZ, Pedro Carlos	A-18-01
		PONCE, Rodolfo Antonio	A-01-02
		RAUBER, Cleto	B-14-01
		RIBAS, Armando Paulino de Jesús	A-02-03
		RIUTORT, Olga Elena	B-19-02
		VANOLI, Enrique Néstor	A-01-01
		VANOSI, Jorge Reinaldo	A-02-01
		VILLEGAS, Juan Orlando	B-18-01
		YUNES, Jorge Omar	A-06-01
		ZAVALEY, Jorge Hernán	B-07-01

AUSENTE, CON AVISO:

DE NICHILLO, Cayetano

A-21-02

AUSENTES, SIN AVISO:

ALDERETE, Carlos Alberto
CAMBARELI, Horacio Vicente

A-14-01
A-01-22

Nota: Se consigna, respecto de cada señor diputado, una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden, respectivamente, a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20,

Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Unión Cívica Radical; 02, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujueño; 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; 11, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarca; 13, Partido Socialista Unificado; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista "17 de Octubre"; 16, Movimiento de Integración y Desarrollo; 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera Blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista; 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, Convocatoria Popular Emancipadora; 25, Humanismo y Liberación - Frente Social; 26, diputados que no integran bloques parlamentarios.

SUMARIO

1. Continúa el cuarto intermedio. (Pág. 2700.)
2. Continúa la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general sobre adopción de medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional (54-S.-89). Se aprueban los artículos 24 a 27. (Página 2700.)
3. Consideración de la renuncia a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires don Guido Di Tella. Se acepta. (Página 2700.)
4. Juramento e incorporación del señor diputado electo por el distrito electoral de Buenos Aires don Roberto Aníbal Cruz. (Pág. 2701.)
5. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se rechaza el artículo 28 y se aprueban —con modificaciones— los artículos 29 a 42. (Pág. 2701.)
6. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Canata con motivo de no haberse permitido el acceso del personal legislativo a las galerías para presenciar la sesión. (Pág. 2757.)
7. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. (Pág. 2758.)
8. Cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Alberti con motivo de no permitirse el ingreso al recinto de asesores de señores diputados (1.519-D.-89). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 2758.)

9. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. (Pág. 2759.)
10. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Storani (F. T. M.) con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Manzano durante la sesión (1.520-D.-89). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 2760.)
11. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano con motivo de actitudes que demoran la sanción del asunto en tratamiento (1.521-D.-89). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Página 2761.)
12. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Jaroslavsky con motivo de actitudes del señor diputado Manzano (1.522-D.-89), y aclaraciones de los señores diputados Manzano y Storani (F. T. M.). La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 2761.)
13. Continúa de la consideración del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario y moción de orden del señor diputado González (J. V.) de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se establece un régimen de estabilidad laboral por el término de 90 días con los alcances previstos en el artículo 52 de la ley 23.551, de asociaciones profesionales (610-D.-89). Es rechazada. (Pág. 2763.)
14. Moción de orden del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular una propuesta con referencia al proyecto de ley del se-

ñor diputado Estévez Boero y otros al que se refiere el número 13 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 2769.)

15. Moción del señor diputado Manzano de preferencia para el proyecto de ley del señor diputado Estévez Boero y otros al que se refiere el número 13 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 2770.)
16. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. (Pág. 2770.)
17. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Parente con motivo de violaciones al reglamento en las que habría incurrido el señor diputado Albamonte. (Pág. 2773.)
18. Manifestaciones del señor diputado Jaroslavsky con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Albamonte en el curso del debate, y aclaración del señor diputado Albamonte sobre la cuestión. (Página 2774.)
19. Solicitud del señor diputado Manzano de que se pase lista y manifestaciones de los señores diputados Moreau y Matzkin. (Pág. 2775.)
20. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se rechazan los artículos 43 a 48, se incorpora un nuevo artículo y se aprueban —con modificaciones— los artículos 49 a 58. (Pág. 2776.)
21. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 2802.)

—En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 1989, a la hora 12 y 8:

1

CONTINUACION DEL CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Pierri).— La Presidencia informa a los señores diputados que los distintos bloques han arribado a un acuerdo a efectos de que la Honorable Cámara continúe en cuarto intermedio hasta la hora 15, oportunidad en que se procederá a pasar lista.

En consecuencia, invito a los señores diputados a continuar en cuarto intermedio hasta la hora indicada.

—Continúa el cuarto intermedio a la hora 12 y 9.

—A la hora 15 y 29:

2

EMERGENCIA ECONOMICA

Sr. Presidente (Pierri).— Continúa la sesión. Agotada la lista de oradores, corresponde vo-

tar los artículos que integran el capítulo IX del proyecto de ley aprobado en general sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional¹.

Se va a votar el artículo 24.

—Resulta afirmativa.

—Se votan y aprueban los artículos 25, 26 y 27.

3

RENUNCIA

Sr. Presidente (Pierri).— Por Secretaría se da lectura del texto de la renuncia presentada por el señor diputado por Buenos Aires don Guido Di Tella.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo).— Dice así:

Buenos Aires, 25 de agosto de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

Estimado presidente, compañero y amigo:

Por la presente tengo el desagrado de presentar la renuncia a mi cargo de diputado, para el que fui elegido por el pueblo de la provincia de Buenos Aires en 1987.

Lo hago debido a mi designación como embajador ante los Estados Unidos de Norteamérica, tarea para la que he sido designado —y distinguido— por el presidente de la Nación.

Quiero agradecer a usted y por su intermedio a los colegas legisladores, la posibilidad de haber podido trabajar juntos y constructivamente, más allá de los disensos, para la recuperación, solidaridad y progreso de nuestra patria. El Parlamento ha sido y es un ejemplo concreto de la consolidación y funcionamiento de nuestro sistema democrático.

Lo saludo muy cordialmente.

Guido Di Tella.

Sr. Presidente (Pierri).— En consideración la renuncia presentada por el señor diputado don Guido Di Tella.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: entiendo que la Honorable Cámara debió haberse apartado del reglamento a efectos de dar entrada a la renuncia presentada por el señor diputado Di Tella y proceder a votar su aceptación.

Sr. Presidente (Pierri).— La Presidencia entiende que tanto la consideración de las renunciaciones de los señores diputados como la incorpo-

¹ Véase el texto del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 23 y 24 de agosto de 1989, página 2502.

ración de sus reemplazantes son actos que conciernen a la constitución y al funcionamiento de la Honorable Cámara, lo cual justifica que no se difiera su tratamiento.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

4

JURAMENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del informe remitido por el juzgado federal con competencia en el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires acerca del diputado electo que sigue en orden de lista y a quien le correspondería incorporarse en lugar del señor diputado don Guido Di Tella.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

La Plata, 29 de junio de 1989.

Por recibido. Expídanse por Secretaría y agréguese a estos actuados, fotocopias autenticadas de las actas que correspondan a la proclamación de los candidatos a diputados nacionales titulares y suplentes electos en el acto comicial del 6 de septiembre de 1987, realizada por la Junta Electoral Nacional del distrito provincia de Buenos Aires.

Asimismo, informe al actuario sobre los datos de identificación actualizados, de los candidatos a diputados nacionales de la alianza "Frente Justicialista Renovador", que figuran proclamados como suplentes, en los autos letra "A", N° 19, año 1987, radicado en esta sede judicial. Cumplido, vuelva.

Manuel H. Blanco.

Juez Federal Competencia Electoral
Provincia de Buenos Aires

Señor juez:

Informo a vuestra señoría, que los candidatos a diputados nacionales de la alianza "Frente Justicialista Renovador", que figuran proclamados como suplentes, según consta en actas de la Honorable Junta Electoral Nacional de este distrito, del 13 de noviembre de 1987 y del 23 de noviembre de 1987, son los siguientes según el orden de prelación que les corresponde: José Juan Bautista Pampuro, D.N.I. 7.866.827, domiciliado en Valentín Alsina 2871, de Lanús; Alberto Everaldo Julio Cormillot, D.N.I. 4.286.549, domiciliado en Coronel Francisco Uzal 4061 de Vicente López; Franco Agustín Caviglia, D.N.I. 13.787.276, domiciliado en la Avenida 25 de Mayo 548, de Lincoln; Carlos Luis Custer, D.N.I. 5.181.253, domiciliado en G. Canaria 2733 de Quilmes; Roberto Aníbal Cruz, D.N.I. 11.062.362, domiciliado en Thames 1337 de Matanza; Antonio César Libonoti, D.N.I. 5.620.037, domiciliado en Villa Ballester 146 de General San Martín; Eduardo Marcelo Kohan, M.I.

8.288.986, domiciliado en Díaz Vélez 2599 de Vicente López; Leticia Norma Maronese, D.N.I. 4.864.251, domiciliada en Lacroze 6476 de General San Martín; Mario Francisco Mazzitoli, D.N.I. 12.666.947, domiciliado en Concordia 1171 de Morón; Pedro Enrique Pareja, D.N.I. 12.544.867, domiciliado en Lavalle 2311 de Olavarría y Jorge Carlos Bergaz, M.I. 5.511.840, domiciliado en Mitre 208 de Saavedra.

Es todo cuanto puedo informar a vuestra señoría.

Secretaría Electoral, La Plata, 29 de junio de 1989.

María de Belén Vergara.
Prosecretaría Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

Sr. Presidente (Pierri). — Encontrándose en antesalas el señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires don Roberto Aníbal Cruz, a quien de conformidad con la nota remitida por el juzgado electoral le corresponde incorporarse en lugar del señor diputado don Guido Di Tella, si hubiere asentimiento se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires don Roberto Aníbal Cruz a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Roberto Aníbal Cruz jura según la fórmula del inciso 4º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (Aplausos.)

5

EMERGENCIA ECONOMICA

(Continuación)

Sr. Presidente (Pierri). — Prosigue la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional.

En consideración el capítulo X.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: en este capítulo, bajo la denominación de "Impuestos internos", esta Honorable Cámara va a decidir, en realidad, cuál será la suerte de las finanzas de las cajas de jubilaciones y pensiones. Para decirlo con todas las letras, anticipándonos a la conclusión de nuestro discurso, lo que vamos a

considerar es si los haberes de los jubilados y pensionados serán la variable de ajuste o una de las principales variables de ajuste de la crisis económica que el proyecto en cuestión pretende contrarrestar.

Cuando en la Argentina hablamos de jubilados y pensionados relacionamos de inmediato a ese sector de nuestra población con la escasez o la insuficiencia. A lo largo de los años en nuestro país podemos identificar claramente a los pasivos con la escasez o insuficiencia de los recursos para atender a su subsistencia. En ese marco se inscriben los atrasos que en décadas pasadas debían soportar los beneficiarios del sistema para percibir sus haberes.

La escasez se concretaba también porque en un tiempo los jubilados cobraban cada dos meses; en otras épocas recibían sus haberes en bonos, y en los últimos años dicha escasez o insuficiencia se ha traducido en un deficiente proceso en el reajuste de los haberes jubilatorios. Pero mientras desde la perspectiva de los jubilados la situación se definía por la escasez, cuando analizábamos el sistema desde el punto de vista de las cajas de jubilación no ocurría lo mismo.

Estas cajas, en la que podríamos denominar la etapa moderna del sistema de jubilaciones y pensiones —que se inicia a fines de la década del 40—, se caracterizaron durante las décadas del 50 y del 60 por ser notablemente excedentarias. Durante casi veinte años suministraron al Estado y a los sucesivos gobiernos más de veinte puntos del producto bruto interno. Podríamos afirmar entonces que durante veinte años —reitero, las décadas del 50 y del 60— las cajas entregaron más de 15 mil millones de dólares, considerando su aporte en moneda constante.

En la década del 70 se produjo la etapa del desequilibrio en el financiamiento, cuando el gobierno de la dictadura afectó recursos genuinos y, como alguna vez dijimos en este recinto, enfrentó a los jubilados con las provincias, porque los recursos de las cajas de jubilaciones tenían que competir en la masa de recursos coparticipables, ya que cuando las provincias reclamaban más recursos se los sacaban a los "viejos", y cuando se necesitaban para éstos, se empleaban en desmedro de las finanzas provinciales.

En esta situación, con cajas descapitalizadas, desequilibradas y desfinanciadas, el gobierno de la democracia recibió el sistema en diciembre de 1983. De todo esto fue testigo esta Honorable Cámara, porque se sancionaron disposiciones legislativas de trascendencia en lo que podríamos denominar una épica batalla del siste-

ma nacional de jubilaciones y pensiones por recuperar recursos financieros, a fin de que el desequilibrio de las cajas no se ajustara en función del haber de la clase pasiva.

Conviene dejar perfectamente en claro que un sistema de jubilaciones como el nuestro, que se financia por el método de reparto, opera redistribuyendo o reasignando la renta nacional. De tal manera, que se quiere destinar a los jubilados y pensionados tiene que ser, indefectiblemente, aportado por la población económicamente activa. En otras palabras, para que los jubilados y pensionados tengan más recursos —permítaseme la expresión—, tenemos que meter la mano en el bolsillo de la población económicamente activa, que es la que tiene que resignar sus ingresos para cumplir con el pacto de la solidaridad intergeneracional.

Resulta muy difícil reasignar una parte de la renta nacional sacándole a algún sector de la población una parte de su riqueza para financiar las necesidades de otro sector. Esto es algo que tenemos presente en este momento, cuando advertimos las dificultades en las que se debate el gobierno nacional para tratar de encontrar recursos que permitan financiar los planes de asistencia social que se han anunciado y que todavía no se han podido llevar a cabo, no obstante el acuerdo existente con las organizaciones empresarias del país. Cuando se trata de pagar impuestos, de reasignar recursos o de reasignar la renta nacional, todo el mundo mira hacia el costado.

Por eso, reivindico el triunfo de la gestión radical que se inició en diciembre de 1983. Durante su gobierno se sancionó la ley 23.081, en virtud de la cual se restableció para el financiamiento de las cajas de jubilaciones el 50 por ciento de lo que constituía el nivel histórico de las denominadas contribuciones patronales. Señalo la importancia de esta ley —producto de una propuesta del entonces presidente Raúl Alfonsín—, ya que esta reasignación o recuperación de los recursos de las cajas de jubilaciones se hizo además en beneficio de las provincias, porque la masa de recursos coparticipables ya no tendría que verse reducida como antes, cuando de ella se deducían fondos para el sector de jubilaciones.

Posteriormente, el decreto 2.196 del Poder Ejecutivo nacional, del 28 de noviembre de 1986, elevó la contribución patronal al 12,50 por ciento. Pero como esto no fue suficiente para atender el nivel de prestaciones que nuestros compatriotas jubilados y pensionados venían reclamando, a principios de 1988 —también durante

el gobierno del doctor Alfonsín— se sancionó la ley 23.549, en cuya virtud se estableció un impuesto a los combustibles líquidos, al gas natural y a los pulsos telefónicos, que ahora se pretende apartar de su fin.

Para que la Honorable Cámara tenga una idea de lo que significa este esfuerzo tributario de la población económicamente activa, señalo que de acuerdo con el presupuesto del presente ejercicio los ingresos provenientes de la ley 23.549 equivalían el 33 por ciento del total de los ingresos de las cajas de jubilaciones, representando el 1,8 por ciento del producto bruto interno.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia hace saber al señor diputado que ha concluido el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. del Río. — Señor presidente: estoy hablando en este punto en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, por lo que considero que puedo seguir haciendo uso de la palabra.

Este es uno de los capítulos más importantes del proyecto de ley en análisis porque afecta —reitero— a tres millones de argentinos, hombres y mujeres que, si esta Honorable Cámara ratifica la decisión del Senado, se convertirán en la variable de ajuste de la crisis económica.

El saneamiento de las finanzas de las cajas de jubilaciones permitió durante el año 1988 recuperar el nivel de haberes, pagar los reajustes, abonar en parte las sentencias judiciales y dar satisfacción a partir de enero de 1989 al anhelo común de los jubilados y pensionados de percibir el 82 por ciento móvil en concepto de jubilación.

Esta es, en definitiva, la situación en que el gobierno constitucional saliente entregó el sistema a la nueva administración. Adviértase la diferencia: de un sistema desfinanciado hemos llegado a dejar uno equilibrado. Lamentablemente, el nuevo gobierno debuta con este proyecto de ley de emergencia económica sobre el que conviene señalar algunas precisiones, anticipándonos a lo que sin duda sostendrá el oficialismo para defender este indefendible capítulo del proyecto en discusión.

En primer lugar, remarco que en el proyecto del Poder Ejecutivo esta afectación, este manoteo de los fondos de las cajas de jubilaciones no estaba referido a la emergencia, sino que tenía carácter permanente.

—Aplausos en las galerías.

Sr. del Río. — Afortunadamente, el Senado la convirtió en una norma de emergencia y le fijó

el término de 180 días, porque de lo contrario este capítulo X nos haría rememorar errores del pasado que creíamos que no se volverían a cometer más, como cuando en la década del 50 se echó mano de los excedentes de las cajas de jubilaciones para financiar más del 50 por ciento del segundo plan quinquenal. Tal vez aquello se podía tolerar. Lo que no se puede admitir hoy es que el 40 por ciento de los recursos que por estos impuestos se derivan a las cajas de jubilaciones sirvan para financiar los desequilibrios del Tesoro nacional.

De manera que para que nos encuadremos en esta discusión demostrativa de la voluntad del Poder Ejecutivo, reitero que esta desafectación tenía carácter permanente, pero afortunadamente el Senado la convirtió en transitoria y nosotros pretendemos, en definitiva, que esta Honorable Cámara la rechace.

Se nos dirá también desde la bancada del oficialismo que ese 40 por ciento está debajo de un paraguas o de una sombrilla —para usar una expresión de moda—, porque estos recursos que se destinan a “Rentas generales” revisten el carácter de una suerte de reserva contable para financiar los desequilibrios del sistema de seguridad social.

Quiero señalar que esta mera expresión gramatical tiene dos objetos claramente señalados. El primero, impedir que estos recursos que se desafectan de las cajas de jubilaciones sean coparticipables, de acuerdo con los términos de la ley 23.548. Solamente para eso se ha abierto este paraguas que contiene la redacción que se le agrega al inciso b) del artículo 27 del proyecto venido en revisión.

En segundo lugar, también se ha agregado esta expresión para suavizar las acusaciones en el sentido de que se están distrayendo o desafectando recursos genuinos del sistema de seguridad social.

Quiero advertir que los desequilibrios en el sistema de seguridad social dependen del manejo que realice el poder administrador. De manera que si los haberes de los jubilados no se reajustan debidamente, si no se pagan las retroactividades del decreto 648 o si no se abona lo que corresponde según las sentencias judiciales dictadas, no habrá desequilibrios. En consecuencia, este 40 por ciento quedará en cabeza del Tesoro nacional.

Como una prueba indubitable de la voluntad del Poder Ejecutivo —mediante la administración del sistema de seguridad social— en el sentido de que no se produzcan desequilibrios y de hacer pagar la crisis a los jubilados, quiero se-

ñalar la absurda decisión que se ha tomado de fijar el haber mínimo jubilatorio para agosto en 28 mil australes.

Si se hubiera aplicado la ley, esa cifra tendría que haber sido de 45.100 australes. De tal manera que esta conducta de la administración al establecer los niveles de reajuste del haber jubilatorio nos demuestra claramente que se persigue que no haya desequilibrios, a fin de que "Rentas generales" pueda disponer de estos fondos.

A esta altura de mi exposición quiero plantear una moción de orden, a fin de que la Honorable Cámara se aparte del reglamento según lo establecido en el inciso 10 del artículo 108. Existe una cuestión de suma urgencia, que es la de fijar el haber mínimo que se debe pagar a los jubilados y pensionados por el mes de agosto.

Por ello —repito—, solicito que la Cámara se aparte del reglamento para que trate, constituida en comisión, un proyecto que en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical he presentado junto con los señores diputados Jaroslavsky, Bisciotti y Neri. Se trata de una iniciativa contenida en el expediente 1.354-D.-89, que figura en el trámite Parlamentario N° 82. En virtud de ella se resuelve fijar para el mes de agosto un haber mínimo de 45.100 australes.

Haré una breve reseña histórica para fundamentar este proyecto. Recién en 1958 se sanciona la primera ley que prevé el reajuste de los haberes de jubilados y pensionados, estableciéndose que se actualizarían anualmente. Ello tal vez era aceptable en una época de baja inflación. En 1968, diez años después, se dictó la ley 18.037, cuyo artículo 53 dispone que los haberes jubilatorios se reajustarán dentro de los 60 días de producida una variación en el nivel general de las remuneraciones de los trabajadores activos.

Este procedimiento de reajuste provocó que en épocas de alta inflación los haberes de los jubilados se despegaran notablemente del nivel salarial que perciben los trabajadores activos. Así, el jubilado fue cobrando cada vez menos en relación a lo percibido por el trabajador en actividad, que en función de la negociación colectiva de trabajo reajusta su sueldo mensualmente.

Esta Honorable Cámara, en una iniciativa que la honra, sancionó en junio de 1988 —por unanimidad de todos los bloques presentes— la ley 23.568. En un acto de justicia, comprensivo de esta nueva realidad de la hiperinflación, la citada ley estableció que por lo menos los haberes mínimos serían reajustados al mes siguiente de producirse una variación en el nivel general de remuneraciones; de manera tal que prácticamente todos los meses, desde junio de

1988, el haber mínimo fue reajustándose en función de lo que se reajustaba el salario de los activos en el mes precedente.

Así llegamos a que para julio del presente año la administración del sistema había fijado el haber mínimo de jubilados y pensionados en la suma de 16.400 australes. Pero con posterioridad nos encontramos con la sorpresa de que la debutante administración fijó el haber mínimo en 28 mil australes, es decir, se otorgó el magro aumento del 70,7 por ciento para el mes de julio frente a declaraciones de los señores ministros de Economía y de Trabajo, casi insolentes para los jubilados y pensionados, en el sentido de que los haberes de los trabajadores en actividad se habían reajustado para el mes de julio en un 230 ó 240 por ciento.

¿Cómo se justifica, entonces, que si los trabajadores en actividad han tenido derecho a que sus salarios se reajusten en un 230 ó 240 por ciento, el haber mínimo de los jubilados y pensionados haya tenido un ajuste de sólo el 70,7 por ciento? Tal como lo plantea el proyecto que presentamos junto con los señores diputados Jaroslavsky, Bisciotti y Neri, por lo menos hubiera correspondido tomar el nivel medio del incremento de remuneraciones, que fue del 175 por ciento para el mes de julio; este último porcentaje surge de tener en cuenta que el sindicato que llegó al peor acuerdo lo hizo con el 150 por ciento, mientras que los que obtuvieron el mejor lograron un aumento del 190 por ciento.

Reclamamos que esta Honorable Cámara proceda de igual manera que en junio de 1988, cuando fijó el haber mínimo en la suma de 700 australes, y como procedió en mayo del corriente año —lo que hicimos todos juntos, inclusive los que estábamos en el oficialismo— al fijar el haber mínimo de los jubilados y pensionados en 7.500 australes.

Con la autoridad que nos da el hecho de haber sido oficialistas y no haber "arrugado" frente al planteo formulado desde la oposición de aquel entonces de que por ley se fijara el haber mínimo de los jubilados y pensionados —pues hemos acompañado esta política inédita en la Argentina—, reclamamos ahora al nuevo oficialismo que cumpla con sus promesas y nos acompañe en esta iniciativa de dar justicia a los jubilados y pensionados, determinando el haber mínimo en 45.100 australes, de manera de desmentir esta norma de emergencia económica que estamos considerando para que los jubilados y pensionados no tengan la sensación, ya

desde el inicio, de que ellos serán la variable de ajuste de la crisis. (*Aplausos.*)

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: he estado observando atentamente la primera galería, donde hay un número limitado de respetuosos jubilados —no sé a qué sector pertenecen—, los que en un momento dado intentaron aplaudir; pero automáticamente se les acercó uno de los dos hombres que están apostados allí y les indicó que no podían hacerlo.

¿Es este el nuevo sistema imperante en la Cámara de Diputados? ¿Son estas las libertades que van a imperar?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bisciotti. — Esta es la democracia; esta es la casa del pueblo. En estas galerías hemos tenido "colgados" a miles de gremialistas y nos lo hemos "bancado" porque se trata de sanos derechos.

Solicito a la Presidencia que haga retirar a los guardianes del orden apostados allí arriba porque los jubilados son honorables vecinos que tienen derecho a expresar sus opiniones. (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: deseo aclarar a los señores diputados y a la opinión pública que la nueva Presidencia de la Cámara no ha dispuesto designación alguna dentro del personal de seguridad, razón por la cual, sin ninguna duda, las actitudes a que se refiere el señor diputado deben ser consecuencia de las malas prácticas aprendidas con anterioridad. (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Suponemos que se trata de afiliados al Partido Socialista Auténtico, funcionarios de la SIDE...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿El señor diputado Natale ha solicitado el uso de la palabra?

Sr. Natale. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿A qué efectos?

Sr. Natale. — Para hablar, señor presidente. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se procederá a anotar en la lista de oradores, señor diputado.

Corresponde votar la moción formulada por el señor diputado por Neuquén.

Sr. Bisciotti. — Solicito que la votación se practique en forma nominal.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia desea saber si es apoyado el pedido formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Neuquén. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Se practica la votación nominal.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Sobre un total de 188 señores diputados presentes, han votado 98 por la negativa y 89 por la afirmativa.

—Votan por la negativa los señores diputados Alcaine, Alasino, Albamonte, Alende, Alessandro, Alsogaray, Alterach, Aramburu, Aranda, Arcienaga, Ball Lima, Barbeito, Barrero, Bianciotto, Bogado, Borda, Botella, Britos, Brizuela, Budiño, Cardo, Carrizo (V. E.), Casas, Cassia, Castillo, Caviglia, Clérico, Costantini, Curto, Custer, Dávalos, Díaz Bancalari, Domínguez, Durañona y Vedia, Endeiza, Fernández, Ferrer, Folloni, Freytes, Garay, García (R. J.), Gay, Gentile, Giobergia, González (A. I.), González (E. A.), Herrera, Ibarbia, Juez Pérez, Lamberto, Larraburu, López, Mac Karthy, Manrique, Manzano, Masini, Matzkin, Miranda, Moreyra, Motta, Mulqui, Muttis, Nasurdi, Natale, Pacce, Pampuro, Parra, Paz, Pepe, Requeijo, Riquez, Rodrigo (J.), Rodríguez (José), Rojas, Romero (C. A.), Romero (J.), Romero (R.), Rosales, Rosella, Roy, Salomón, Sancassani, Sella, Siracusano, Sonogo, Soria, Sotelo, Taparelli, Toma, Tomasella C'ma, Torresagasti, Ulloa, Vaca, Vairetti, Vallejos, Vargas Aignasse, Yoma y Zaffore.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Alberti, Aramouni, Argañarás, Argañaraz, Armagnague, Avalos, Avila, Avila Gallo, Baglini, Bakirdjan, Balanda, Bisciotti, Botta, Brest, Bulacio, Canata, Cangano, Cantor, Cap-

pelleri, Carmona, Carrizo (R. A. C.), Castiella, Cavallari, Cortese, Cruchaga, Curi, Del Río, Di Caprio, Díaz, Dumón, Dussol, Elizalde, Espinoza, Felgueras, Fernández de Quarracino, Ferreyra, Fortunio, Furque, Gargiulo, Golpe Montiel, Gómez Miranda, González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Guidi, Guzmán, Huarte, Ingaramo, Irigoyen, Jaroslavsky, Kraemer, Lencina, Lizurume, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Monjardín de Masci, Monserrat, Moreau, Neri, Orgaz, Osovnikar, Parente, Pascual, Pera Ocampo, Pérez, Posse, Prone, Puebla, Pugliese, Ramos (D. O.), Rapacini, Reinaldo, Romano Norri, Rosso, Salduna, Sammartino, Silva (R. P.), Socchi, Soria Arch, Stavale, Storani (C. H.), Storani (F. T. M.), Tello Rosas, Valerga, Vega Aciar, Young, Zingale, Zoccola y Zubiri.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la consideración del asunto en tratamiento.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: con relación al artículo 28 adelante nuestro voto negativo por no compartir su contenido como parte integrante del capítulo X, que lleva un título que considero equívoco, ya que se refiere a los impuestos internos, cuando en verdad está directamente relacionado con el sistema previsional argentino.

Al mismo tiempo, quiero proponer la eliminación lisa y llana de este artículo por cuanto implica modificar la ley de impuestos internos en la parte en que determina que el producido de un impuesto especial que el Congreso dispuso aplicar sobre las tarifas de combustibles, de gas y de teléfono para incrementar los recursos...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Ruego a los señores diputados que guarden silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Como decía, señor presidente, el capítulo X, denominado "impuestos internos", en verdad se refiere al sistema previsional. Considero que este título es equívoco, porque si bien implica una modificación a la ley 23.549, alude en forma directa a la situación económico-financiera del sistema previsional en la medida en que importa modificar la aplicación de los recursos que surgen de la sanción —emanada no hace mucho tiempo de este Congreso— de un impuesto especial a los combustibles líquidos, al gas y a las tarifas telefónicas para incrementar los fondos del sistema previsional.

Por esta razón solicito la eliminación de este artículo, lo cual implica, obviamente, la supresión del capítulo X del proyecto que estamos considerando.

Ya de por sí es difícil la situación del sistema previsional y ciertamente dramática la de los jubilados. En el curso de este debate se ha dicho que el haber mínimo fijado para julio de este año está muy por debajo de lo que determinan las normas legales en vigencia y también de la relación con los incrementos que se produjeron en los últimos meses en los precios de los consumos básicos de la población, así como de los aumentos logrados por los trabajadores en actividad, que oscilan en el 200 por ciento.

En síntesis, manifiesto mi desacuerdo con este capítulo del proyecto que, además, tiene el título equívoco de Impuestos internos, cuando en realidad establece una modificación en el régimen de financiación del sistema nacional de previsión social. La norma modifica el destino del producido del gravamen a los combustibles líquidos y a las tarifas de gas y teléfonos, establecido a fin de contribuir a la financiación del régimen previsional en enero de 1988.

Este incumplimiento a las leyes de previsión social no es algo nuevo sino que viene desde larga data, llegándose a una verdadera desnaturalización del sistema de los haberes de los jubilados al transgredirse las disposiciones de las leyes 18.037 y 18.038. A lo largo del tiempo se ha ido alejando la proporcionalidad que debe existir entre los haberes de los jubilados y las remuneraciones de los trabajadores en actividad hasta arribar a una situación en la que la mayor parte de los jubilados está percibiendo el haber mínimo o niveles a él cercanos. Este proceso se ha visto incluso reflejado en la última determinación de las jubilaciones. En efecto, en julio los jubilados recibieron un aumento del 70 por ciento, que tiene escasa significación con relación al explosivo proceso hiperinflacionario que vivió el país en los últimos meses y que está muy lejos de los incrementos percibidos por los trabajadores en actividad, que fueron del orden del 200 por ciento.

Las medidas absolutamente inconstitucionales a las que tuvo que apelar el gobierno anterior, tales como la declaración de la emergencia previsional y la suspensión de la ejecución de las sentencias a favor de los jubilados contra el sistema previsional, dan una clara idea del desquicio existente en esta materia. El problema reconoce múltiples orígenes, pero todos ellos están vinculados a las políticas que se aplicaron a partir de 1976, que han determinado un notorio achicamiento de la clase trabajadora, un

desplazamiento de la actividad económica desde sectores productivos hacia otros de escasa o nula rentabilidad y una caída espectacular del salario de los trabajadores y de su participación en el producto bruto interno. En el año 1975 dicha participación rondó el 45 por ciento, llegó posteriormente a menos del 30 por ciento y seguramente se encuentra en niveles menores desde 1983 hasta el presente.

Como consecuencia de ello, se alteró sensiblemente la relación entre el número de trabajadores en actividad y el de los jubilados. En 1976 dicha relación era de 2,6 a 1; en 1983, de 1,9 a 1; al presente no conocemos los datos pero, teniendo en cuenta el altísimo grado de desocupación, no cuesta imaginar que la relación entre activos y pasivos apenas debe ser de 1,5 a 1.

Es indudable que ante esa situación el Tesoro nacional debe realizar aportes para contribuir al sistema desde el punto de vista financiero, porque no puede desentenderse del reconocimiento a toda una vida de trabajo. Existe una responsabilidad por parte del Estado, que debe realizar los aportes necesarios para poder dar cumplimiento a las normas en vigencia.

En este sentido, quiero recordar lo que ya hemos señalado en oportunidades anteriores: el Estado realiza aportes mínimos en relación con el conjunto del sistema previsional del país, y en cambio —esto es algo muy antiguo— aporta en forma significativa al sistema de jubilaciones para el sector militar.

Sr. Presidente (Pierri). — Ha vencido el plazo del que disponía para hacer uso de la palabra, señor diputado.

Sr. Monserrat. — He sido interrumpido, señor presidente, y por esa razón fue necesario que recomenzara la exposición. Sólo necesito unos pocos minutos de prórroga para poder redondear el concepto.

El Estado aporta al sistema previsional para militares no menos del 60 por ciento, en tanto que al sistema jubilatorio a nivel nacional aportó el 25 por ciento en 1986, el 18,6 por ciento en 1987 y el 15 por ciento en 1988. No tenemos datos correspondientes al corriente año, pero creemos que el aporte excepcional fijado por la ley debe continuar, ya que se trata de una contribución que permite paliar la situación de desfinanciamiento en que se encuentra el sistema.

Reitero, entonces, la proposición concreta para que, mientras se trabaja y lucha para modificar las causas de fondo que han llevado a este desbarajuste del sistema previsional, se mantengan las medidas que fijan una contribución del Estado de modo de garantizar al sistema un

mayor grado de autonomía, el que se vería disminuido en caso de aprobarse este artículo. Esto es así porque, en la redacción que analizamos, un 40 por ciento del fondo específico dejaría de ingresar en forma directa al sistema previsional para pasar a "Rentas generales".

Por estas razones reitero mi rechazo a la redacción del artículo 28 y propongo concretamente su eliminación, lo que significa dejar en vigencia la ley que determina el aporte específico para el sistema previsional.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: deseo hacer una aclaración previa, ya que al comienzo del tratamiento de este capítulo, posiblemente por error de la Presidencia, se le adjudicó la calidad de representante de mi bloque a quien formuló una moción de apartamiento del reglamento, cuando en realidad yo revisto tal carácter. Señalo esto a efectos de la medición del tiempo del que dispongo para hacer uso de la palabra.

No es mi intención introducir a esta Cámara en los laberintos de la filosofía, pero ello no obsta para que pueda referirme a hechos y dichos que han venido jalonando el destino de la humanidad.

René Descartes es reputado como padre de la filosofía moderna, fundamentalmente porque introdujo al mundo en la racionalidad de la modernidad. Pero, por cierto, no es mi propósito llevar a la Honorable Cámara a la consideración de estos temas; simplemente deseo invocar las palabras con que Descartes inicia su obra magna del *Discurso del Método*. Decía que el buen sentido, al que nosotros llamamos sentido común, es la cosa mejor distribuida en este mundo.

Con una sincera aplicación de ese buen sentido que invocamos es que intentaremos muy brevemente conducir a esta Honorable Cámara por el camino de la racionalidad, con un criterio superador en el tratamiento del capítulo X del despacho de la comisión.

Sabemos que circula en el ambiente periodístico y de las opiniones generales una terminología sobre la reestructuración del Estado, es decir, la reforma del Estado que nosotros denominamos emergencia administrativa y que ya es ley de la Nación, según la cual se conoce esto como "Menemtroika".

Quienes han leído ese *best seller* de Mijail Gorbachov saben que "Perestroika" significa la reestructuración del Estado. De manera que en una traducción libre del ruso, lengua que

no entendemos, deberíamos comprender que "Menemtroika" es la reestructuración de Menem; y nos felicitamos de que así sea. Pero de todas maneras es una ley de la Nación.

También deben saber los que han leído *Pe-restroika* que la reestructuración del Estado no es tal si no va acompañada de algo que se llama el *gladnot*, la transparencia, la diafanidad, la claridad en el manejo de las cosas del Estado; y de eso se trata.

Aquí estamos tratando los instrumentos para esa reforma, para esa reestructuración, para esa "Menemtroika".

Queremos abundar muy brevemente sobre esta transparencia en el manejo de los recursos, especialmente en una de sus partes, que es la que integra el capítulo X. No vamos a hacer la catilinaria de todas las desgracias que ha venido sufriendo el sistema previsional argentino durante ocho décadas. Para ello, nos remitimos a lo que expusieramos en ocasión de considerarse en esta Cámara el proyecto de ley por el que se introdujeron modificaciones en diversas normas que integran el régimen previsional, particularmente lo que consta en el Diario de Sesiones del 8 y 9 de junio de 1988, páginas 1234 a 1236. Pero sí debemos decir que esta transparencia en la administración de los fondos del sistema previsional argentino y de la seguridad social produjo en general pérdidas y ganancias.

Las pérdidas surgieron de una serie de medidas cuya sola enunciación es indicativa de esta pérdida de la sustancia generadora de los recursos genuinos del régimen previsional.

La ley 22.393 eliminó la contribución patronal, significando quizás el comienzo de esta serie de desgracias que vinieron a quitar claridad en el manejo de los fondos; durante muchos gobiernos el sistema se había manejado con claridad meridiana.

Otras medidas defenestraron el sistema, con el argumento de mejorarlo, porque no fue solamente aquella medida la que significó una pérdida de claridad; fueron varias, entre ellas algunas leyes correctoras posteriores, como la 23.081, con la cual este Congreso restituyó el 7,5 por ciento de aporte patronal, porcentaje que tampoco alcanzó para cumplir con sus objetivos. Posteriormente fue necesario agregarle un 2 por ciento, que se sacó de las cajas de subsidios familiares, según la ley 23.288.

Más adelante llegaron los fallos de la Corte Suprema, como el del caso Rolón-Zapa, y el aluvión de sentencias en firme que constituyeron la gota que rebasó el vaso, lo que hizo necesario sancionar lo que se conoció como emergencia

previsional, que fue pedida incluso mediante proyectos de ley de senadores justicialistas, entre ellos el actual senador Luis Rubeo —en aquel momento diputado— y la senadora Gurdulich de Correa.

En esta Cámara el diputado Manzano también presentó un proyecto relativo a la declaración de la emergencia; y la emergencia vino por medio de los decretos que todos conocemos: el 2.196, del año 1986, y el 648, del año 1987.

¿Tenemos conciencia de que este sistema sustrae 230 millones de dólares al sistema de previsión? ¿Tenemos conciencia de que la evasión es de aproximadamente un punto y medio del producto bruto interno?

El señor secretario de Estado de Seguridad Social ha dicho que la evasión estatal es de 110 mil millones de australes y que la evasión privada supera cinco veces ese importe, todo lo cual nos lleva a este punto y medio del producto bruto interno; cifra que es casualmente lo que se quiere recuperar para la emergencia económica, es decir, un punto y medio de los 65 mil millones de dólares que constituyen el producto bruto interno del país. De aquellos 280 millones de dólares, el Estado, casualmente, debe 200 millones.

Estoy pensando si no ocurrirá lo mismo que pasó en la época de Frondizi, cuando al establecerse el fondo compensador las cajas del Estado, que eran deficitarias, recibieron los fondos de las cajas privadas, que no lo eran, pero desde ese momento empezaron a serlo. Ese fondo compensador es conocido ahora como Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Me pregunto si no entraremos en una dilapidación semejante a la que ocasionó el artículo 43 de la ley 23.549, que sancionamos consensuadamente en esta Cámara, que permitió que las provincias argentinas comenzaran con este juego de la mal llamada jubilación del ama de casa. Lo que se hizo allí fue dilapidar fondos que estaban asignados expresamente por ley al sistema de previsión, pues la jubilación del ama de casa no tiene nada que ver con el sistema previsional. En todo caso, es un recurso de la acción o la asistencia social. Incluso la provincia de Catamarca se permitió reducir la edad jubilatoria en cinco años —regalando algo que no existía—, en medio de una crisis que no fue superada ni por el artículo 43 ni por todas las medidas posteriores.

También me pregunto si existen previsiones para hacer frente a lo que estipula el artículo 2º de la ley que estamos tratando de reformar, sobre lo que no se hace referencia alguna en esta norma sobre la emergencia económica. Estoy refiriéndome a las sentencias firmes de la

Corte Suprema de Justicia de la Nación. En este sentido, me remito al informe anexo al mensaje presidencial del 1º de mayo de 1989, en la parte correspondiente a la Secretaría de Seguridad Social, publicado en el Diario de Sesiones del 1º de mayo de 1989, páginas 81/82. Hasta esa fecha habíamos cumplido con 8.746 sentencias. Ese artículo 2º establece que antes de diciembre de 1989 debe pagarse el 50 por ciento de los montos correspondientes a las sentencias en firme.

Cabe preguntar: ¿se ha tenido en cuenta lo que ha dicho el senador bloquista por San Juan, señor Posleman, sobre la desafectación de fondos específicos que puedan caer en la órbita de la coparticipación federal, quedando de esta manera totalmente invalidada a los efectos de esta supuesta ayuda que se quiere brindar al sistema previsional?

Finalmente, en esta crisis no superada, con una altísima evasión, ¿es dable reservar 280 millones de dólares para resolver un supuesto déficit, cuando sabemos que el haber de los jubilados ha debido ser acotado a una verdadera miseria, a contrapelo de lo que indica la misma ley 23.549 al fijar el mecanismo por el cual deben determinarse los haberes de los jubilados?

Esto no es una reconvencción y mucho menos una admonición; es sólo un comentario. Al parecer, por lo que ha dicho el señor secretario de Estado del área, el justicialismo ha tenido la suerte de sacarse de encima a los cagatintas que durante seis años confundieron al presidente Alfonsín diciéndole que la evasión era del 15 por ciento, cuando desde aquí sosteníamos que era superior. Ahora reconoce ese señor secretario de Estado que la evasión ronda el 50 por ciento. Estamos de acuerdo con él. Las cifras cantan. Mil millones de dólares entre la evasión estatal, de 110 mil millones de australes, y la privada, que supera en cinco veces esta última cifra. Es una cifra igual al monto de la emergencia que estamos tratando de resolver con esta modificación del artículo 43 de la ley citada.

Ya se determinó la enormidad de la evasión previsional. En el censo de 1980, sobre 11 millones de habitantes económicamente activos —no hablemos de la cifra que arrojaría el nuevo censo— 5 millones aportaban y el resto eran evasores. Esto, teniendo en cuenta la cifra poblacional del censo de 1980. No hay que ser actuario ni matemático para advertir que esta evasión es realmente monstruosa.

Persistir en esos errores es simplemente caer en la más supina contumacia y, aun admitiendo preterintencionalidad, no puede hallarse ningún atisbo de sensatez, pues configura un

aquellarre anacrónico que supera en mucho nuestra sincera y cabal intención de facilitar la sanción de esta norma.

Con relación a la mención cartesiana, y aceptando que el buen sentido —como decía Descartes— es la cosa mejor repartida en el universo, hagamos momentáneamente una abstracción mental, tomemos la porción que nos corresponda de esa repartija de buen sentido y usémosla aquí, en este diminuto punto del cosmos, en este universo, en este país, en esta Cámara, en este capítulo del proyecto de ley que nos ocupa; pero usémosla. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: al analizar este capítulo hemos encontrado que en la actualidad el 90 por ciento de los recursos se destina al sistema nacional de previsión social y el 10 por ciento a las provincias, de acuerdo con la cantidad de beneficiarios de las cajas provinciales.

El proyecto que estamos considerando redistribuye el total destinando el 50 por ciento al sistema nacional de previsión social, el 10 por ciento a las provincias y el 40 por ciento a "Rentas generales".

Inicialmente, habíamos entendido que este 40 por ciento para "Rentas generales" iba a permitir una mejor utilización de los recursos. Ahora debo confesar con toda franqueza que las intervenciones de los señores diputados Del Río y Martínez Márquez me han generado una duda. En consecuencia, solicitaré una aclaración al miembro informante de la mayoría.

El señor secretario de Seguridad Social ha señalado la evasión espectacular que registran las empresas del Estado, pero a su vez mencionó un dato muy importante: la evasión del sector privado es cinco veces mayor. Una vez más se ratifica que no todo lo bueno está en lo privado ni todo lo malo en lo estatal. Pero este es un debate que ya hemos dado anteriormente.

Entonces, le pregunto al miembro informante de la mayoría de la comisión si la disposición de enviar un 40 por ciento de los recursos a "Rentas generales" facilitará o ayudará a reducir esa evasión de la que hoy todos somos conscientes. En caso contrario, existirán dificultades de recaudación.

Finalmente, tendríamos que preguntarnos —esto es lo central del planteo de la emergencia económica, de la necesidad del bono asistencial, etcétera— si las empresas del Estado y, básicamente, determinados capitales privados, tendrán la amabilidad y la gentileza de pagar sus impuestos.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: a fin de fijar la posición parlamentaria del bloque del Movimiento Popular Neuquino quiero recordar el inciso *d*) del artículo 2º de la ley 23.548, que en su segundo párrafo expresa: "Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley."

En el presente caso, el 40 por ciento de la recaudación de los tributos en cuestión se destina a "Rentas generales". Tal mención no constituye técnicamente una afectación y, por lo tanto, este tributo indirecto, coparticipable por naturaleza, debería ingresar al régimen de distribución en la parte que se desafecta del fondo.

Así queremos dejar testimonio de que se está violando una ley-convenio como la 23.548. Si bien somos conscientes de la necesidad de que el Estado y el Tesoro nacional recuperen gran parte de su solvencia perdida, debemos dejar establecido que éstos son fondos de las provincias, que en este momento están haciendo un sacrificado aporte para que el Tesoro alcance ese objetivo. Dado que estos fondos son coparticipables, esperamos que una vez superada la crisis las provincias reciban la parte que les corresponde.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: nuestro bloque va a proponer la supresión del capítulo X. Este último podría dar lugar —como ha dado— a largas exposiciones de profundo contenido político y social. Se trata, en definitiva, de sacar el 40 por ciento de los recursos de la ley 23.549, destinados a las cajas de jubilaciones.

El capítulo que estamos considerando habla de financiar posibles déficit del sistema; lo mandan a "Rentas generales". En primer lugar, el sistema es deficitario, de manera que todo lo que vaya a "Rentas generales" tendrá que ir a cubrir el déficit.

Por otra parte, no se entiende cuál es el sentido de esa desviación. Incluso debo confesar que no entiendo la razón por la cual el oficialismo afronta el costo político de modificar el destino de fondos que en definitiva, si se cumple el espíritu de la ley, no va a usar en "Rentas generales".

Pareciera que el capítulo X está dirigido a que la Tesorería cobre los 70 mil millones de australes que aparentemente le ha anticipado al sistema. Por otro lado, el Estado, a través de sus distintas reparticiones, le debe al sistema

100 mil millones de australes. Si compensáramos las deudas de acuerdo con lo que establecemos en esta misma norma en consideración, quedarían a favor del sistema 30 mil millones. Al mismo tiempo, nosotros le estamos sacando recursos genuinos.

Por estas razones, creo que sencillamente este capítulo no tiene sentido; hay una trampa dentro de esa desviación —cosa que no creo— y se está pensando en destinar los fondos lisa y llanamente a "Rentas generales", o si se cumple la ley no quedará un centavo para "Rentas generales" porque el déficit supera lo que vamos a recaudar por este concepto.

La sociedad argentina está en deuda con la clase pasiva, pero no quiero abundar sobre esta cuestión porque este es un tema ya conocido por todos los señores diputados, por todos los dirigentes y por la clase pasiva, de manera que seguir hablando sobre lo mismo sería reiterar viejos conceptos.

Entonces, simplemente para clarificar ideas, para tranquilidad de la clase pasiva y para que el gobierno no pague este costo político gratuito, propongo la supresión del capítulo X.

Para el supuesto de que este capítulo subsistiera, debo señalar que estos recursos deberán ser coparticipados a las provincias. De manera que no tiene sentido modificar lo dispuesto por la ley 23.549 sino que es preferible la supresión del capítulo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardin de Masci. — Señor presidente: deseo expresar mi oposición al capítulo X de la norma que estamos considerando.

He escuchado atentamente las exposiciones previas. Creo que las expresiones de los señores diputados Del Río, Martínez Márquez, Ulloa y otros han sido más que elocuentes; diría que han sido tan convincentes como para que el bloque del partido gobernante advierta que esto no sólo es un error sino un daño gratuito que se le hace a la clase pasiva.

En cambio, consideré muy positivo lo previsto en la ley 23.549, consistente en que ese 90 por ciento —tan nombrado aquí— de lo recaudado por determinados impuestos internos se destine al sistema previsional.

En lo personal y como mujer política me siento obligada a recordar, aunque ello parezca obvio, que este es un tema muy caro al Partido Federal que represento en esta banca, pues quien fuera su fundador y presidente, Francisco Manrique, dedicó gran parte de su vida a la defensa de los jubilados.

Este es un momento muy difícil y duro para todos los gobernados, pero reconozco que también lo es para quienes gobiernan. ¿Qué necesidad había de incluir dentro del proyecto de ley este capítulo que desprotege aún más al sistema previsional? Imagino que los funcionarios del área estarán angustiados como consecuencia de la evasión producida en el sector privado y de aquella a veces semioculta que se produce en las mismas empresas del Estado, cuyas deudas con el sistema previsional están en constante crecimiento. ¿Para qué les agregamos este problema?

¿Qué espera del gobierno este sector del país que en innumerables circunstancias ha dado todo de sí? Espera protección, justicia. A estos seres ahora debemos ampararlos; no les pidamos, a su edad, más sacrificios; no les quitemos la esperanza. Suprimámos el artículo en consideración y mantengamos así lo más fuerte y seguro que sea posible al sistema que los protege. ¡Por favor, no retrocedamos ni causemos más heridas! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: el capítulo que en la oportunidad nos ocupa puede ser presentado, por ejemplo, como el cuento de los buenos y los malos.

Algunos podrán decir que el gobierno va a tomar la plata de los jubilados y que esa es una actitud perversa: otros —extremando el razonamiento— podrán presentar el tema expresándose como jocosamente y con un humor cáustico lo hiciera un senador amigo, quien preguntó si el límite de la emergencia significaba que "Rentas generales" se apropiara de la mitad del plato de sopa de los enfermos de los hospitales. Entonces, repito, este capítulo podría ser presentado como el cuento de los buenos y los malos: los buenos defienden el sistema de los jubilados, y los malos, eventualmente, queremos modificarlo con una actitud perversa.

Creo que este tipo de razonamiento, hasta ahora bastante expresado en el recinto, está muy vinculado al aspecto emotivo de la cuestión que nos ocupa; pero entiendo que el tema merece ser analizado brevemente desde otro punto de vista.

En primer lugar, debo señalar que si en la República Argentina alguien tiene autoridad moral para hablar en defensa de los jubilados, de sus beneficios y de sus posibilidades, es el bloque Justicialista. Son muchos años de historia en defensa del sistema y en el otorgamiento de beneficios a la clase pasiva. Entonces, mere-

remos ser respetados en este tipo de cuestiones. Pero existe mucha liviandad en la cita de algunos antecedentes y en algunas expresiones.

¿Cuál es realmente la autoridad para referirse al tema de aquellos que entregaron el gobierno con una jubilación mínima fijada en 7.200 australes y una pensión establecida en 6.500 australes? Máxime cuando en menos de 60 días esos 7.200 australes se transformaron en 28.000.

La suma mínima que percibía un jubilado al entregarse el gobierno sólo llegaba a 12,63 dólares; ahora se ubica en 43 de la moneda norteamericana. De cualquiera de las dos formas, los jubilados se mueren de hambre. Podría presentar esa situación que hoy vive la clase pasiva diciendo que hemos triplicado el haber mínimo; pero no me engaño ni pretendo engañar a nadie. Nos parece que no alcanza.

Sr. Del Río. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Matzkin. — Voy a continuar mi exposición y, desearía que no me interrumpieran. Quiero que se me respete en el uso de la palabra como yo he respetado a los demás.

Vamos a ir ubicando las cosas en sus justos términos.

Sr. Elizalde. — Está muy dolarizado, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Ruego a los señores diputados no interrumpir al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Voy a continuar mi exposición solicitando a la Presidencia su colaboración para que los señores diputados no me interrumpan.

Para nosotros esta cuestión reviste un carácter aritmético. Se han producido incrementos sustanciales en las tarifas públicas sobre las que se aplica un impuesto destinado a un fondo específico a fin de hacer frente al pago de jubilaciones y pensiones. Nuestra propuesta inicial consistía en la posibilidad de utilizar parte de los fondos a que se refiere el artículo 43 de la ley 23.549 durante el plazo que durara la emergencia, teniendo en cuenta que los aumentos de tarifas habían sido sustancialmente superiores al incremento de los salarios y de las jubilaciones. Es decir que se tomaba el 40 por ciento de esos fondos por un plazo de 180 días, teniendo en cuenta que los eventuales déficit serían cubiertos prioritariamente.

O sea que los temores existentes son un tanto infundados en cuanto al destino que se dará a los fondos. Pero hay un hecho nuevo que

quiero traer a colación: cuando nos hicimos cargo del gobierno las cuentas no estaban hechas; no era posible conocer el estado y las necesidades reales de las cajas de jubilaciones; nos entregaron las cuentas sin hacer, sin cerrar, y no sabíamos en qué situación nos encontrábamos.

Sin embargo, la novedad la constituye el hecho de que nos hemos acercado con cierto grado de aproximación al estado real de las cajas de jubilaciones. Por ello, debo decir en este recinto que no vamos a poder tomar ese 40 por ciento porque hoy ya nada alcanza para pagar a los jubilados; de acuerdo con los valores actuales, es muy posible que de aquí a fin de año la Tesorería tenga que desembolsar 100 mil millones de australes para satisfacer a la clase pasiva.

Esta es una de las sorpresas que hemos recibido cuando destapamos la olla; y por esta razón debemos informar que el bloque Justicialista ha tomado la decisión de eliminar este capítulo, porque la realidad indica que es totalmente ocioso. (*Aplausos.*)

Sr. Clérico. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Matzkin. — Ya termino, señor diputado; es muy breve lo que me resta decir.

Nos encontramos con que las empresas públicas deben en concepto de contribuciones más de 110 mil millones de australes, con sus actualizaciones, y que la evasión privada es monstruosa. Para equilibrar las cuentas públicas era necesario tomar por un tiempo estos recursos. Pero la situación descrita es tan acuciante que quienes tenemos sobrados antecedentes históricos en defensa de los jubilados vamos a proponer la supresión de este artículo.

Pienso que esta circunstancia torna sobreabundante, de aquí en más, la discusión sobre el tema. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: habida cuenta de que la comisión ha admitido retirar este artículo y de que toda discusión posterior acerca del tema resultaría ociosa, atento a que la totalidad de los bloques están de acuerdo con este temperamento, proponemos que se pase a la votación.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la supresión del capítulo X del proyecto aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Bisciotti. — Quería expresar, señor presidente, nuestro reconocimiento por el hecho de que el bloque Justicialista haya comprendido las razones que habíamos esgrimido sobre la necesidad de eliminar este capítulo...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bisciotti. — ...comprometiendo a la Cámara a insistir con sus dos tercios en este temperamento si la norma es nuevamente incorporada por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XI, ahora X, que comprende los artículos 29 y 30, ahora 28 y 29.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Argañarás. — Señor presidente: quiero ilustrar a la Cámara con referencia a los fondos con destinos específicos, que también se desafectan en un 50 por ciento para ingresar a "Rentas generales" durante los primeros 180 días y en un porcentaje inferior hasta el 31 de diciembre de 1990.

Los orígenes de estos fondos apuntan a la previsibilidad de los recursos que para ellos se generan. Se trata de porcentajes fijos sobre ventas de combustibles en general, es decir sobre gastos que tienen que ver con el funcionamiento del país y que, en consecuencia, no están en función de la coyuntura económica, como los demás impuestos. Esto le ha permitido a la Nación programar inversiones de envergadura, como obras viales y grandes emprendimientos energéticos. También influye la previsibilidad de estos recursos, que ha permitido llevar adelante obligaciones contractuales respecto de grandes emprendimientos frente a organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, que financian obras relacionadas con la infraestructura del país, como los casos de Yacyretá y Piedra del Águila.

¿Qué implicancias tienen las desafectaciones que se disponen en este capítulo? ¿Cómo quedan conformados estos fondos después de la quita? Para comenzar, se afectan los contratos vigentes, lo que estimo no provocará la paralización o el atraso de obras que están en ejecución en este momento. Si esto es así, tampoco nos encontraremos con la sorpresa de la suspensión de los desembolsos de los préstamos otorgados ni con la aplicación de las cláusulas

de aceleración de los pagos de los préstamos, ya que estos créditos están conectados con contratos vigentes.

Hay además un punto central que concierne a las provincias. Los fondos cuya afectación específica se suspende incluyen sumas coparticipables. Así, el 45 por ciento de los fondos viales se destina a la Dirección Nacional de Vialidad, que a su vez coparticipa a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; el 17 por ciento va en forma directa a las direcciones provinciales de Vialidad, y un 35 por ciento se destina a un fondo nacional energético que incluye el FEDEI. Por su conformación y distribución este último fondo es auténticamente federal. De allí que quisiéramos que —utilizando una expresión de moda— el mismo sea preservado debajo de un paraguas al disponerse la desafectación. La distribución de este fondo es la siguiente: un 80 por ciento va a obras eléctricas en las distintas provincias, un 8 por ciento se destina a obras en áreas de frontera y el 12 por ciento restante corresponde a las cooperativas eléctricas del interior del país. ¿Qué significaría la desafectación de la recaudación del FEDEI? Descorriendo el velo, significaría la implantación de un subsidio del interior del país en favor de ciertas áreas del Estado nacional, no obstante que la creación de este fondo tuvo por objetivo favorecer fundamentalmente a las regiones de menores recursos.

La desafectación de la recaudación del FEDEI también incidiría en forma muy negativa sobre los costos de explotación de las empresas, ya que éstos están previstos en función de la distribución actual de los fondos en cuestión. Si a esto le sumamos la crisis energética que vive el país —que hace necesario que la generación de electricidad tenga lugar fundamentalmente mediante parques térmicos—, podrá observarse con claridad que la afectación específica del fondo al que me vengo refiriendo es necesaria para que sigan funcionando estas empresas. Por ello, solicitaré la inserción en el Diario de Sesiones de la resolución 4 aprobada oportunamente por la LXIII Asamblea Plenaria de Ministros de Obras Públicas.

Un tema que se pone de manifiesto en este capítulo es el manejo centralizado de los fondos en detrimento de las provincias. Tanto con respecto a este capítulo como en relación con el anterior, la razón que se aduce es el incremento tarifario. Si es cierto que ha habido un incremento tarifario y que esto implica mayores fondos, también es cierto que han aumentado los

costos de las obras en construcción como resultado del incremento del precio de los insumos importados y locales que requieren las empresas que ejecutan estas obras.

Por ello, en nuestro gobierno —y lo señalo a modo de antecedente— planteamos la creación del FIP, que era un fondo único para manejar determinadas situaciones, proyecto que fue retirado oportunamente ante el riesgo de que no se realizaran las inversiones necesarias.

Otro antecedente lo podemos encontrar en el artículo 35 del proyecto de ley de presupuesto para 1988, que fue modificado a pedido de la oposición, estableciendo en valores constantes los niveles fijados en el presupuesto para 1987.

Por ello es que concretamente proponemos una especie de cláusula de garantía para las provincias y planteamos sustituir el segundo párrafo del ahora artículo 28, que dice: “La desafectación de los recursos provinciales, en ningún caso, podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de lo que les correspondería de no mediar la norma de este artículo”, por otro que diga: “En todos los supuestos, las transferencias a provincias deben garantizar como mínimo sumas equivalentes en términos constantes a las asignadas en el ejercicio 1988, exceptuándose de esta norma al FEDEI, y a esos efectos se considerarán los valores totales de los ingresos que contribuyen a la formación del mismo.”

Creemos que esta es una forma de evitar que en este caso en particular el ajuste pase por las provincias y de hacer cierto lo establecido en la plataforma del justicialismo cuando se refiere a las obras públicas y a la infraestructura necesaria para la revolución productiva. Allí se dice lo siguiente: “La Argentina registra un considerable atraso en obras de infraestructura. La falencia de infraestructura caracteriza el subdesarrollo, y sin infraestructura adecuada, no es posible lograr el crecimiento económico”. Y se termina señalando: “Se mantendrán los fondos específicos creados por normas vigentes, mediante la afectación a sus objetivos legales.”

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: motiva mi intervención la desafectación del 50 por ciento de los fondos específicos, lo que compromete recursos que son transferidos a las provincias. De todos estos fondos el que más nos interesa es el que reviste mayores características federales: el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Decimos que es un fondo federal por excelencia debido a que el 80 por ciento se destina

Sr. Presidente (Pierri). — No encontrándose presente en el recinto el señor diputado Aramouni, que sigue en el orden de la lista de oradores, tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Díaz. — Señor presidente: ratifico en un todo la posición sustentada por el señor diputado Argañarás. Estos fondos a los que nos estamos refiriendo se relacionan fundamentalmente con el desarrollo energético. El Fondo Nacional de Energía —ley 22.389— representa, a valores corrientes y conforme a una proyección efectuada por la Secretaría de Energía, un monto anual de 41.600 millones de australes; el Fondo Nacional de Energía Eléctrica —ley 15.336— representa 24.655 millones de australes; el fondo Chocón-Cerros Colorados —ley 17.574—, representa 33.800 millones de australes, y una cifra similar el Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas —ley 19.287—.

Se trata de una masa altamente considerable de recursos afectada al desarrollo de un sector crítico de nuestra economía que, según la solicitada publicada el 2 de agosto de 1989 por el ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, "enfrenta una crisis estructural".

La afectación de fondos a fines específicos ha tenido como propósito asegurar el desarrollo del sector energético. En la actualidad, este sector tiene un carácter prioritario, puesto que la disponibilidad de energía eléctrica condiciona la expansión de la producción. No hay posibilidades de superar la actual emergencia económica y social si simultáneamente no se supera la emergencia energética.

La desafectación reducirá la recaudación del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, conformado por el 10 por ciento del Fondo Nacional de la Energía —cuyos ingresos provienen del ciento por ciento del producido del impuesto a la tarifa de gas natural por redes establecido por la ley 16.656, y del 35 por ciento del Fondo Nacional de los Combustibles, formado con el producido del impuesto a los combustibles líquidos establecido por la ley 17.597— y el 35 por ciento del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica —formado por el 30 por ciento del Fondo Nacional de la Energía y el ciento por ciento del recargo del cinco por ciento a la tarifa eléctrica establecido por la ley 15.336. Este fondo ascenderá en 1989, a valores corrientes, a 20.212 millones de australes —según estimaciones del actual gobierno—, destinándose el 80 por ciento al cupo general de coparticipación provincial, el 8 por ciento

a áreas de frontera y el remanente, 12 por ciento, a préstamos al sector privado, fundamentalmente cooperativas.

El Fondo Nacional de los Combustibles, que provee el 35 por ciento de los recursos del Fondo Nacional de la Energía, aporta además el 48 por ciento al Fondo Nacional de Vialidad y el 17 por ciento al Fondo Provincial de Caminos.

Este 17 por ciento representará en 1989 alrededor de 26.600 millones de australes, suma casi igual a la que recibe del Fondo Nacional de Vialidad como derivación de los que éste recibe del Fondo Nacional de los Combustibles.

El Fondo Provincial de Caminos recibe, pues, de manera directa o indirecta del Fondo Nacional de los Combustibles, alrededor de 43.200 millones de australes.

La disminución de la recaudación del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior y del Fondo Provincial de Caminos, a la que se agrega la imputable a una eventual reducción del Fondo Nacional de Infraestructura del Transporte, que tiene su origen en el impuesto a los combustibles líquidos —este fondo recibe por la percepción de este impuesto un monto equivalente al 20 por ciento del Fondo Nacional de los Combustibles— y el impuesto de emergencia a las naftas, va a paralizar las obras en ejecución en las provincias, lo que se traducirá en elevadas indemnizaciones a cargo de los estados provinciales, con motivo de mayores costos, gastos improductivos y una mayor desocupación.

Dada la actual situación en la mayoría de las provincias, que tienen serias dificultades de carácter financiero y que ya han consignado en sus presupuestos del año 1989 el rubro correspondiente al FEDEI como recurso incorporado —que fuera estimado prioritariamente por la Secretaría de Energía—, el problema se torna más gravoso, por lo que puede significar para ellas la exclusión del fondo.

Por otra parte, los fondos indirectos a que nos estamos refiriendo son concurrentes de la Nación con las provincias. En este caso, la Nación estaría actuando autoritariamente al detraer para "Rentas generales" fondos que son claramente coparticipables, por lo que esa decisión sería arbitraria e inconstitucional.

En una publicación sobre el tema que nos ocupa, que dirigía nuestro actual canciller, se expresa lo siguiente: "Cabe destacar que el proyecto debería dejar explícito que los importes desafectados de estos fondos son coparticipables, ya que así se compensaría parte de la pérdida de ingresos que sufrirán las vialidades y

otros organismos provinciales. Actualmente, esos recursos no se coparticipan por tener destino específico, pero si ahora una parte va a "Rentas generales", de acuerdo al espíritu de la ley de coparticipación deberán ser compartidos con las provincias".

Esta es la realidad. En consecuencia, es totalmente procedente la petición que hiciera nuestro colega, el señor diputado Argañarás. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: comparto y ratifico lo expuesto con respecto a este capítulo por los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical que me han precedido en el uso de la palabra porque se producirá a las provincias un notorio y severo perjuicio con motivo de la desafectación de los fondos específicos, ya que se reducen en un 50 por ciento durante los primeros 180 días y en un 20 por ciento hasta el 31 de diciembre de 1990. Esta es la primera característica de este capítulo.

La segunda característica criticable consiste en que se creará un solo fondo en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que queda facultado para determinar su asignación. De este modo se confieren a un ministerio de la Nación facultades prácticamente omnímodas y discrecionales para la asignación final de estos recursos. Ello contraría los claros términos del artículo 89 de la Constitución Nacional, que expresa: "Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos". Entonces, entendemos que las disposiciones de este capítulo sobre este punto son absolutamente inconstitucionales.

Si bien compartimos el objetivo final de la ley en cuanto a que hay que dotar de recursos al Tesoro nacional, no es menos cierto que las provincias integran el sector público y que ya existen inversiones y obras comprometidas, las que quedarían sin la respectiva asignación de recursos.

También comparto lo manifestado en defensa del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, cuyos recursos están destinados en un 80 por ciento a las provincias, en un 12 por ciento a las cooperativas y en un 8 por ciento a las zonas de frontera. Es indudable que numerosas cooperativas, así como las provincias y las áreas de frontera, se verán afectadas por la imposibilidad de acceder a un fondo que es vital para su crecimiento energético. También los fondos viales y eléctricos se verán comprometidos, lo que

en definitiva torna nuevamente a las provincias en una variable de ajuste, que es la característica concreta de esta iniciativa.

Si quisiéramos señalar un aspecto fundamental de este proyecto, diríamos que no responde a lo manifestado por el presidente de la República en sus discursos ni a lo expresado en la plataforma del justicialismo en el sentido de que se iba a concretar la defensa del federalismo y de las autonomías provinciales. Lamentablemente, con este proyecto el federalismo será nuevamente una declamación. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: había pedido la palabra para intervenir en la discusión del capítulo anterior, que finalmente fue eliminado, pero el señor presidente no atendió mi pedido. En consecuencia, sólo quiero solicitar la inserción en el Diario de Sesiones de mi opinión con respecto a tal artículo.

Sr. Presidente (Pierri). — Oportunamente la Honorable Cámara se pronunciará sobre la solicitud de inserción que formula la señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: el capítulo en tratamiento continúa con una mala práctica, consistente en la desviación de fondos creados por leyes que prevén un destino específico.

Este capítulo contiene dos artículos. Por el primero de ellos se pretende que por el lapso de 180 días el 50 por ciento de diversos fondos específicos previstos en distintas leyes sean desafectados y que a posteriori de ese término —hasta el 31 de diciembre de 1990— sea un 20 por ciento de estos recursos lo que queda desafectado.

Esta es una mala práctica que comenzó a desarrollarse más o menos a partir del año 1975, cuando se autorizó al Poder Ejecutivo a determinar el valor de los combustibles, afectándose así los recursos genuinos específicos para la Dirección Nacional de Vialidad. Posteriormente se incurrió en la misma mala práctica en oportunidad del tratamiento de varios presupuestos.

En este sentido, el antecedente más inmediato que se tiene es el último presupuesto que aprobó esta Honorable Cámara, por el cual se desafectaban algo así como 800 millones de australes de fondos de la Dirección Nacional de Vialidad y de la Marina Mercante para atender el déficit presupuestario de Ferrocarriles Argentinos.

No estamos de acuerdo...

Sr. Cortese. — ¿Me permite un interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Tomasella Cima. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: solicité la interrupción simplemente para aclarar que cuando sancionamos el último presupuesto —al que hizo referencia el señor diputado preopinante— incluimos en que aquella norma una cláusula de garantía que aseguraba para las dos reparticiones citadas el mantenimiento a valores constantes de las cifras correspondientes a las del presupuesto del año 1987.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: de todos modos, el contenido de la ley de presupuesto a que hice referencia importaba sin ninguna duda una desafectación de fondos con destino específico. Por lo tanto, mantengo los conceptos que expresé anteriormente.

Por este capítulo se pretende la modificación de varias leyes que precisamente dan un destino específico a determinados fondos. Entre ellas puedo nombrar la ley 19.287 —citada en el texto del artículo 29 del proyecto— que constituye un fondo para grandes obras hidroeléctricas. Por ejemplo, al sustraerse estos fondos en un 50 por ciento o en la medida del 20 por ciento luego, hasta el año 1990, podría afectarse la ejecución de una obra hidroeléctrica de singular importancia para el país —por su magnitud, la primera en el mundo—, que en estos momentos se está llevando a cabo en la provincia de Corrientes. Esos fondos que derivan de la ley 19.287 y que están destinados a la monumental obra citada, junto a los aportes del Tesoro nacional y a la financiación del exterior conforman el trípode que permite llevar adelante la ejecución de esa obra, que sin ninguna duda es de enorme significación para el país.

El capítulo en consideración también afecta a la ley 15.336, cuyo artículo 32 —como ya se recordara en este recinto— establece la creación del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior para obras urbanas y rurales, que en nuestra provincia tiene una gran incidencia ya que se destina a la realización de obras imprescindibles y, además, necesarias para el conjunto de la Nación.

Así como a título de ejemplo señalo estos casos, supongo que con la desafectación de estos

fondos también se perjudicará el desarrollo de muchas obras de infraestructura básica absolutamente necesarias no sólo para la provincia a que pertenezco sino también para el resto del país.

Por otro lado, el artículo en consideración dispone la desafectación de la recaudación del fondo creado por la ley 20.073, cuyo artículo 7º modifica el artículo 6º de la ley 17.597 y lo sustituye por un nuevo artículo que establece la creación del Fondo de los Combustibles. El punto 3 del citado artículo 7º —que sustituye al artículo 8º de la ley 17.597— establece en su actual texto que el Fondo de los Combustibles se distribuirá de la siguiente forma: el 48 por ciento para el Fondo Nacional de Vialidad y el 17 por ciento para los fondos provinciales de caminos, reglados por el decreto ley 505/58, en proporción al consumo de combustibles en sus respectivas jurisdicciones.

Esta detracción de fondos con destinos específicos constituye un gran error. Podemos entender la situación de emergencia que vive el país —de hecho, la comprendemos—, y por tal razón estamos tratando de colaborar en la medida de lo posible en la sanción de estas iniciativas enviadas por el Poder Ejecutivo; también podemos entender la necesidad imperiosa del Estado de equilibrar sus cuentas y erradicar el déficit fiscal por ser éste causa fundamental de la inflación; pero no podemos llegar al extremo de desalentar la inversión en obras de infraestructura básica que apuntan al desarrollo nacional.

En principio, votaremos negativamente el artículo en consideración, pues por muy loables que sean los fines perseguidos creemos que se causa un enorme perjuicio no sólo a las jurisdicciones provinciales sino también a la Nación en su conjunto. Ello, a menos que la comisión acepte un agregado que propondré a fin de evitar perjuicios con la sanción de la norma proyectada.

En consecuencia, solicito que a continuación del último párrafo del artículo 29, ahora 28, se agregue lo siguiente: “Los plazos que se establecen en este artículo serán improrrogables y las sumas que se detraen de los fondos específicos no paralizarán las obras en ejecución en las provincias.”

En caso de que la comisión acepte este agregado, votaremos de manera afirmativa este artículo, pues como señalara anteriormente comprendemos la situación de emergencia y la necesidad de equilibrar las cuentas fiscales para eliminar el gasto como causa de la inflación; pero creemos que no deben ser afectados otros

valores vitales e igualmente ponderables, tales como los fondos destinados a obras de infraestructura básica.

Sr. Garay. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Tomasella Cima. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: el artículo 29 original, que es el 30 del proyecto de ley aprobado en general, establece: "Los fondos previstos para afrontar los subsidios a que se refiere el artículo 23 de la ley 23.091, de locaciones urbanas, que no hubieren sido utilizados hasta el presente, serán destinados a financiar el incremento de la dieta en los programas de comedores escolares e infantiles hasta el 10 de junio de 1989...".

En primer término, creo que esta fecha debe originarse en un error, que ya vino del Senado y se repitió en esta Cámara. Pero, a mi entender, el error más grave consiste en lo siguiente: el artículo 23 de la ley 23.091 a que hace referencia el proyecto no crea ninguna clase de fondo. Simplemente, establece una modalidad de subsidio por el término de 180 días para los inquilinos desalojados, de modo tal que no puede haber excedentes de esos fondos. En la forma en que se redactó el artículo, evidentemente no se estableció una pauta impositiva o tributaria para atender al objetivo determinado en la ley, sino que de su redacción se desprende que debería atenderse de "Rentas generales" o de alguna partida presupuestaria específica. Por lo tanto, no existen tales fondos, y mucho menos pueden existir sobrantes.

Por las razones expuestas, propongo la supresión de este artículo, que ya ha perdido actualidad.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por mi compañero de bancada.

Reitero que votaremos este capítulo con el agregado al artículo 29 del proyecto —ahora 28— que he propuesto anteriormente. De esa manera evitaremos causar un perjuicio y ponemos límites a esta detracción de fondos de leyes que tienen un destino específico y cuya implementación en el país ha tenido muy buen resultado.

Por último, no quiero dejar de manifestar mi preocupación en cuanto a la sistemática general

del proyecto. Por ejemplo, en el capítulo IX, referido al régimen presupuestario de emergencia, se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer modificaciones en el presupuesto, que es el prorrogado, ya que en realidad no contamos con uno para atender gastos corrientes. Lo mismo ocurre con varios otros capítulos; pero no hay ningún caso en el que los fondos que se distraen de su destino específico natural sean canalizados para la inversión o para el emprendimiento de obras que favorezcan el desarrollo nacional y que puedan, en definitiva, sacarnos de esta situación de estancamiento.

Con estos conceptos, dejo expuesta nuestra posición con relación a este capítulo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: antes de comenzar mi exposición, quisiera preguntar al señor miembro informante —con respecto al artículo 30 original, ahora 29— qué significa esta fecha 10 de junio de 1989. Otro interrogante consiste en saber cuál es el propósito que se tuvo con respecto al sobrante de los fondos previstos en el artículo 23 de la ley 23.091.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: deseo aclarar que la comisión mantiene en todos sus términos el artículo mencionado.

Aquí se hace mención a la ley 23.091, que destinaba fondos específicos para atender a los desalojados en circunstancias especiales. Ellos debían cumplir determinados requisitos para poder acceder a los mencionados fondos. Una vez transcurrido el período de emergencia al que hace mención aquella ley, quedaron sin ser utilizados 450 millones de australes que están depositados en el Banco Hipotecario Nacional.

Por lo tanto, es preciso asignar un nuevo destino a esa suma, porque de lo contrario no se podría utilizar sin incurrir en malversación de fondos. O sea que lo que debemos hacer es cambiar el destino específico que en su momento la ley les había dado a esos fondos.

Este nuevo destino ha sido solicitado por el Ministerio de Salud y Acción Social para reforzar la partida destinada a financiar el incremento de la dieta en los programas de comedores escolares e infantiles.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: lo que más me interesa saber es por qué razón en el artículo que consideramos se habla de que estos fon-

dos serán destinados a financiar el incremento de la dieta en los programas de comedores escolares e infantiles hasta el 10 de junio de 1989. ¿No ha habido un error en esta redacción?

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: considero oportuna la pregunta que me ha formulado el señor diputado por Córdoba. Es evidente que ha existido un error de redacción. La finalidad perseguida era que se tomaran los fondos que estaban ociosos hasta esa fecha; en cambio, tal como quedó redactado este artículo, esos fondos serían utilizados hasta el 10 de junio de 1989. En mi opinión, si eliminamos esa fecha no cambia en absoluto el sentido del artículo y queda cumplida la finalidad que he expresado.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Tomasella Cima. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Gentile. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: el agregado tiene por objeto establecer un término preciso, es decir, un plazo hasta el cual se puede hacer esta detracción de fondos con fines específicos.

El artículo 88 del proyecto de ley aprobado en general faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar los plazos aquí establecidos. Como ello podría inducir a confusión, si se interpreta que es posible la prórroga del desvío de estos fondos por mayor tiempo que el que nosotros aprobamos, creo que es absolutamente razonable el agregado que se propone en el sentido de que su desafectación sea improrrogable y su destino no afecte la ejecución de las obras que en este momento están en curso. De esta manera colocamos un límite en el tiempo y aseguramos la continuidad de esas obras.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Aunque la aclaración del señor diputado preopinante se refiere a un tema distinto al que había preguntado al señor diputado Matzkin, quedo satisfecho con la aceptación de eliminar la fecha del 10 de junio de 1989, que no tenía mayor sentido.

Sr. Cortese. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Gentile. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: quería hacer la siguiente aclaración. Este interrogante fue trasladado a algunos de los funcionarios que concurren a la comisión en oportunidad del tratamiento de esta iniciativa en ese ámbito. Allí nos dieron como respuesta que hasta esa fecha se habían producido erogaciones correspondientes a esta imputación, de manera tal que con esta norma existirá la posibilidad de liberar los fondos y aplicarla para cancelar aquellas obligaciones.

Lo que he dicho consta en la versión taquigráfica de la respectiva reunión de comisión, cuya inserción en el Diario de Sesiones solicito a fin de que queden correctamente clarificados el sentido y el alcance de la norma que propuso el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: adhiero a la propuesta formulada a la comisión por los señores diputados Pellin y Ulloa respecto del artículo que originalmente llevaba el número 29 y que ahora es el 28. Digo esto teniendo en cuenta razones de defensa de los recursos provinciales, fundamentalmente del Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior, sobre el cual no abundaré en consideraciones porque ellos ya lo han hecho suficientemente y con un criterio que comparto.

Insisto en el tema de los plazos —aquí se establece un término de 180 días que avanza sobre el año 1990, y un segundo tramo que finaliza el último día del mismo año porque el artículo 88 original admite la posibilidad de prorrogar los plazos por un período igual. Pienso que así estaríamos excediendo los términos que el proyecto ha establecido como período de emergencia económica. Y esto no sólo es excesivo respecto de los recursos del Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior —cuya exclusión solicitamos— sino para todos los demás fondos. Pienso que habría que hacer una modificación a fin de que estos plazos no puedan ser prorrogados por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Dávalos. — Señor presidente: la comisión va a aceptar algunas de las modificaciones propuestas. Así, vamos a admitir la eliminación de la expresión "hasta el 10 de junio de 1989" en el artículo 30 del proyecto aprobado en gene-

cremento de la dieta en los programas de comedores escolares e infantiles que tenga a su cargo el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. A tales efectos, los fondos referidos deberán ser ingresados en una cuenta especial habilitada dentro de la jurisdicción del citado ministerio, que podrá utilizar el eventual remanente en el área de promoción social.”

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 29 del proyecto aprobado en general, ahora artículo 28, con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—Resulta afirmativa de 69 votos; votan 133 señores diputados sobre 161 presentes.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: de acuerdo con el tablero electrónico se han registrado 27 abstenciones, por lo que mociono que se rectifique la votación.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar nuevamente el artículo 29 del proyecto aprobado en general, ahora artículo 28, con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—Resulta negativa de 84 votos; votan 167 señores diputados sobre 168 presentes.

Sr. Manzano. — Señor presidente: solicito la reconsideración del artículo y que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: deseo apoyar la propuesta del señor diputado Manzano...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Albamonte. — ...porque es evidente que esta votación no ha sido clara...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Albamonte. — Hay sobrados antecedentes en la Cámara de repetición de votaciones.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de reconsideración planteada por el señor diputado Manzano.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: quisiera saber si la votación del artículo ha sido consagrada o no.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa al señor diputado que la votación de la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Manzano resultó negativa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: me estoy refiriendo a la votación anterior.

Sr. Presidente (Pierri). — La votación anterior también fue negativa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: entiendo que del resultado de dicha votación surge que no ha sido acogido el artículo según la modificación aceptada por la comisión. La diferencia concreta —según lo expresado por los representantes de los distintos bloques— radica en si en el artículo 29 del proyecto aprobado en general, ahora 28, se incluye o no al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, creado por la ley 15.336. La comisión, atendiendo al pedido de varios señores diputados, acepta eliminar dicho fondo, por lo que habría que votar nuevamente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — ¡Sírvanse no dialogar los señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: nuestro bloque está dispuesto a votar afirmativamente el artículo 29, ahora 28, si después de la primera oración que termina diciendo "...creador del Fondo Nacional de la Energía", se agrega la expresión "con excepción de los fondos correspondientes al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior creado por el artículo 32 de la ley 15.336".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: más allá de esta súbita exaltación de algunos señores diputados, la Presidencia sometió a votación el artículo redactado por la comisión, que no fue aprobado; es decir, que en este momento se está careciendo de un texto. Por lo tanto, la Presidencia debe proponer un texto determinado para que la Cámara se expida sobre él. Esto es lo que está sugiriendo el señor diputado Matzkin; está proponiendo un texto para que, en consonancia con lo expresado por el señor diputado Ulloa, sea puesto a votación de la Cámara.

Creo que es la única forma de que no se altere la voluntad política de esta Cámara. Si la Presidencia pone a votación el nuevo texto que propone la comisión, de acuerdo con lo sugerido por el señor diputado Ulloa, podrá advertir que tiene suficiente apoyo, con lo que se dará por terminado este entredicho.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: coincido con la correcta apreciación del señor diputado Manzano para encuadrar reglamentariamente esta cuestión.

La Cámara ha rechazado la redacción que al artículo diera la comisión, pero ahora existe otra alternativa que votar, porque esto no puede quedar en un blanco legislativo, sobre todo si se tiene en cuenta que varios señores diputados ya habían formulado una propuesta de votar el artículo con el agregado que en última instancia fue aceptado por el señor diputado Matzkin.

En consecuencia, propongo que se ponga a votación el artículo con la modificación aceptada por la comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Argañarás. — Señor presidente: oportunamente propuse una redacción alternativa, a la que me he referido como una especie de cláusula de garantía para las provincias. Dice así: "En todos los supuestos, las transferencias a provincias deben garantizar como mínimo sumas equivalentes en términos constantes a las asignadas en el ejercicio 1988, exceptuándose de esta norma al FEDEI, y a esos efectos se considerarán los valores totales de los ingresos que contribuyen a la formación del mismo."

Corresponde que la Honorable Cámara se expida sobre esta redacción que concretamente estoy proponiendo en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: la Cámara debe expedirse sobre una nueva redacción. En este sentido, nuestro bloque apoya la modificación que propone excluir del texto original al Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: la cuestión que se ha planteado está prevista por el artículo 147 del reglamento de esta Honorable Cámara, donde expresamente se determina que,

rechazado un artículo del despacho de comisión, la Cámara deberá expedirse sobre los que se propongan para sustituirlo, que serán considerados en el orden en que hubieran sido mocionados. En consecuencia, rechazado ahora el del proyecto aprobado en general corresponde que la Cámara pase a votar el texto propuesto por el señor diputado Ulloa.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito un breve cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas.

Sr. Presidente (Pierri). — Si hubiere asentimiento, se procederá en la forma solicitada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas.

—Se pasa a cuarto intermedio. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: luego de un intercambio de ideas, la comisión va a proponer una nueva redacción del artículo 29, que ahora lleva el número 28. En el primer párrafo, a continuación de la expresión "...creador del Fondo Nacional de la Energía", en vez del punto se colocaría una coma y se agregaría lo siguiente: "...con excepción de los fondos correspondientes al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior creado por el artículo 32 de la ley 15.336". Entendemos que con este agregado quedan cubiertas las preocupaciones de casi todos los bloques que se han expresado al respecto.

Además, con el objeto de ser más precisos, proponemos una breve modificación al último párrafo del artículo que estamos considerando. El último párrafo comienza así: "De las sumas destinadas a «Rentas generales» ingresará...", y la redacción que proponemos es la siguiente: "De las sumas que ingresaran a «Rentas generales» se destinará..."

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en forma electrónica el artículo 29, actualmente 28, con las modificaciones propuestas.

—Resulta afirmativa de 178 votos; votan 182 señores diputados sobre 185 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en forma electrónica el artículo 30, actualmente 29, conforme al texto del que se ha dado lectura por Secretaría.

—Resulta afirmativa de 177 votos; votan 178 señores diputados sobre 185 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración los artículos 31 y 32, actualmente 30 y 31, que integran el capítulo XII, actualmente XI, del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: mi intervención se limitará al análisis de los artículos 2º y 5º de la ley 17.597, modificada por las leyes 20.073, 20.336 y 20.954.

El artículo 2º de la citada ley concede —a nuestro juicio— facultades discrecionales al Poder Ejecutivo, ya que lo autoriza a fijar precios oficiales de venta de combustibles y también el valor de la retención, con lo cual lo fijado para la venta de los combustibles está supeditado al valor de la retención. Es decir que si baja el impuesto también bajará la coparticipación a las provincias.

Por lo expuesto entendemos que, por su actual redacción, dicho artículo 2º genera incertidumbre acerca de cuánto recibirán las provincias por los fondos y cuál será el excedente que se coparticipa, lo cual les impide a los gobiernos provinciales planificar la reducción de sus desequilibrios financieros ya que el valor de retención se fijará por una mera resolución de la Secretaría de Energía de la Nación. En este sentido entendemos que es el Congreso el que, en uso de sus atribuciones constitucionales, debe establecerlo.

Por eso, para proteger los derechos inalienables de las provincias, proponemos agregar al artículo 2º de la ley 17.597 lo siguiente: “La Nación garantizará a las provincias el 10 por ciento como mínimo del precio oficial de venta de cada combustible líquido derivado del petróleo.”

Sr. Manzano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Armagnague. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: a efectos de que las exposiciones de los señores diputados se ajusten en cuanto a modificaciones se refiere a la redacción del ahora capítulo XI al que se circunscribirá nuestro bloque, informo que impulsaremos su aprobación conforme al texto que enviara el Poder Ejecutivo. Esto significa que los artículos 31 y 32 del proyecto —actualmente, 30 y 31— quedarán redactados

según el texto de los artículos 29 y 30 del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, las modificaciones a los artículos 5º y 11 de la ley 17.597 no formarán parte del artículo 31 —ahora 30—, cuyo texto finalizará con la expresión: “...el valor de la respectiva retención fijada para los productos de origen nacional ni ser inferior a ésta”, disponiéndose además la derogación de los dos artículos que he mencionado.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: consideramos que no es posible que sea el Poder Ejecutivo quien establezca cuáles son los productos petroquímicos, pues éstos han sido determinados por el decreto 814/79 y la resolución 105/87 de la Secretaría de Energía. En consecuencia, entendemos que es el Congreso quien en definitiva debe establecer las tarifas, cuya determinación no podrá quedar librada a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo.

Tanto es así que el trato desigual en la industria petroquímica se observa en una resolución de la Secretaría de Energía del día 17 de julio de 1989, que esperamos sea modificada. Al respecto, creemos que debe existir un tratamiento igualitario en relación con aquellas industrias que utilizan los combustibles como materia prima. Estamos de acuerdo en que el Estado fije una política en el área respectiva, pero consideramos que el tratamiento debe ser, repito, igualitario tanto en las zonas del litoral como en las del interior del país, más aún teniendo en cuenta los precios diferenciales que existen en el interior para aquellas empresas productoras.

Por las razones expuestas, proponemos la modificación del artículo 5º de la ley 17.597 en el sentido de que se establezca un régimen tarifario diferencial para la totalidad de las industrias petroquímicas del país que utilicen combustibles o sus derivados, incluido el carbón residual de petróleo, que es una materia prima fundamental en las economías regionales de Mendoza y San Juan, donde existen empresas que se dedican a esta actividad.

Concretamente, nuestra propuesta consiste en que en el artículo 5º se efectúe el siguiente agregado: “Establécese para la totalidad de las industrias petroquímicas del país que utilicen combustibles y/o sus derivados, incluido el carbón residual de petróleo, como materia prima...”

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte al señor diputado que el señor diputado Manzano ha adelantado que el artículo 5º de la ley 17.597 será derogado.

Sr. Armagnague. — Pero ésa es la posición del señor diputado Manzano. Yo estoy exponiendo el pensamiento del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia aclara que el señor diputado Manzano efectuó ese anuncio en nombre de la comisión.

Sr. Armagnague. — De todos modos, tenemos derecho a expresar nuestra posición.

Sr. Presidente (Pierri). — No era intención de la Presidencia interrumpir la exposición del señor diputado, sólo deseaba aclarar en qué consiste la propuesta de la comisión.

Sr. Armagnague. — Proponemos entonces un agregado al artículo 2º de la ley 17.597, que si se modifica por medio del artículo 31 —ahora 30— del dictamen de mayoría. El texto del agregado es el siguiente: “Establécese para la totalidad de las industrias petroquímicas del país que utilicen combustibles y/o sus derivados, incluido el carbón residual de petróleo, como materia prima, un régimen tarifario diferenciado del de su destino alternativo como combustible. A tal efecto el Poder Ejecutivo en cada oportunidad que determine precios y tarifas tendrá en cuenta lo establecido en esta norma.”

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Folloni. — Señor presidente: evidentemente, el artículo que consideramos, con la aclaración efectuada por el señor diputado Manzano, se limita a elevar de dos a tres veces la brecha existente entre el precio del combustible y la retención, que es el ingreso que perciben las empresas refinadoras.

Sin duda, esta facultad que se acuerda al Poder Ejecutivo en el sentido de fijar con un mayor incremento el precio de los combustibles, otorga a este proyecto un carácter netamente fiscalista. Esperamos que el Poder Ejecutivo, actuando con prudencia, evite una excesiva alza del precio de los combustibles que podría llegar a producir una disminución en el consumo y, por ende, en la producción.

En función de ello y para facilitar el trámite de este proyecto, nuestro bloque votará favorablemente los artículos contenidos en el capítulo en consideración.

Solicitamos a la comisión que acepte una modificación al nuevo texto propuesto para el artículo 2º de la ley 15.597, consistente en sustituir el término “inferior” por “inferiores”, ya que aquí se está adjetivando con respecto a precios oficiales.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Osovnikar. — Señor presidente: propongo que en el artículo 2º de la ley 17.597, que se modifica por medio del nuevo artículo 30 del dictamen de mayoría, donde dice “...no podrán exceder de tres (3) veces el valor de la respectiva retención...”, se exprese “...no podrán exceder de dos (2) veces el valor de la respectiva retención...”.

El fundamento de nuestra propuesta reside en el hecho de que los combustibles ya no admiten mayor presión tributaria; YPF percibe cuarenta dólares por metro cúbico de crudo, que pasa a formar parte del precio de los combustibles; pero éstos son elevados de acuerdo con el salario que perciben distintos sectores de la población.

Nosotros proponemos esta modificación porque consideramos que una retención equivalente al 75 por ciento nos parece algo desmedido con relación al precio de los combustibles, y perjudicaría notablemente la posición de YPF, con las consecuentes implicancias económicas.

Para fundamentar este capítulo, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones la exposición que iba a hacer al respecto.

Por otro lado, voy a propiciar que se mantenga la redacción del artículo 5º de la ley 17.597 —que figura en el artículo 31 del dictamen—, pero con una modificación. Donde dice “...podrán ser compensadas con aportes del Tesoro nacional”, debería decir “...serán compensadas en forma automática con aportes del Tesoro nacional.”

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Rosso. — Señor presidente: el cambio de criterio que se ha expuesto con relación al artículo que consideramos me obliga a intervenir inevitablemente.

El proyecto de ley que ha enviado el Poder Ejecutivo contiene un error conceptual que provocará un grave daño a la industria petroquímica; es imprescindible corregir esta redacción.

El ahora artículo 30 que consideramos deroga los artículos 5º y 11 y modifica el artículo 2º de la ley 17.597. El hecho de derogarlos implica extender indebidamente el objeto imponible de la citada ley, que consiste en gravar los combustibles, y no los hidrocarburos cuando tienen un uso y aplicación diferentes a la de los primeros.

Es decir que el artículo que ahora tratamos no suprimiría un subsidio ni un beneficio promocional, sino que estaría gravando indebidamente, con un impuesto en esencia inaplicable,

materias primas que hasta ahora venían pagando el impuesto al valor agregado.

El impuesto creado por la ley de combustibles que lleva el número 17.597 grava a éstos pero no a los hidrocarburos cuando tienen un destino o uso diferente.

Las industrias químicas y petroquímicas, cuando usan los hidrocarburos como combustible, pagan el impuesto al que hicimos referencia precedentemente. Pero resulta a todas luces injustificable que este impuesto a los combustibles alcance a los hidrocarburos cuando se emplean como materia prima. Lo que ocurre en estos casos es que los hidrocarburos no se usan como combustible, sino que se transforman a través de la modificación de sus moléculas, mediante procesos de alta complejidad tecnológica. En consecuencia, no puede gravarse con el impuesto a los combustibles algo que esencialmente no lo es.

Por lo tanto, en caso de mantenerse la derogación del artículo 11 de la ley 17.597, proponemos que al final del artículo 1º de la citada norma se incluya el siguiente párrafo: "No están alcanzadas por el impuesto que establece la presente ley, las transferencias de hidrocarburos para ser utilizados en aplicaciones no combustibles."

Por otra parte, deseo expresar algunos conceptos a efectos de dejar constancia de ellos en el Diario de Sesiones. Desde el año 1960 la actividad petroquímica creció en un 160 por ciento, mientras que el resto de la actividad industrial lo hizo en un 12 por ciento. La industria petroquímica representa un 20 por ciento del producto bruto interno. Además, en el año 1988 las exportaciones alcanzaron a 350 millones de dólares. La inversión que actualmente se registra en el rubro petroquímico es de 2 mil millones de dólares, y la actividad petroquímica, tanto la estatal como la mixta y privada, es eficiente y compite en el mercado internacional.

Asimismo, para el año 2000 se estima que el consumo de productos petroquímicos en nuestro país será de aproximadamente 7 mil millones de dólares, por lo que el desafío para la Argentina es el de producir en nuestro territorio o importar.

Entonces, es evidente que en el supuesto caso de mantenerse el texto del artículo tal como fue enviado por el Poder Ejecutivo, le estaríamos asestando un duro golpe a la actividad petroquímica.

Por otra parte, no quiero finalizar mi exposición sin especificar cuál es la importancia que

tiene este tema para la provincia del Neuquén, ya que en ella existen serias aspiraciones para desarrollar un polo petroquímico. En este sentido, debo remarcar que contamos con las inversiones necesarias y, en caso de sancionarse esta iniciativa, se estaría complicando en demasía nuestro futuro desarrollo. ¿Qué obtendría la provincia del Neuquén en caso de implementarse este polo petroquímico que la iniciativa en análisis pretende perturbar? A través de él estaríamos cumpliendo el objetivo de industrialización de los hidrocarburos en la propia zona productora, lo que generaría un enorme efecto multiplicador y un polo de atracción de industrias subsidiarias y de población. Además, significaría un aporte de tecnología de vanguardia para la República Argentina, y las inversiones esperadas superarían los 730 millones de dólares.

Señalo esto porque los inversores se han comprometido a ingresar fondos frescos bajo la forma de créditos y/o aportes de capital por un monto de 430 millones de dólares.

Asimismo, se contempla la posibilidad de exportar un 65 por ciento de la producción de ese polo petroquímico, lo que representaría un ingreso de divisas para el país de 1.700 millones de dólares en los diez primeros años de operación de la planta.

Los beneficios impositivos que obtendría el Estado durante la construcción y los diez primeros años de operación —quiero aclarar que no me refiero a desgravaciones— ascenderían a 840 millones de dólares. Además, el ahorro en materia prima por la eliminación de subsidios sería de 370 millones de dólares en 10 años.

En cuanto al balance de divisas, sería favorable a la República Argentina en 1.633 millones de dólares a lo largo de diez años.

Por otra parte, durante la construcción se ocupará a 3.500 personas, y durante la operación a 1.500 en forma directa y 3.500 de manera indirecta.

Los señores diputados se preguntarán cuál va a ser la incidencia, que sobre la economía de mi provincia tendrá este proyecto, que hace muchos años que estamos esperando. En este sentido, debo manifestar que el poder de compra del complejo superará los 355 millones de dólares durante el período de construcción, y los mil millones de dólares durante diez años de operación. Los proyectos generarán un alto valor agregado, ya que ingresará una materia prima —el gas natural— y se la transformará en productos finales —como el polietileno y el polipropileno—, que multiplican en 25 o 30 veces su valor de origen.

Por todos estos motivos, solicito que se tenga en cuenta la propuesta de modificación que formulara anteriormente.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente en primer lugar, quiero manifestar que celebro la derogación de los artículos 5º y 11 de la ley 17.597.

En segundo término, deseo proponer a la comisión la redacción de un nuevo artículo, con el siguiente texto: "Créase una comisión integrada por los señores secretarios de Energía de la Nación, subsecretario de Combustibles y Petroquímica, dos senadores y dos diputados, a fin de que redacte y eleve al Poder Ejecutivo nacional, para su remisión al Honorable Congreso Nacional, dentro de los treinta días de la fecha de vigencia de esta ley, un anteproyecto de ley conteniendo los mecanismos de fijación y ajuste de los precios de los hidrocarburos usados como materia prima petroquímica que atienda a los siguientes principios: a) que dichos precios sean razonablemente aproximados a los internacionales; b) que garanticen la indiferencia económica a las empresas proveedoras de los mismos, respecto de la utilización alternativa como combustible; c) que el índice de actualización refleje las variaciones de los precios internacionales de los productos elaborados con dichos insumos combustibles.

"Hasta que esté sancionada la citada ley, los precios oficiales serán aquellos convenidos, que figuran como anexo en el acta acuerdo contenida en la resolución 7/89 de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 17 de julio."

Señor presidente: el decreto 814/79 estableció el uso prioritario para la industria petroquímica de todos los hidrocarburos disponibles. Este decreto es reconocido como antecedente por las resoluciones 105/88 y 7/89. Por su parte, el decreto 1.758/87 delega en la Secretaría de Energía la facultad que se arroga el Poder Ejecutivo nacional de fijar los precios de la materia prima para la petroquímica.

El mecanismo de determinación de precios de la resolución 105/88 consiste esencialmente en tomar el menor valor entre el precio de transferencia del hidrocarburo como combustible y el 90 por ciento de su precio internacional. La resolución 7/89 contiene un acta acuerdo de precios, los cuales son más o menos valores de indiferencia respecto a la utilización del hidrocarburo como combustible.

Debemos tener en cuenta que la provisión de materia prima petroquímica es bastante comple-

ja, ya que es una actividad marginal para las empresas proveedoras. Para éstas —sean estatales o privadas— la prioridad es atender el mercado de los productos combustibles.

Por otro lado, el mercado internacional de productos petroquímicos es sumamente volátil. Por ejemplo, en el último año el precio del benceno disminuyó de 400 a 250 dólares.

En cuanto a la razonabilidad de aplicar el impuesto para el fondo de combustibles, observamos que se destina a la construcción y conservación de caminos, y por lo tanto corresponde aplicarlo a los combustibles sólo en el caso de que éstos se usen como carburante para los vehículos que transitan las rutas.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González (A. I.). — Señor presidente: deseo expresar la opinión del bloque demócrata de Mendoza sobre el punto que estamos analizando. En tal sentido adelanto mi coincidencia con la posición sustentada por el señor diputado Rosso, por la provincia del Neuquén, en cuanto a propiciar que se exceptúe a la industria petroquímica del pago del impuesto a la transferencia de hidrocarburos.

Estoy totalmente de acuerdo con el planteo que se hace ya que el proyecto originario del Poder Ejecutivo nacional privaba a esta industria de un beneficio que venía obteniendo, al incorporar el impuesto a la transferencia de combustibles en las disposiciones de la presente norma. El Senado advirtió el error que se cometía, porque se llegaba incluso a hacer variar la ecuación económico-financiera tenida en vista en las inversiones que oportunamente se hicieron para lograr la instalación de esta importante industria y su expansión en beneficio de la balanza comercial del país.

Si se elimina la redacción propuesta por el Honorable Senado, quedando vigente sin modificación en esta materia el proyecto originario del Poder Ejecutivo, entiendo que se afecta injustamente esta actividad, con una serie de secuelas que en este momento no podemos predecir, entre ellas la afectación de derechos adquiridos que podría derivar en demandas al Estado nacional. Por eso, coincido con la inquietud formulada en favor del mantenimiento de la redacción aprobada por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: el señor diputado Manzano ya expresó la posición de la comisión en cuanto a propiciar para los artículos

30 y 31 la redacción original de los artículos 29 y 30, respectivamente, del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 31 del proyecto, ahora 30, conforme al texto propuesto por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 32, ahora 31, del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XIII del proyecto de ley aprobado en general, ahora XII, que contiene los artículos 33, 34 y 35, ahora 32, 33 y 34.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: hace unos días leí en un diario un comentario sobre la visita que realizó a su provincia el señor senador por La Rioja, don Eduardo Menem. De acuerdo con la noticia, en esa oportunidad habría dicho que el Tesoro en el futuro no podrá financiar a las provincias y que habrá que buscar formas para que éstas puedan crear sus propios recursos para pagar los gastos de mantenimiento de su administración, las obras públicas y las obras sociales.

Esta es una cuestión que se discute en nuestra sociedad y que fundamentalmente consiste en saber si el auxilio federal es una obligación del Estado nacional y, en tal caso, si existe algún objetivo esencial en virtud del cual debe cesar dicha obligación, debiendo cada provincia valerse por sí misma.

De todas maneras, me parece interesante destacar que dentro del concepto vertido en el sentido de que no habrá más financiamiento para las provincias habría que incluir que éstas tampoco están obligadas a costear los gastos de la administración central.

Sobre este particular, el bloque que integro presentó un proyecto para devolver a las provincias el manejo de sus recursos naturales. He oído en este recinto muchas invocaciones al federalismo pero no advertí dedicación para dar tratamiento a ese proyecto que sólo pretende devolver a las provincias su potestad, lo que es suyo, lo que les pertenece y, en definitiva, lo que les permitirá crear sus propios recursos para no depender de la mendicidad del gobierno central.

Justamente por eso me preocupa el artículo 33, porque en él hay un evidente propósito en-

cubierto de disminuir las sumas que las provincias reciben en concepto de regalías por la producción de hidrocarburos. El texto propuesto en este artículo no es de adecuada técnica legislativa y desde el punto de vista político es inaceptable proceder tal como en él se propone.

Sr. Rosso. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Durañona y Vedia. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Rosso. — Señor presidente: he seguido con suma atención la exposición del señor diputado Durañona y Vedia, pero quiero acotar que hemos presentado un proyecto —contenido en el expediente 893— en el que solicitamos la modificación de la ley 17.319. En forma coincidente con la opinión del señor diputado, proponemos que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos sean de dominio provincial.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Armagnague. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Durañona y Vedia. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: agradezco al señor diputado por la provincia de Buenos Aires esta distinción que me ha conferido al concederme esta interrupción y quiero dejar sentado que he presentado un proyecto en el mismo sentido que el señor diputado Durañona y Vedia, es decir para que la propiedad de los hidrocarburos pertenezca a las provincias.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: estas modificaciones permiten apreciar que el centralismo es mucho más fuerte de lo que se cree. La ley vigente en materia de hidrocarburos fue sancionada por un gobierno de facto ante la crítica de todos los partidos políticos. Sin embargo, lleva 22 años de vigencia sin que se haya podido enviar al Congreso un proyecto que la modifique, lo que pareciera va a hacerse ahora. Esto ha sido así precisamente para que a nadie en el Congreso se le ocurra modificar la cuestión de la potestad que les corresponde a las

provincias sobre sus recursos naturales y que se ha atribuido la Nación. De todas maneras, conviene a este efecto repasar el origen de esta cuestión acerca del derecho de las provincias.

Las regalías petroleras no nacen de la ley de fondo. Las primeras regalías petroleras fueron establecidas originariamente por contrato por productores que obtuvieron la concesión durante la vigencia del primer régimen, es decir, el que se establece para todas las minas en el Código de Minería.

Cuando fue sancionada la ley 12.161, en el año 1935, la regalía petrolera y gasífera alcanzó jerarquía de norma legal, incorporándose a la ley de fondo, en la que se estableció que era entre el 8 y el 12 por ciento del producto bruto extraído en boca de pozo.

Quiere decir que para este régimen funcionaba como un medidor; no había ningún descuento. Tampoco debían hacerse deducciones sino simplemente que se cobraba en dinero o en especie la proporción establecida por la ley en beneficio del Estado donde estaba ubicado el pozo, es decir, de la provincia productora.

Cuando se sancionó la Constitución de 1949 surgió una cuestión al respecto, ya que ella dispuso que los yacimientos de hidrocarburos eran del dominio de la Nación. Por eso, cuando fue sancionado el artículo 40, aquel discutido y célebre texto, se agregó: "con la correspondiente participación en su producto, que se convenirá con las provincias."

Quiere decir que en 1949 la regalía alcanzó jerarquía constitucional, estableciéndose que había que convenir con las provincias la participación que correspondiera. Cuando el presidente Arturo Frondizi promovió en 1958 la reforma de la ley de hidrocarburos intentó establecer una regalía del 50 por ciento del producido neto —como se dijo utilizando una defectuosa expresión—, es decir, de la producción, deducidos todos los gastos. Pero las provincias entendieron entonces que esta regalía la iban a percibir tarde o quizás nunca. Por lo tanto, reclamaron por la vigencia del anterior régimen, que les aseguraba por lo menos el 12 por ciento del producto bruto extraído en boca de pozo.

Por esa razón, cuando se sanciona el régimen vigente ésta es la regalía y, por más que las palabras "producto bruto" no aparecen en el actual texto, sí aparecen en el decreto que se dictó al efecto, donde se ha convenido la distribución y pago de la regalía sin descuento ni deducción de ninguna naturaleza. En este sen-

tido, el decreto del año 1967 especifica que es sin deducción de los gastos de transporte y comercialización.

Resulta ser que este artículo que se va a incorporar autoriza a descontar del precio de referencia para el pago de la regalía los gastos en que ha incurrido el productor para colocar el petróleo y gas natural en condiciones de comercialización. Esto importa una reforma a un sistema que cuenta con los antecedentes que acabo de exponer. No se justifica, porque se trata de un desmedro de recursos que son eminentemente provinciales, y el gobierno federal no debería seguir provocando exacciones sobre ellos.

Consecuentemente con esta intención, el texto propuesto agrega que el Poder Ejecutivo nacional, con la participación de las provincias productoras, modificará el decreto a fin de adecuarlo. Esto no se corresponde con una correcta técnica legislativa; o se modifica el decreto o se lo deja vigente, pero no puede propiciarse que la Nación y algunas provincias tengan a su cargo la modificación de un decreto para adecuarlo a los fines de esta ley.

Por otra parte, las leyes y los decretos no son sancionados por la Nación con algunas provincias, por más que se trate de las productoras de petróleo. Todas las provincias son interesadas en este régimen, porque son muchas las no productoras que sin embargo figuran en los planes Houston, y que por lo tanto mañana pueden serlo; y a todas les interesa que el centralismo no siga absorbiendo sus recursos, cuando la Nación anuncia que después no habrá de financiarles ni siquiera los gastos más indispensables.

Entiendo que la disminución también alcanza al texto que se propone en el artículo 35 del dictamen, cuando otra vez aparecen los famosos 180 días para producir una merma en el pago de las regalías. Además, quiero advertir a la Cámara que se distorsiona todo el régimen, porque en el actual sistema el productor de petróleo —incluso YPF— le paga la regalía al Estado nacional; y es el Estado nacional el que tiene que coparticipar a las provincias productoras. Aquí, en cambio, se dice que los productores pagan directamente a las provincias, lo cual significa una modificación de la ley orgánica de petróleo, en vísperas de entrar en esta Cámara el proyecto modificador anunciado por el Poder Ejecutivo. Entiendo que no puede alterarse de esta manera el mecanismo, dejándose a las provincias en manos de las cuentas de YPF o de las empresas productoras.

Para que no haya ningún tipo de dudas, el texto permite a las provincias arreglar con la Secretaría de Energía que el pago de la regalía se efectúe en especie. ¿Cómo puede ser que las provincias vayan a arreglar con la Secretaría de Energía el pago de prestaciones a que están obligados los propios productores?

Por lo expuesto, entiendo que este texto debe ser desestimado por la Honorable Cámara, para que de ese modo alguna vez la invocación al federalismo se vuelque en los hechos, por encima de los intereses partidarios.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. del Río. — Señor presidente: el capítulo en consideración sufrió una modificación sustancial en su tránsito por el Honorable Senado. Se recogió en ese cuerpo lo que las provincias nucleadas en la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos convinieron con el Estado nacional a través de la Secretaría de Energía.

Más allá de las objeciones institucionales que esto nos merece con relación a la participación que les cabe a los estados productores de hidrocarburos, debemos señalar que les reconocemos el derecho que les corresponde, porque estamos haciendo referencia a recursos cuya explotación implica un agotamiento irreversible, es decir, el metro cúbico de petróleo o de gas natural que se extrae del territorio de la provincia productora no se recupera nunca más. La naturaleza no ha encontrado hasta ahora el mecanismo que permita regenerar las trampas petrolíferas o gasíferas.

De manera que resulta imprescindible que en esta materia se escuche y se siga —de ser posible— la opinión de aquellos que irrevocablemente se empobrecen en beneficio del autoabastecimiento petrolero y gasífero nacional.

Por tales razones, nuestro bloque apoya la sanción del Senado con relación al capítulo XIII, ahora capítulo XII, y solicita la inserción en el Diario de Sesiones de una comunicación recibida el miércoles de la semana pasada firmada por el subsecretario de Energía y Minería de la provincia de Mendoza y secretario ejecutivo de OFEPHI, señor Eduardo Fabre, por la que petitiona a esta Honorable Cámara que mantenga la sanción del Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: suscribo totalmente el alegato en favor de las provincias productoras que ha formulado el señor diputado Durañona y Vedia.

Eso es cierto, y a veces las provincias se ven involucradas en largas negociaciones con el Poder Ejecutivo nacional debido al peso enorme de toda una estructura jurídica que ha menoscabado históricamente el valor que tienen estas materias primas para las provincias.

En este momento, dentro del marco del proyecto de ley de emergencia económica, nos vemos obligados a ceñirnos a situaciones determinadas. Hay aspiraciones y objetivos que las provincias productoras han formulado de común acuerdo en relación con cuestiones que aparecen reflejadas en el texto del proyecto, como por ejemplo el hecho de que se haya desplazado el precio de referencia contenido en el proyecto del Poder Ejecutivo, vinculado al mercado local, sujeto a las variaciones de tipo político y a las que el propio mercado interno pudiera tener.

En este caso hay una alusión concreta al precio internacional del petróleo. Por primera vez aparecerá en una disposición esta cuestión, que es una larga aspiración de las provincias y que nosotros no podemos dejar de remarcar.

Tampoco queremos dejar de recalcar que no renunciamos a nada de lo que nos corresponde desde el punto de vista de nuestros derechos legítimos como propietarios que nos sentimos del recurso. De manera que, de hecho, estamos en la misma línea.

Este es un aspecto muy importante porque no es conveniente en este tema someterse a una puja distributiva que puede desequilibrar el sistema en forma absoluta.

Las cuestiones de jurisdicción y dominio de las provincias con respecto a las materias primas petróleo y gas se contemplarán en las modificaciones que se introduzcan en la ley de hidrocarburos. Por ahora, lo que queremos es adecuar las políticas dentro de un sistema seguro, previsible y automático para las provincias cuyos presupuestos anuales dependen fundamentalmente —en un altísimo porcentaje— de lo que reciban como regalías a valores no oscilantes, es decir, a valores de referencia que tengan la mayor constancia posible y que al mismo tiempo no se distribuyan de manera tal que comprometan todo el sistema.

La ley vigente en este momento es la 23.678, que prevé un ajuste automático en función de la variación de los precios mayoristas que fija el INDEC para la determinación del precio del metro cúbico de petróleo y el millón de VTU, que es la unidad calórica que se toma como referencia con respecto al gas.

Tengo sobre mi banca algunas cifras relacionadas con este tema. Por ejemplo, podemos decir que de acuerdo con la ley citada el barril

de petróleo costaría alrededor de 20 dólares, cuando internacionalmente, en función de lo que está dado como norma y como precio estable desde hace unos años, el precio del barril es de 17,53 dólares.

Por otra parte, lo que deberían recibir las provincias "atadas" al precio internacional del petróleo para la anualización de la ley 23.678 sería, al 30 de septiembre de este año, 2,94 dólares por cada millón de VTU. Con esto estaríamos muy por encima de lo que está pagando en este momento la Argentina a Bolivia por esa misma unidad de gas, y sabemos que ése es un sobreprecio más allá de que no hay un precio de referencia para el gas, internacionalmente hablando.

De manera que nos resignamos, en función de la automaticidad y de la previsibilidad que tiene este sistema en una ley de emergencia, a aceptar que sobre los valores del precio internacional del petróleo se aplique un porcentaje sobre el que se determinará lo que van a recibir las provincias, que de hecho es inferior a lo que reciben o a lo que les paga la concesionaria estatal a muchas empresas privadas. Pero, de algún modo, esto debe tomarse en forma transitoria como un aporte que hacen las provincias productoras a la situación de emergencia, como lo hemos señalado en nuestra participación durante el tratamiento en general de esta iniciativa.

De hecho, también tomamos en cuenta las primeras manifestaciones que el senador Menem ha vertido con respecto a las previsiones que las provincias deberán hacer para asegurar su propio financiamiento público.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte al señor diputado que ha concluido el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Pellin. — En seguida concluyo, señor presidente.

Hemos analizado los artículos en consideración con técnicos de la Secretaría de Energía y diputados de las dos bancadas mayoritarias y arribamos a que ésta es la conclusión más conciliable con las aspiraciones de las provincias. Asimismo, esperamos que tales aspiraciones se vean reflejadas plenamente cuando discutamos la modificación de la ley de hidrocarburos.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: estamos tratando el tema de las regalías, que constituye una de las viejas luchas de las provincias, en la que muchas veces perdimos.

No perdimos la primera vez, es decir, en el primer encontronazo. La Constitución Na-

cional establece en su artículo 67 que el Congreso debe dictar el Código de Minería. El primer Congreso encargó la tarea a un experto de apellido Oro, quien estableció en su proyecto de código que los recursos del subsuelo eran de la Nación. Aquel Congreso, constituido por los mismos protagonistas de la redacción de la Constitución —quienes podían mejor que nadie interpretar su espíritu—, rechazó el proyecto de Oro y encomendó la tarea a Rodríguez, cuyo proyecto de código —que en definitiva sancionara el Parlamento— establece en su artículo 7º que los recursos del subsuelo serán de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren.

Pero luego pasaron los años y las provincias perdieron los sucesivos combates, situación a la que se sumó la sanción de una ley que establece que los hidrocarburos son de la Nación. Nosotros queremos defender las regalías por una razón muy concreta.

En oportunidad de la redacción de la ley de coparticipación federal, a las provincias que tenían regalías se les asignó un coeficiente o un porcentaje menor, de manera que en los hechos lo que la Nación les otorga en concepto de regalías, lo quita por coparticipación federal.

Insistimos en esta oportunidad sobre la necesidad de considerar el proyecto de resolución presentado por nuestro bloque, que dispone la creación de una comisión bicameral con el objeto de estudiar la modificación de la ley de coparticipación federal. Ello, si aspiramos a que las provincias sean capaces de vivir con lo suyo, sin depender de la Nación. Al respecto, también debemos tener en cuenta —como aquí se ha dicho— que los recursos que nos quitan no son renovables y que las regalías no deben ser daciones gratuitas para cerrar presupuestos sino recursos para crear nuevas fuentes de riqueza en reemplazo de aquellas que nos dio la naturaleza.

Si bien ha sido mejorada la redacción de este capítulo —celebro que se nos reconozca el valor internacional—, no puedo dejar de señalar dos cuestiones fundamentales. Por un lado, nos pagan el precio *free on board* —FOB— del petróleo puesto en Ras Tannura —un puerto de Arabia Saudita—, pero no del petróleo puesto en destilería; por el otro, nos quitan lo que significa el costo de colocar el petróleo listo para su comercialización.

El artículo en consideración también establece que para la determinación del precio de referencia del gas natural se utilizará el 70 por ciento del valor que resulte de equiparar, a equivalencia calórica, el establecido para el petróleo.

Al respecto, insistimos en la redacción del artículo conforme a la sanción del Honorable Senado, que adoptó una concepción más equitativa para las provincias. En este sentido, creemos necesario mantener esta equivalencia.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: deseo manifestar mi profunda satisfacción por algunas definiciones realizadas en este debate. Es bueno enterarnos de que existe la intención de devolver a las provincias la explotación de sus recursos naturales. Si esta actitud se hubiera adoptado con anterioridad, seguramente no habrían existido algunos proyectos faraónicos tendientes a poblar zonas deshabitadas del país, ni la ironía de que las provincias más ricas de la República Argentina aparezcan hoy como las más pobres.

Reitero mi satisfacción por este hecho que, sin duda alguna, redundará efectivamente en el afianzamiento de uno de los pilares de nuestra Constitución, cual es el concepto de federalismo.

Deseo proponer una modificación al segundo párrafo del nuevo texto del artículo 1º de la ley 23.678, introducidas mediante el nuevo artículo 33 del proyecto votado en general.

Solicitamos que donde dice "Dicho precio internacional será el promedio de los precios oficiales..." se exprese: "Dicho precio internacional será el promedio aritmético de los precios oficiales..." Consideramos necesaria la inclusión del término "aritmético", ya que técnicamente sería posible un promedio ponderado con factores de ajuste basados en el contenido de azufre, graduación de A.P.I., volúmenes de producción, etcétera.

Además, proponemos que en la lista de crudos se reemplace *Tía Juana Light* por *West Texas Super* (W.T.S.). Esta modificación se basa en el hecho de que los precios de la mayoría de los crudos venezolanos, entre ellos los tres del tipo Tía Juana, figuran como no disponibles en los últimos números del *Platt's*, en donde se encuentra la tabla *World Crude Oil Prices*.

Para facilitar el cálculo proponemos el W.T.S., porque es un crudo altamente comercializado. Además, por su graduación de A.P.I. y contenido de azufre es el que más se aproxima al *Tía Juana Light*.

Por otra parte, solicitamos que en el tercer párrafo de las modificaciones se reemplace la frase "Para la conversión de dicho promedio de dólares por metro cúbico..." por "Para la conversión de dicho promedio, reexpresado en dólares por metro cúbico...", en razón de que la

tabla que se menciona más arriba no da los precios en dólares por metro cúbico, sino en dólares barril. Por ello es necesario especificar que se realizará la reexpresión del precio a dólares por metro cúbico.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Folloni. — Señor presidente: deseo hacer presente a los señores miembros de la comisión que, a mi juicio, en el nuevo artículo 2º de la ley 23.678 que se propone en el proyecto votado en general se han deslizado dos errores de redacción.

En el primer párrafo del artículo mencionado se hace referencia al descuento que por gastos de comercialización se va a hacer sobre el precio de referencia, y en el segundo párrafo se señala que el descuento que se establezca no podrá exceder los valores internacionales reconocidos para la comercialización en condiciones similares. Hasta allí estamos de acuerdo, pero a continuación se expresa: "...siempre que no superen el 4 por ciento del valor «Boca de Pozo»". Aquí aparentemente se estaría haciendo referencia a los valores internacionales anteriormente citados, pero con esta mala redacción se estaría contrariando la verdadera intención del legislador, porque si nos atenemos taxativamente a la redacción de este artículo nos encontramos con que el descuento podría exceder los valores internacionalmente reconocidos para la comercialización si éstos superan el 4 por ciento del valor "boca de pozo", lo cual no tiene sentido. Cuando se habla del 4 por ciento del valor "boca de pozo", en realidad se establece una garantía para las provincias, porque si bien les van a descontar los precios de comercialización a los valores internacionales, ese descuento nunca deberá superar el porcentaje citado.

En consecuencia, en el segundo párrafo del artículo 2º que se incorpora a la ley 23.678 —que figura en el ahora artículo 33—, proponemos la siguiente modificación. Donde dice "...siempre que no superen...", debería decir "...y nunca superará...". Con esto queda en claro que el descuento será sobre la base de los valores internacionales pero nunca superará el 4 por ciento del valor "boca de pozo".

En cuanto al artículo 3º que también se agrega a la ley 23.678, proponemos un cambio en su redacción porque consideramos que existe un error cuando se dice: "Las provincias podrán optar y convenir con la Secretaría de Energía el pago total o parcial en petróleo crudo, gas natural o derivados, de las regalías que les correspondan, los cuales..." —vale decir, el pe-

tróleo crudo, el gas natural o sus derivados— "...tendrán libre disponibilidad para su comercialización...". Debería decir: "Las provincias podrán optar y convenir con la Secretaría de Energía el pago total o parcial en petróleo crudo, gas natural o derivados, de las regalías que les correspondan, los cuales serán de libre disponibilidad...".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: he seguido con mucho interés las exposiciones de los señores diputados y me alarma que muchos de ellos hayan cedido ante el canto de sirena del centralismo, pensando que luego de las modificaciones que aquí se proponen las provincias van a estar mejor.

Mi concepto es que van a estar peor. Siento mucho desilusionar a los señores diputados Pellin y Ulloa, pero existe ya desde 1967 una norma que establece el precio internacional como valor a regir en este tipo de transacciones. Esto que dispone el proyecto no es nuevo.

Sin embargo, esa disposición ha sido burlada mediante toda clase de subterfugios, los mismos que se trata de poner en práctica ahora. Por alguna razón se modifica el concepto de quién tiene que pagar la regalía.

Sr. Ulloa. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Durañona y Vedia. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: quería aclarar al señor diputado preopinante que en ningún momento he adoptado la actitud que me atribuye, ya que coincido con su posición.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: por estos motivos es que se cambia el orden de prestación de la regalía, que en lugar de cumplirse por parte del Estado nacional se endilga directamente a los productores. Además, se establece una deducción sobre los gastos de comercialización, con el inconveniente de que después no se sabrá cómo tratarlos.

Considero que las provincias productoras de petróleo están dejando de lado un derecho esencial. Este es un proyecto de emergencia, en el que el Estado achica todos los rubros, y es muy dudoso el concepto según el cual se va a extender la prestación al ámbito de las regalías.

Por estos motivos, me permito aconsejar a los señores diputados que representan a provincias petroleras que traten de mantener el derecho que siempre tuvieron esos estados provinciales, porque de lo contrario les vaticino que en caso de aprobarse el artículo tal como está redactado, en pocos meses más tendremos que oír las quejas de las provincias productoras de petróleo por haber sido burlados nuevamente sus derechos mediante los vericuetos que crea la administración central alrededor de este tema.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Osovnikar. — Señor presidente: considero, que el debate que se ha producido con relación a la renta petrolera nacional...

Sr. Pellin. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Osovnikar. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: quiero llamar la atención al señor diputado Durañona y Vedia en su propensión a descalificar el sentido federal de los representantes de las provincias, por el solo hecho de estar peleando desde hace muchos años por el precio justo para la transferencia de estos recursos, que para nosotros son esenciales.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Osovnikar. — Señor presidente: deseo señalar que los legisladores que en este momento integran ambas Cámaras del Congreso de la Nación en representación del pueblo y de las provincias —principalmente quienes provenimos de las provincias productoras de petróleo—, en su oportunidad vamos a debatir las cuestiones relacionadas con la modificación a la ley de hidrocarburos. Seguramente, levantaremos nuestras voces en defensa de la renta petrolera nacional y vamos a discutir los aspectos relacionados con la tenencia y propiedad de los recursos del subsuelo.

De todos modos, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical debo solicitar a la comisión que se apruebe este capítulo tal como fuera enviado por el Honorable Senado, porque en la sanción de la Cámara Alta ya se ha considerado el esfuerzo que deben hacer las provincias productoras para posibilitar una mayor recaudación al Tesoro nacional. En este sentido, la modificación propiciada por el bloque oficialista significa, desde nuestro punto de vista, un despojo

al que se somete a las provincias productoras de gas, como Neuquén, Santa Cruz y Salta, además de Tierra del Fuego.

Por lo tanto, entiendo que de mantenerse la redacción del artículo tal como fuera sancionado por el Honorable Senado, se estaría haciendo justicia en cuanto a los recursos que pertenecen a las provincias productoras.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González (A. I.). — Señor presidente: cuando el señor diputado Durañona y Vedia hizo uso de la palabra no le quise solicitar una interrupción porque pensé que era suficiente con verter algunas palabras en este momento. Quiero decir al señor diputado por Buenos Aires, por intermedio de la Presidencia, que hace aproximadamente un año presenté un proyecto en esta Cámara por el que se reconocía el dominio y la jurisdicción sobre los hidrocarburos a las provincias o a la Nación según el territorio donde se encuentren los yacimientos. Pero hemos ido un poco más allá, porque sostenemos la necesidad de que luego de un período de transición —que prevemos en esta iniciativa— se haga el otro reconocimiento, más de fondo, que es el que establece la Constitución: el del derecho de propiedad privada del subsuelo. Este es un tema sustancial que en un momento u otro tendrá que ser analizado por el Parlamento argentino.

Por lo expuesto, apoyamos la iniciativa en consideración, con la reserva de dejar explícito el dominio imprescriptible e inalienable de las provincias sobre sus recursos naturales. Asimismo aclaramos que si ahora aprobamos este artículo en cuanto a la liquidación de las regalías petroleras, lo hacemos única y exclusivamente porque se ha dado un paso que es relativamente positivo.

Reconozco que el señor diputado Durañona y Vedia tiene razón en el sentido de que no sentamos un precedente conveniente para los intereses de las provincias, pero a los efectos inmediatos existe la posibilidad de mejorar el ingreso por regalías petroleras si se hace una liquidación por el precio internacional de acuerdo con los cuatro elementos que concigna el artículo.

Espero, por otra parte, que el señor presidente Menem dé cumplimiento a su palabra y que también concrete aquello que expresó aquí, en la Asamblea Legislativa, en cuanto a respetar y hacer efectivo el sistema federal en todo el territorio del país. También esperamos que el bloque Justicialista lo acompañe cuando envíe al Congreso el nuevo proyecto de ley de hidrocarburos. Allí analizaremos la cuestión y encontraremos muchas coincidencias.

Por las razones expuestas, y respetando las opiniones contrarias, adelanto mi voto favorable al artículo en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Rosso. — Señor presidente: he escuchado con suma atención las exposiciones de mis colegas diputados, y como hombre de la provincia del Neuquén estoy íntimamente satisfecho porque si éste es el prenuncio de los rumbos y líneas que seguirá el debate que eventualmente habrá de producirse en esta Cámara con motivo de la ley de hidrocarburos, realmente vamos a reivindicar de una vez y para siempre que la propiedad de los hidrocarburos líquidos y gaseosos sea de la Nación o de las provincias según el territorio en que ellos se encuentren. Si éste es el prenuncio, vamos en buen rumbo y espero que a corto plazo podamos debatir este tema de tal manera que de una vez por todas hagamos justicia a las provincias productoras.

Quiero aclarar qué es lo que se entiende por regalía. Las regalías sobre los hidrocarburos son aquellas contraprestaciones por la explotación de esos elementos debidas al titular del dominio del yacimiento. Y aclaro lo que son las regalías porque constituyen un concepto que a veces induce a confusión. Se trata simplemente de una contraprestación que se le paga al titular del dominio del yacimiento, que en este caso es el gobierno provincial.

La emergencia nacional es comprendida, pero al país también se lo construye desde las provincias, que con el congelamiento fueron sometidas a un sacrificio tremendo. Los hidrocarburos son bienes no renovables y escasos. Las regalías no deben constituir un recurso presupuestario normal, pero sí deben servir para generar en superficie desde ahora una riqueza equivalente que asegure el futuro de las generaciones venideras. De lo contrario, se corre el riesgo de que en el corto o mediano plazo haya que suscribir otra acta de reparación histórica para poder permitir la subsistencia de las provincias que hoy son productoras de hidrocarburos.

La razonabilidad de la referencia al precio internacional también la da el plan Houston, avalado por el actual gobierno, que reconoce dicho precio.

Si se pretende intensificar la producción, no puede dejarse de lado a las provincias que suministran el recurso, agotándolo tal vez prematuramente y con una compensación inferior a la recibida por el sector privado y pagada por YPF.

Con la actual ley 23.678 las provincias reciben sus regalías calculadas sobre un barril de pe-

al que se somete a las provincias productoras de gas, como Neuquén, Santa Cruz y Salta, además de Tierra del Fuego.

Por lo tanto, entiendo que de mantenerse la redacción del artículo tal como fuera sancionado por el Honorable Senado, se estaría haciendo justicia en cuanto a los recursos que pertenecen a las provincias productoras.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González (A. I.). — Señor presidente: cuando el señor diputado Durañona y Vedia hizo uso de la palabra no le quise solicitar una interrupción porque pensé que era suficiente con verter algunas palabras en este momento. Quiero decir al señor diputado por Buenos Aires, por intermedio de la Presidencia, que hace aproximadamente un año presenté un proyecto en esta Cámara por el que se reconocía el dominio y la jurisdicción sobre los hidrocarburos a las provincias o a la Nación según el territorio donde se encuentren los yacimientos. Pero hemos ido un poco más allá, porque sostenemos la necesidad de que luego de un período de transición —que prevemos en esta iniciativa— se haga el otro reconocimiento, más de fondo, que es el que establece la Constitución: el del derecho de propiedad privada del subsuelo. Este es un tema sustancial que en un momento u otro tendrá que ser analizado por el Parlamento argentino.

Por lo expuesto, apoyamos la iniciativa en consideración, con la reserva de dejar explícito el dominio imprescriptible e inalienable de las provincias sobre sus recursos naturales. Asimismo aclaramos que si ahora aprobamos este artículo en cuanto a la liquidación de las regalías petroleras, lo hacemos única y exclusivamente porque se ha dado un paso que es relativamente positivo.

Reconozco que el señor diputado Durañona y Vedia tiene razón en el sentido de que no sentamos un precedente conveniente para los intereses de las provincias, pero a los efectos inmediatos existe la posibilidad de mejorar el ingreso por regalías petroleras si se hace una liquidación por el precio internacional de acuerdo con los cuatro elementos que concigna el artículo.

Espero, por otra parte, que el señor presidente Menem dé cumplimiento a su palabra y que también concrete aquello que expresó aquí, en la Asamblea Legislativa, en cuanto a respetar y hacer efectivo el sistema federal en todo el territorio del país. También esperamos que el bloque Justicialista lo acompañe cuando envíe al Congreso el nuevo proyecto de ley de hidrocarburos. Allí analizaremos la cuestión y encontraremos muchas coincidencias.

Por las razones expuestas, y respetando las opiniones contrarias, adelanto mi voto favorable al artículo en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Rosso. — Señor presidente: he escuchado con suma atención las exposiciones de mis colegas diputados, y como hombre de la provincia del Neuquén estoy íntimamente satisfecho porque si éste es el prenuncio de los rumbos y líneas que seguirá el debate que eventualmente habrá de producirse en esta Cámara con motivo de la ley de hidrocarburos, realmente vamos a reivindicar de una vez y para siempre que la propiedad de los hidrocarburos líquidos y gaseosos sea de la Nación o de las provincias según el territorio en que ellos se encuentren. Si éste es el prenuncio, vamos en buen rumbo y espero que a corto plazo podamos debatir este tema de tal manera que de una vez por todas hagamos justicia a las provincias productoras.

Quiero aclarar qué es lo que se entiende por regalía. Las regalías sobre los hidrocarburos son aquellas contraprestaciones por la explotación de esos elementos debidas al titular del dominio del yacimiento. Y aclaro lo que son las regalías porque constituyen un concepto que a veces induce a confusión. Se trata simplemente de una contraprestación que se le paga al titular del dominio del yacimiento, que en este caso es el gobierno provincial.

La emergencia nacional es comprendida, pero al país también se lo construye desde las provincias, que con el congelamiento fueron sometidas a un sacrificio tremendo. Los hidrocarburos son bienes no renovables y escasos. Las regalías no deben constituir un recurso presupuestario normal, pero sí deben servir para generar en superficie desde ahora una riqueza equivalente que asegure el futuro de las generaciones venideras. De lo contrario, se corre el riesgo de que en el corto o mediano plazo haya que suscribir otra acta de reparación histórica para poder permitir la subsistencia de las provincias que hoy son productoras de hidrocarburos.

La razonabilidad de la referencia al precio internacional también la da el plan Houston, avalado por el actual gobierno, que reconoce dicho precio.

Si se pretende intensificar la producción, no puede dejarse de lado a las provincias que suministran el recurso, agotándolo tal vez prematuramente y con una compensación inferior a la recibida por el sector privado y pagada por YPF.

Con la actual ley 23.678 las provincias reciben sus regalías calculadas sobre un barril de pe-

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 34, ahora 33, del proyecto aprobado en general, con las modificaciones indicadas por la comisión.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Pierri). — Así se hará, señor diputado.

Se va a votar el artículo 35, ahora 34, del proyecto aprobado en general, con la modificación indicada por la comisión.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XIV, ahora XIII, del proyecto aprobado en general, que contiene el artículo 36, ahora 35.

Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XV, ahora XIV, del proyecto aprobado en general, que contiene el artículo 37, ahora 36.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: el artículo en consideración faculta al Poder Ejecutivo nacional para establecer distintos regímenes para verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado nacional. A tal efecto, establece como paso previo a cualquier acción la inmediata compensación de pleno derecho de deudas y acreencias recíprocas, líquidas y exigibles entre los particulares y el sector público.

Me parece —y en esto pido alguna aclaración a la comisión— que puede crearse una situación de incertidumbre con respecto a los juicios contra el Estado cuyo efecto ejecutorio ha quedado suspendido por un tiempo determinado por la vigencia de la ley de reforma del Estado que esta Cámara ya ha sancionado.

Una sentencia que recoja un reclamo de un particular cuya ejecutoria queda suspendida no reviste la calidad de "exigible", y esto genera una situación de notoria injusticia. Creo que la persona que ha obtenido una sentencia contra el Estado condenatoria a pagar una suma de dinero y que a su vez tiene que responder por obligaciones del Estado, tendría que poder acogerse al régimen de compensación.

Por lo tanto, propongo que al finalizar el primer párrafo se agregue lo siguiente: "A ese

efecto se considerarán exigibles las sumas determinadas por sentencia judicial firme en juicios contra el Estado promovidos por los particulares hasta el monto de la compensación, la que podrá ser opuesta en tales casos por el interesado", porque no sería razonable excluir de la compensación a quien ha obtenido una sentencia favorable a raíz de un reclamo contra el Estado. Este es el fundamento de la modificación que propongo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: propongo tres modificaciones a este artículo. La primera consiste en suprimir la expresión "o especiales" en relación a los regímenes que autorizan al Poder Ejecutivo para establecer la determinación, verificación y conciliación del monto de acreencias y deudas.

En segundo lugar solicito se excluya la frase "...incluida la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires...".

En tercer término, propongo que al comienzo del segundo párrafo se sustituya la frase "A estos efectos..." por la expresión "Exclusivamente a estos efectos...".

La primera proposición se fundamenta en que si bien es admisible que el Poder Ejecutivo pueda establecer regímenes generales para la compensación de deudas, importaría dejar en manos ya no del Poder Ejecutivo, sino del funcionario de turno que habrá de aplicar la norma, la compensación de cualquier crédito, para lo cual podría establecer un régimen que al ser calificado como especial sería específico para un acreedor o un deudor determinado.

Es evidente que por esta vía podríamos llegar a abusos de cualquier naturaleza en detrimento de los intereses del Estado. Por eso es adecuado que se otorgue esta facultad al Poder Ejecutivo para que la reglamente en forma general, pero no en forma especial.

La otra cuestión planteada se refiere a la exclusión de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires del régimen de compensación. Esto lo fundé en la reunión anterior de esta Cámara, cuando sostuve que por esta vía estábamos aniquilando de hecho la capacidad de gobierno propia que tienen este tipo de entes políticos. Argumenté detenidamente, a la luz de la más moderna doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuáles eran los motivos por los que el régimen autárquico de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se vería radicalmente afectado por normas de este tipo. Por tal razón, propongo su exclusión del contenido de este artículo.

Finalmente, cuando sugiero incluir el término "Exclusivamente" en el segundo párrafo del artículo lo hago pensando que debe señalarse sin hesitación de ninguna naturaleza que este carácter especialísimo que asignamos a la posibilidad de unificar cuentas apunta en forma exclusiva a este tratamiento compensatorio previsto en el capítulo que estamos considerando.

Sr. Presidente (Pierri). — No encontrándose presente en el recinto el señor diputado Armagnague, a quien según la lista de oradores le corresponde intervenir a esta altura del debate, tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Folloni. — Señor presidente: cuando hablamos en este capítulo de la posibilidad de compensar créditos y deudas entre el Estado nacional y los particulares, naturalmente ello puede comprender —y de hecho, en muchos casos es así— montos que deben ser coparticipados a las provincias.

En razón de que el artículo 37 del proyecto no hace referencia expresa a esos casos, propongo la inclusión de un tercer párrafo que prevea precisamente esa situación.

El texto propiciado dice así: "Cuando la compensación involucre recursos coparticipables, se acreditarán a las provincias las sumas correspondientes."

A nuestro entender, con este agregado quedan suficientemente tutelados los derechos de las provincias a percibir la coparticipación sobre esos recursos financieros.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: éste es uno de los capítulos que durante la consideración en general señalamos como una herramienta absolutamente contrapuesta en su diseño al interés fiscalista que persigue la norma. Se trata de las compensaciones de deudas y acreencias recíprocas entre el sector público y los particulares.

En la reunión respectiva de las comisiones encargadas del estudio de este tema, a la que concurrió el señor secretario de Hacienda, hicimos hincapié en la circunstancia de que los créditos del Estado nacional contra los particulares tienen en casi todos los casos acceso a una vía judicial de cobro mucho más expedita que la que le corresponde a un particular contra el Estado nacional.

Para el Estado nacional y sus reparticiones existe el juicio ejecutivo, el juicio de apremio, procedimientos en definitiva de celeridad para el cobro, que se basan en que los reclamos del Estado contra los particulares resultan de impuestos, tasas, tarifas, cuentas de bancos oficia-

les, avales, es decir, créditos que por su propia naturaleza el legislador siempre ha querido preservar con una vía acelerada de cobro.

Por el contrario, las acreencias de los particulares están sustentadas, en general, en reclamos cuya verosimilitud debe pasar por el filtro previo de un trámite administrativo de comprobación o de una demanda judicial fundada en una acción ordinaria.

También sostuvimos en esa reunión de las comisiones que si bien en principio es aceptable que haya compensación de créditos y deudas líquidas y exigibles, eso no impedirá que los particulares —con la redacción que tiene este artículo— obstaculicen las acciones que el Estado pueda ejercer con supuestos créditos que no reúnan estas características de exigibilidad, aduciendo que previo a la ejecución el Poder Ejecutivo o sus reparticiones autárquicas deben proceder a analizar la verosimilitud de los reclamos de los particulares a través de procedimientos que necesariamente van a dilatarse. La flexibilidad del criterio con que se tienen que analizar los créditos del Estado surge del mismo artículo proyectado, donde se habla del "saneamiento tanto del Estado como del sector privado".

Asimismo, en aquella reunión dijimos que los romanos tenían un viejo aforismo: la madre es cierta, el padre es el que las nupcias demuestran. Aplicando la analogía, los créditos del Estado son ciertos o fácilmente determinables, mientras que los créditos de los particulares deben pasar por el engorroso trámite de los mayores costos, de los gastos improductivos, por las comisiones de compromiso y cuantos otros milagros y alquimias generan las ecuaciones económico-financieras legales, con lo cual un crédito a compensar contra el Estado puede estar entre cinco y cien, cuando el crédito del Estado es necesariamente cien.

Por eso hubiera sido mucho más coherente con la emergencia sustituir este artículo por otro que invirtiera la carga de la prueba, de modo que cuando un particular vaya a reclamarle al Estado deberá demostrar simultáneamente que no tiene avales caídos y que está al día con las obligaciones fiscales y previsionales y con los créditos de los bancos oficiales. Este es el mecanismo que debería fundarse en la emergencia y no aquel otro, donde el criterio fiscalista se aplicará al revés. Sin embargo, no es nuestra intención destruir la alternativa del Poder Ejecutivo. Simplemente, queremos dejar la cuestión planteada porque entendemos que es el auténtico criterio que debería establecerse en una legislación de emergencia.

En este capítulo hay otras disposiciones que nos preocupan. Se habla de transacciones, y cuando hacemos referencia a este punto corresponde aludir a la posibilidad de ceder, de condonar, de eliminar parte de los créditos del Estado, entre los cuales hay algunos que por leyes específicas son incondonables; por ejemplo, el Estado no se halla autorizado a efectuar quitas sobre deudas fiscales y mucho menos sobre créditos previsionales. Quiere decir que la expresión "efectuar transacciones" abre la puerta —como lo hacía el proyecto de ley de emergencia administrativa en su artículo 55— a la posibilidad de que obligaciones que por su naturaleza intrínseca son incondonables, sean condonadas o reducidas.

Es cierto lo que se ha dicho aquí. Estamos hablando de la condonación de créditos del Estado nacional y de todas las entidades descentralizadas con los particulares. Indudablemente, dentro de los créditos del Estado hay algunos que por su naturaleza son impuestos coparticipables. Este artículo está omitiendo un socio necesario: las provincias.

Entonces, si se prefiere el mecanismo de este capítulo y el siguiente, lo menos que podemos hacer es acotarlo razonablemente. Para nosotros, un acotamiento razonable de este mecanismo —y reiteramos que no es el más adecuado para la emergencia— sería el siguiente.

Entendemos que luego de la expresión "El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer..." se debería agregar la siguiente frase: "con vigencia de hasta 180 días". No puede pretenderse un régimen definitivo que exceda el marco de la emergencia, sino que en todo caso tiene que ser una particularidad muy propia de esta emergencia.

Además, después de ese agregado debería decir: "y con participación de las provincias".

Por otra parte, debería suprimirse la expresión "o especiales", es decir que el artículo hablaría solamente de "régimen generales".

También debería eliminarse la frase: "...incluida la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires...".

A la vez, se debería suprimir la expresión "y efectuar transacciones".

Al mismo tiempo, debería agregarse al final del primer párrafo lo siguiente: "En ningún caso, el Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar quitas que se encuentren vedadas por leyes especiales, fiscales, previsionales o de otro carácter".

También se debería sustituir en el último párrafo la mención de la Dirección General del

Cuerpo de Abogados del Estado, entelequia que hasta ahora nos resulta difícil de ubicar en el plexo jurídico normativo del Estado, por la Procuración del Tesoro de la Nación, que es el organismo que tiene atribuciones naturales de intervención en los pleitos en los que se discuten reclamaciones administrativas contra el Estado nacional.

Al final del último párrafo se debería agregar lo siguiente: "En todos los casos se requerirá intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Nación". Con esto se agregaría el único organismo cuya participación no está prevista y que por imperativo legal tiene la posibilidad de efectuar observaciones a un mecanismo de esta naturaleza. Me animo a advertir que es aquí donde los grandes contratistas del Estado van a encontrar la vía para escapar de la suspensión de juicios de la ley que este Congreso ha sancionado anteriormente; es aquí donde se darán los conflictos que van a detener ejecuciones fiscales en marcha por avales caídos, por créditos de bancos oficiales y por impuestos pendientes.

No hay pues, señor presidente, otra alternativa que acotar el régimen a lo estrictamente necesario, aun dentro de la formulación de la comisión; en tal sentido, las proposiciones que acabo de efectuar nos parecen mínimas dentro de la alternativa adoptada, pues mejorarían sustancialmente el texto de una norma que es una ventana muy grande como para que se "cuelen" reclamos que no tienen el mismo andamio que los créditos del Estado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: seré muy breve en mi exposición dado que nuestras objeciones en relación con el capítulo en consideración ya han sido puestas de manifiesto por un señor diputado preopinante. En consecuencia, adherimos a la tesitura sustentada por el señor diputado Durañona y Vedia, pues nos parece completamente justa y razonable.

Este capítulo procura establecer un sistema general de compensación de créditos y deudas del Estado con los particulares, y conforme a su actual redacción tiene una gran amplitud. Por ello, estamos de acuerdo con la supresión de la posibilidad de transacción pues ésta es una delegación muy amplia que se otorga al Poder Ejecutivo. Además, creemos que la compensación en todo caso debe referirse a la deuda con la totalidad de sus accesorios.

En caso de que esa modificación no sea aceptada por la comisión, sería conveniente agregar

al final del artículo en consideración el siguiente párrafo: "De las compensaciones concretadas se dará cuenta al Congreso Nacional dentro del plazo de 15 días de formalizadas". Ello, a efectos de que este cuerpo —que está otorgando una amplísima facultad al Poder Ejecutivo— pueda ejercitar algún control en cuanto a la forma en que se llevarán a cabo estas transacciones, que en muchos casos pueden involucrar sumas considerables.

Por otra parte, teniendo en cuenta que muchos de estos créditos pueden ser coparticipables, sería interesante que la comisión explicara qué sucedería al respecto con los intereses de las provincias.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: en relación con conceptos vertidos en este recinto en el sentido de que las obligaciones del Estado que se encuentren sometidas a juicio en trámite de ejecución de sentencia no pueden ser consideradas como exigibles, deseo aclarar que esa disposición no forma parte de la ley que esta Cámara sancionara hace algunos días, y teórica y prácticamente podría haber otro tipo de procedimientos a efectos de establecer la exigibilidad de tales obligaciones. Sin embargo, acepto algunas de las alternativas de modificación que brindan mayor claridad al artículo en tratamiento, y quizá comparta también la proposición formulada por el señor diputado Durañona y Vedia, aunque no su fundamentación.

Por otra parte, deseo señalar que comparto la mayoría de las observaciones realizadas por el señor diputado Baglini; entre ellas puedo citar el establecimiento del plazo de 180 días, la referencia a la exclusión de acuerdos y transacciones, la no inclusión de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la sustitución de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado por la Procuración del Tesoro.

Por otra parte, no creo que sea viable la participación de las provincias. En nuestro sistema institucional, nuestro Senado no es del tipo establecido por la Constitución de Alemania Federal, lo cual habilitaría a todas las provincias a resolver con el Estado cuestiones de esta naturaleza. Por ello, creo que sería muy difícil incorporar una modificación al artículo que otorgue la posibilidad de que las provincias participen con el Estado federal en defensa de los créditos que están sometidos al régimen de coparticipación.

En síntesis, adhiero a las propuestas de los señores diputados preopinantes a fin de modi-

ficar el artículo en consideración, con la aclaración formulada en mi exposición.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: la comisión ha resuelto aceptar la proposición formulada por el señor diputado Baglini con respecto al término de duración de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo. También acepta la propuesta formulada por el señor diputado Natale de que se eliminen las palabras "o especiales" referida a los regímenes.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 37 del proyecto aprobado en general, ahora 36, a continuación de "A estos efectos,..." responderá agregar el término "exclusivamente".

Salvo estas modificaciones, la comisión va a mantener el texto del artículo aprobado en general tal cual ha sido sometido a consideración de esta Cámara.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 37 del proyecto aprobado en general, ahora 36, con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XVI del proyecto aprobado en general, ahora XV, que contiene el artículo 38, ahora 37.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: las dificultades que ofrece el presente capítulo son de menor entidad que las del anterior, porque está relacionado con compensaciones entre créditos y deudas del sector público donde, por supuesto, no puede haber créditos inventados, fraguados o de dudosa determinación final.

De todas maneras, vamos a proponer que a continuación de "Facúltase al Poder Ejecutivo nacional..." se agregue la expresión "con vigencia de hasta 180 días y con participación de las provincias". Además, solicitamos que se suprima "o particulares" cuando se refiere a los regímenes.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: ratifico lo expuesto por el señor diputado por Mendoza, porque entiendo que la ubicación metodológica de este capítulo es prácticamente innecesaria, ya que este tema fue discutido en este recinto cuando se consideró el proyecto de ley de emergencia administrativa y reforma del Estado.

Además, el proyecto mencionado disponía que el Estado podía renegociar los contratos en curso de ejecución así como también aquellos en que hubiera recaído sentencia judicial. Por este motivo, cabe preguntarse si con este proyecto estamos derogando la ley sancionada hace muy pocos días o si estamos otorgando al Poder Ejecutivo más atribuciones que las que se establecieron en aquella oportunidad.

Durante la consideración del proyecto de ley de emergencia administrativa dijimos que el ministro de Obras y Servicios Públicos iba a obtener una victoria a lo Pirro, porque en definitiva sería el ministro Rapanelli quien saldría ganancioso, por aquel principio jurídico que establece que una ley posterior deroga a la anterior. Por lo tanto, este proyecto será en definitiva la norma que regirá las compensaciones de créditos y deudas del sector público.

Asimismo, comparto lo propuesto por el señor diputado Baglini a fin de que se suprima la referencia a los regímenes particulares, ya que la reglamentación debe regir para casos generales y no para algún caso particular. Pero lo más grave es que se establece la posibilidad de negociar con las provincias o con los municipios, cuando de acuerdo con nuestro sistema federal de gobierno las provincias dirimen sus controversias según lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Constitución Nacional.

No advertimos por qué se faculta al Poder Ejecutivo para que se arrogue el conocimiento de las causas pendientes o restablezca las fenecidas, en clara violación del artículo 95 de la Carta Magna.

Por lo expuesto, sostenemos que sería útil establecer un plazo de 180 días, porque de lo contrario esta norma no formaría parte de un régimen de emergencia económica, sino que tendría carácter permanente.

Como síntesis, debo expresar que el artículo que consideramos puede llegar a convertirse en un jubileo donde nadie deba nada a nadie; además, de hecho se va a crear una fuente inagotable de planteos por inconstitucionalidad de la norma. En la práctica, habrá bastantes dificultades por la difícil interpretación de este punto, que es necesario esclarecer.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: luego de haber escuchado las distintas exposiciones, la comisión va a aceptar la limitación temporal de 180 días con respecto a las facultades que se otorgan al Poder Ejecutivo nacional, tal como lo ha propuesto el señor diputado Baglini.

Además, se acepta la eliminación de las palabras "o particulares". Con relación al resto de la redacción, la comisión considera conveniente no efectuar otras modificaciones.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 38 del proyecto aprobado en general, ahora 37, con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XVII del proyecto de ley aprobado en general, ahora XVI, que comprende al artículo 39, ahora 38.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: éste es uno de los artículos que ha sufrido más modificaciones en su itinerario legislativo, porque lo que en un principio figuraba en el proyecto original del Poder Ejecutivo como autorización genérica para establecer un régimen de consolidación de parte de la deuda pública interna, se transformó en el decreto 377, del 27 de julio de 1989. Posteriormente, luego de aceptarse algunas observaciones que hicimos en la comisión en presencia del señor presidente del Banco Central, se convirtió en el decreto 570, del 18 de agosto del corriente año.

Por el artículo que consideramos se ratifican los decretos mencionados. Debo recordar que está pendiente de resolución el pedido que formulara a la Honorable Cámara en cuanto a que se inserten en el Diario de Sesiones las versiones taquigráficas de las reuniones de comisión a las que asistieron los señores secretarios de Energía, de Comercio Interior, de Hacienda y de Trabajo. Precisamente allí están expuestas todas y cada una de las eventuales dudas que existieron, y las aclaraciones de los diferentes funcionarios.

Queremos señalar que el decreto 570 hace referencia en forma indirecta al decreto 560, por el que se establece un gravamen del 4 por ciento a los activos financieros. No debe interpretarse ahora el voto afirmativo del bloque de la Unión Cívica Radical como una ratificación —ni siquiera indirecta— del decreto 560 del Poder Ejecutivo, que en el día de mañana comenzará a ser analizado por las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda. Con respecto a la redacción de los dos decretos mencionados en el artículo en consideración ya hemos manifestado nuestra opinión en oportunidad del debate en comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Domínguez. — Señor presidente: el artículo en análisis responde a la estructuración de la deuda pública interna que se produjo durante los primeros meses de este año, luego de las modificaciones cambiarias implementadas a partir del 6 de febrero.

Una parte muy importante de esa deuda se originó como consecuencia de la decisión del Banco Central de la República Argentina de no vender divisas en el mercado libre de cambios a partir de la fecha antes indicada. Sin embargo, si bien no se vendieron divisas, se otorgaron títulos representativos de la deuda pública interna que, de acuerdo con las cláusulas de ajuste, incluían significativas ventajas para quienes los tomaran.

Con esto se intentó compensar de alguna manera los efectos producidos por la corrida cambiaria que se generó a partir del 6 de febrero, pero la magnitud del endeudamiento y el plazo por el cual fue originado le significaron al erario una carga muy importante a lo largo del presente ejercicio fiscal.

Por estos motivos, el Poder Ejecutivo nacional decidió modificar el sistema vigente según las cláusulas de emisión de los títulos, creando uno nuevo que obligaría al replanteo de la deuda interna que soporta nuestro país. La idea es modificar la estructura de pagos del sector público, para que el peso de la deuda se distribuya en forma más equitativa a lo largo del tiempo. Este es el sistema elaborado por el Poder Ejecutivo nacional para refinanciar la deuda pública interna, es decir, a través de títulos específicos que son determinados con precisión en el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 39, ahora 38.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XVIII del proyecto de ley aprobado en general —ahora XVII—, que comprende los artículos 40 a 42 —ahora 39 a 41.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: quizás éste sea uno de los capítulos al que menor significación le encuentro para que haya sido incluido en el proyecto de ley en análisis, porque no advierto ninguna relación entre él y el problema de la emergencia económica.

Además, en los tres artículos que comprende se están resolviendo con carácter permanente, y fuera de la emergencia, problemas que han sido debatidos en profundidad por las dos Cámaras que componen el Congreso de la Nación. Asimismo, las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara han efectuado consultas durante meses sobre el tema de la nominatividad de las acciones, el problema de las obligaciones negociables y los proyectos que existían sobre las cuestiones que hoy se tratan en estos tres artículos, que yo definiría como la perpetua interna de los últimos años entre el mercado abierto y las bolsas del país.

El ahora artículo 39, que es el primero del capítulo, establece que se derogan con el alcance fijado en el párrafo siguiente los artículos 22 a 29 y 61 a 65 de la ley 20.643. La remisión al párrafo siguiente está referida a la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda mantener, a su exclusivo criterio, la restricción para la emisión de acciones al portador cuando estime que está en juego el interés, la defensa o la seguridad del Estado. Esta, de por sí, ya es una delegación casi inadmisibles en el Poder Ejecutivo, que puede determinar a su arbitrio cuáles son las sociedades que van a emitir acciones al portador y cuáles no.

Debe tenerse presente que el proyecto declara subsistentes, por omisión de referencia —es decir, porque no las deroga—, las legislaciones especiales respecto a las sociedades de seguro, bancos, radiodifusión, etcétera, que prescriben la nominatividad obligatoria de los títulos accionarios. O sea que esta facultad del Poder Ejecutivo es independiente de las prescripciones de estas normas legales. Se entiende que, en todo caso, el Poder Ejecutivo tendrá que alegar razones de defensa, de seguridad o de interés del Estado fuera de los regímenes específicos de seguros, bancos, radiodifusión y demás. Estamos ante el arbitrio del Poder Ejecutivo para calificar el interés, la defensa o la seguridad del Estado respecto de sociedades que están fuera del marco de regulación de una legislación específica —muy puntual—, tal como lo hemos demostrado en el debate del proyecto de ley de reforma administrativa al tratarse el capítulo relativo a la radiodifusión.

El mensaje que acompañó el proyecto originario no contiene ninguna referencia a los argumentos en virtud de los cuales vamos a volver a las acciones al portador, por lo que sólo podemos recurrir a este respecto a los trascendidos e informaciones periodísticas.

Quiero empezar diciendo que el argumento de que un régimen de anonimato contribuye a fortalecer el mercado de capitales en la Argentina es absolutamente falso; no resiste el menor análisis, y si no, pruebas al canto.

Al día siguiente de que Menem anuncia —siendo aplaudido en la Bolsa— la derogación de la nominatividad de las acciones, las cotizaciones bursátiles caen estrepitosamente. Esto pone en evidencia que el inversor es indiferente al tema del anonimato. A la inversa, si buscamos los diarios de la época en que se sancionó el régimen de la nominatividad de las acciones en esta Cámara observaremos que todas las cotizaciones aumentaron durante la semana siguiente, lo que una vez más demuestra la indiferencia del inversor con respecto a esta cuestión.

Es más: en la jerga financiera se habla de los *non papers*, es decir, papeles que no existen. Aquí tengo en mi carpeta algunos *non papers* de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de la época en que discutíamos la nominatividad.

La única preocupación de los representantes de la Bolsa en ese entonces eran las doscientas sociedades que en ella cotizaban sus acciones, aunque admitían que había argumentos para establecer la nominatividad en el caso de las restantes sociedades, lo que ahora precisamente se deroga.

Considero que vale la pena remitirnos a un informe del señor diputado Camisar que consta en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación del 27 y 28 de septiembre de 1985, en las páginas 6648 a 6650. Se trata de un informe que por razones de tiempo se agregó por escrito a la fundamentación de ese debate. Allí hay suficientes argumentos a favor de la nominatividad de las acciones, a los que ahora agregaré algunos pocos.

El informe del señor diputado Camisar revisaba la legislación comparada, a la que haremos una ligera referencia.

En Inglaterra, las acciones al portador fueron inventadas por lord John Low a fines del siglo XVIII. Esto terminó en un escándalo en la Bolsa inglesa, producido por sociedades que emitieron acciones al portador y defraudaron al público inversor y a la corona. Desde entonces —estamos hablando del siglo XVIII— no existen acciones al portador permitidas en Inglaterra.

Vayamos a los Estados Unidos, un país con un mercado de capitales que inunda el mundo; bonos estadounidenses por 500 mil millones de dólares colman el universo y cada japonés duerme sobre un bono del tesoro norteamericano. No hay emisión de acciones en los Estados

Unidos que no esté regida por el Código Uniforme de Comercio, salvo en Luisiana y Puerto Rico. Este cuerpo legal no autoriza las acciones al portador, al igual que las legislaciones especiales de Luisiana y Puerto Rico. Las acciones al portador sólo están permitidas en Connecticut. Además, conforme lo establece el artículo 270 del Código Uniforme de Comercio, el certificado de acciones debe establecer el nombre de la persona a beneficio de la cual se emite y las respectivas transferencias deben ser inscritas en los libros de las sociedades emisoras para que puedan ejercerse válidamente los derechos derivados de la tenencia de los certificados.

En el informe del señor diputado Camisar al que antes aludí figura una referencia al famoso catedrático español Rubio, que hace una síntesis de las razones fiscales y de otro tipo que abonan la nominatividad. Como dicha síntesis está en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara, no la voy a repetir. Pero a las razones allí expuestas puede agregarse lo siguiente. Si el Estado tiene establecidos registros para la propiedad inmobiliaria, los automotores y las aeronaves, ¿cómo se puede sostener que ese mismo Estado al que le interesa saber quién es el dueño de un Fiat 600, se vaya a desentender de quién es el titular de capitales accionarios que tienen un valor mil o un millón de veces superior! (*Aplausos.*)

Sr. Natale. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Baglini. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: deseo recordar al señor diputado Baglini que no es porque al Estado le interese saber quién es el propietario de un Fiat 600 que se crea el registro de los automotores; se crea para asegurar los derechos del titular de ese bien. Esto lo sabemos de memoria, de suerte tal que no debemos confundir la cuestión de los registros especiales, mobiliarios o inmobiliarios, con el tema de la nominatividad o no de las acciones. Son dos cosas absolutamente distintas.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Con el mismo argumento del señor diputado Natale se puede afirmar que saber quiénes son los titulares de las acciones no sólo interesa al Estado sino a todos aquellos que operan en el seno de la sociedad o que se vinculan con ella.

El derecho sucesorio y de familia es un capítulo integral de nuestra legislación. ¡Cómo puede sostenerse que un sistema de nominatividad de las acciones no sea esencial para la claridad y la seguridad de las relaciones patrimoniales familiares, en cuyo ámbito están comprendidos institutos como la legítima de los herederos forzosos y otros que son fácilmente violables a través del anonimato! ¡Cómo es posible sostener que en las relaciones societarias el régimen de nominatividad no sea una protección para los derechos de las minorías, así como la única forma de hacer funcionar el principio de incompatibilidad y el principio de prohibición de participar en determinadas decisiones societarias que pesa sobre aquellos cuya actividad puede estar en colisión en determinado momento con los fines que persigue la sociedad! ¡Cómo puede decirse que desde el punto de vista concursal, además del fiscal, el sistema de acciones al portador no facilite el vaciamiento de las empresas y de los patrimonios y, por esta vía, no sólo la evasión fiscal sino la transgresión a las normas concursales! En la última modificación a la ley de concursos y quiebras se estableció que la normativa referente a la extensión de la quiebra es aplicable a las situaciones de control societario real, no solamente aquellas en las que se posee el 51 por ciento del paquete accionario. Por otra parte, mediante la perfecta identificación del accionista se puede determinar quién tiene el control societario.

¿Cómo se puede decir que no es esencial la determinación de las participaciones societarias? Jurídicamente este hecho se vincula con las figuras de sociedades controladas, dependientes o en conexión, legisladas en los artículos 30 a 33 de la ley 19.550. No se puede afirmar que la nominatividad accionaria no sea de interés para esta rama del derecho.

Del mismo modo, tampoco se puede decir que desde el punto de vista fiscal es indiferente que las acciones sean nominativas o al portador. Ello es posible en la medida en que el impuesto se aplique en cabeza de la sociedad y no del individuo; pero esto no ocurre en nuestra legislación. Es imposible determinar el flujo de fondos de una declaración fiscal si se omite una parte importante de un paquete accionario.

Estos son, a vuelo de pájaro, algunos de los problemas que se presentan y por los que se hace aconsejable el mantenimiento del régimen de nominatividad accionaria. No se trata de un capricho; estamos debatiendo un principio cuyos beneficios no son —como se sostiene— meramente fiscales.

El artículo siguiente —es decir, el 41 del proyecto de ley aprobado en general— es realmente terrible, aunque de apariencia inocente. En él se establece que las sociedades están autorizadas a emitir cualquier tipo de obligación con cualquier garantía, y con toda ingenuidad se habla de obligaciones abstractas. Quiere decir que los bancos ya no necesitarán captar más depósitos, porque por vía de las aceptaciones manejarán “papelitos” de las sociedades, con lo que no deberán cumplir con efectivos mínimos ni con otras regulaciones del Banco Central. Será el gigantesco negocio de gran cantidad de bancos que, vía aceptaciones, manejarán papeles abstractos.

En el ahora artículo 40 se establece que las sociedades de capital y las cooperativas tendrán libertad para emitir títulos valores en serie ofertables públicamente, en los tipos y con las condiciones que ellas mismas elijan. Se aclara, además, que queda comprendida en esa facultad la denominación del tipo o clase de títulos, su forma de circulación, garantías, rescates, convertibilidad, derechos de los terceros portadores y todas las regulaciones concernientes a la configuración de los derechos de las partes interesadas.

En este sentido, la Cámara de Diputados está borrando con el codo lo que escribió con la mano en el proyecto más importante del derecho argentino que se ha votado en los últimos cincuenta años: el de unificación de la legislación civil y comercial, aprobado en este recinto y que se estudia desde la primera a la última facultad de derecho de este país y de América latina.

En la sanción que esta Cámara diera el 15 de julio de 1987 al proyecto de ley de unificación de la legislación civil y comercial de la Nación se incorpora un artículo, que lleva el número 2.299, cuyo texto es el siguiente: “Son títulos al portador los que se transmiten por su mera entrega. Su adquirente está legitimado por la sola presentación del título. No se puede crear títulos al portador que contengan una obligación de pagar una suma de dinero, fuera de los casos expresamente previstos por la ley.”

Lamento que ya no integre este cuerpo el señor diputado Fappiano, porque él podría dar fe de que en este tema trabajó lo más granado del pensamiento jurídico de la Argentina, reunido en una comisión que funcionó durante un año y medio. En muy pocas oportunidades los miembros de una comisión concurren en forma masiva, sin distinción de partidos, a los debates internos; ésta fue una de esas oportunidades.

Es así que reprodujimos parte de la legislación italiana. En ese país hay tomos para llenar bi-

blotecas con discusiones sobre este tema, luego de las cuales se llegó a la misma conclusión a la que nosotros arribamos. En Italia tampoco se autorizó la creación de obligaciones abstractas. Este ha sido uno de los debates más ricos de la comisión. Los profesores de derecho de todas las universidades italianas —a raíz de discutir un proyecto de reforma a la ley de títulos valores —señalaron que establecer ese régimen equivaldría a permitir a las sociedades anónimas emitir papel moneda. Y efectivamente esto es así.

Son obligaciones absolutamente abstractas y que no tienen referencia a la causa por la cual se emite la obligación. Es un papel que se desprende de la sociedad y que circula sin que nadie más pueda investigar de dónde viene. En una sociedad como la Argentina todos los días tenemos que preguntarnos qué pasa con los créditos de los bancos, a qué destino fueron, dónde están las causas que fundamentan esta obligación, porque es una sociedad que quiere eludir sus obligaciones fiscales.

Cuando una empresa se presenta en quiebra o convocatoria, tiene que aclarar a cada acreedor qué es lo que ha hecho y qué operación hay detrás de cada cheque. ¡Con este papelito volvemos al sistema jurídico de los títulos al portador en la Argentina!

No hay reclamos para más títulos; en la sociedad argentina nos sobran títulos. El último título, que sancionó este Congreso, tiene facultades especiales y ventajas tributarias que no posee casi ningún otro; las obligaciones negociables son una criatura que prácticamente acaba de nacer y que recién se está implementando.

Obsérvense los títulos que tenemos. Creamos las obligaciones negociables en 1987 y recién después de dos años las estamos implementando. En el país de la bicicleta financiera, ¿quién puede atreverse a decir que aquí no hay títulos, que no hay facturas conformadas, acciones, cheques, etcétera, y obligaciones negociables inclusive?

¿Dónde está la demanda? ¿Quién nos está reclamando un papel más que pueda emitir una sociedad? Todavía hay figuras en la legislación, como la factura conformada, que jamás se aplicaron.

Entonces, aquí hay que limitar la generación de títulos abstractos y sin causa. En Italia se discutió largamente esta cuestión. Conociendo las características de nuestro país, yo afirmo aquí que no podemos dejarlo sometido al arbitrio de las sociedades. Aprobar este régimen significaría producir en las sociedades la indeterminación y la legitimación de su pasivo.

Este régimen va a producir un impacto que no solamente atañe a la legislación penal sino también a la concursal y a muchas otras áreas del derecho.

Con estos papelitos no hace falta preguntarse cómo se generaron; con estos papelitos no sólo quedará indeterminada la legitimación de la deuda de la sociedad sino también el monto de su pasivo.

El último artículo de este capítulo se refiere a una discusión de larga data. Yo simplemente voy a pedir que se inserte en el Diario de Sesiones la carta documento de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados.

Reitero que es una discusión de larga data, sobre la cual no hay siquiera posiciones de bancada, por cuanto hemos debatido en la Comisión de Presupuesto y Hacienda durante largas jornadas el problema del mercado abierto de capitales y de la Bolsa. Llegamos a la conclusión de que había que prestarle mucha atención para darle solución. No es a través de una ley de emergencia, ni en cinco minutos, ni por medio de un artículo que se va a lograr la solución.

No olvidemos que aquí estamos metiendo mano en temas judiciales. Aquí hay acciones respecto del funcionamiento de este sistema, planteadas por vía ordinaria ante la Justicia para resolver este problema.

Entonces es muy difícil que alguien justifique que en el marco de la urgencia de una legislación de emergencia, que tenemos que sancionar, deba llegarse a este tipo de cosas. Estos regímenes necesitan consenso, discusión, transparencia y, en definitiva, convencer a cada uno de los que estamos sentados en estas bancas de que lo que realmente establecemos es un régimen de fondo para garantizar mejores ingresos de capital al país y para dar transparencia a los mercados.

Pero esto no puede hacerse a la ligera, donde cada coma y cada señal de cada uno de estos artículos pueden provocar un verdadero estropicio en un bazar que ya de por sí está convulsionado, como es el mercado accionario, financiero y de capitales en la Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: me voy a referir a los tres artículos que conforman este capítulo. El primero suprime la tan discutida nominatividad de las acciones —que el Congreso de la Nación sancionó años atrás— y abarca una

inagotable discusión sobre las ventajas y los inconvenientes de un sistema u otro.

La materia es largamente opinable en nuestro país y en muchos otros, pero lo cierto es que no se fortalecerá ni se deprimirá el mercado de capitales por la forma que adopte la emisión de acciones de las sociedades de capital.

Las evidencias de la experiencia argentina están lo suficientemente frescas como para hacernos comprender que otros factores exclusivamente económicos y no jurídicos son los que en ciertas circunstancias determinan que el ahorro se canalice hacia la inversión en las empresas; es decir, la estabilidad económica, el funcionamiento pleno de un sistema productivo y la marcha eficiente de las empresas estimularán a los inversores a ahorrar en capital accionario. De lo contrario —aunque sancionemos cualquier tipo de norma— seguiremos padeciendo la inexistencia de un mercado de capitales como soporta nuestro país desde hace muchos años.

El segundo artículo incluye una creación novedosa que acaba de ser, desde mi punto de vista, muy bien criticada por el señor diputado por Mendoza.

Existe en nuestro país un régimen legal destinado a asegurar la emisión de títulos particulares. En este sentido, el Congreso ha sancionado hace poco tiempo la ley que regula la emisión de obligaciones negociables, ley que fue cuidadosamente analizada antes de ser aprobada.

A mi entender, allí debe buscarse la verdadera posibilidad de que las empresas que necesitan incrementar sus disponibilidades financieras atraigan a inversores particulares, mancomunándolos en sus intereses. Pero eso no se logra con normas como la que consideramos, en donde se autoriza a las empresas a que hagan lo que quieran con los títulos valores.

La abstracción, la literalidad y la autonomía del título valor no significan jamás que él pueda carecer de causa. La falta de causa o la falsa causa pueden no ser oponibles al tercero tenedor de buena fe, y aun habilitar instancias ejecutivas de distinta índole, pero jamás el título valor puede ser relevado en su sustancia de tener causalidad, ya que de lo contrario los sectores particulares estarían emitiendo títulos de crédito que al carecer de justificación y legitimación se transformarían, lisa y llanamente, en emisiones de papel moneda sin otro resguardo que el de la credibilidad que tales empresas pudieran tener.

Por estas razones, ningún motivo económico justifica que se adopten disposiciones de esta

naturaleza, que alteran principios sustanciales de nuestro orden jurídico, sobre todo cuando esta Cámara ha sancionado —en lo que el diputado preopinante ha calificado como la más importante sanción de los últimos cincuenta años— la unificación del derecho civil y comercial, en donde se brinda un tratamiento distinto a la cuestión.

Por último, quiero señalar que el tercer artículo del capítulo en consideración, que está directamente vinculado con el régimen de la ley 17.811, sobre oferta pública de títulos valores, bolsas o mercados de comercio en general y mercados de valores, intenta introducir algunas normas en un tema largamente discutido entre los sectores interesados.

Me sentí tentado a proponer en el seno de las comisiones reunidas para tratar esta cuestión algunas normas sobre esta materia, pero pensé que sería más razonable analizarlas posteriormente en forma específica en una legislación que estudie el sistema creado en 1968, cuando se sancionó la ley 17.811.

Es sabido que hay tres sistemas de oferta pública de títulos valores seguidos en el mundo. Un sistema de libertad absoluta, que es el que practica Inglaterra; un sistema prácticamente oficial, que es el que siguen muchísimos países europeos, y el creado en Estados Unidos y practicado en nuestro país, en el que hay entidades particulares que son las que tienen a su cargo la realización de la oferta pública —en este caso, las bolsas de comercio— a las que se añaden las instituciones que constituyen el mercado abierto, pero que están sometidas a un severísimo control por la Comisión Nacional de Valores.

En la Argentina las bolsas de comercio fueron durante mucho tiempo instituciones particulares que actuaban sin ningún control estatal. En la década del 30 se creó la Comisión Nacional de Valores, y después de 1946 se le otorgaron facultades de contralor destinadas a asegurar los derechos de los eventuales tomadores de esos títulos.

Es sabido que en nuestro país han aflorado con posterioridad a las bolsas de comercio las instituciones que operan en el mercado abierto durante estos últimos años, en virtud de la autorización que a las segundas otorga el artículo 21 de la ley 17.811. Pero también es evidente que ese sistema que podríamos calificar como mixto funcionará eficientemente en la medida en que las bolsas de comercio sigan operando con significativa trascendencia, porque en última instancia la certeza de la cotización, el

verdadero mercado, la mancomunidad de la oferta y la demanda sólo se pueden hacer en la Bolsa de Comercio.

Para actuar con transparencia dentro del mercado abierto, las instituciones que allí operan tienen que tomar necesariamente como valor referencial el que surja espontáneamente de la puja que se lleva a cabo en la Bolsa de Comercio. De allí que este sistema mixto, que nos parece razonable y que funciona en nuestro país desde hace veinte años, tiene que ser fortalecido y de ninguna manera un tipo de institución hacer declinar a la otra, porque si así ocurriera podríamos terminar por agotar lo que debe ser un mercado donde los oferentes sepan con precisión cuál es la demanda que existe para que de esa forma los precios se conformen espontáneamente.

Por eso, tal vez a la luz de la experiencia de los últimos años estos modestos artículos de la ley 17.811 merezcan una revisión adecuada.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: quiero expresar un breve concepto con relación a las manifestaciones del señor diputado Baglini sobre las acciones al portador. Indudablemente, la fuerte personalidad afirmativa del señor diputado Baglini trae aparejada una serie de críticas verdaderas, pero ha omitido el pro de las sociedades anónimas.

Como su nombre lo indica, este tipo de sociedad es anónima, y el título al portador hace a la esencia de esta sociedad, que nace para reunir muchos capitales de pequeños ahorristas a fin de poder realizar obras de gran envergadura.

Así, ha sido posible desde su nacimiento entrar a contribuir enormemente en la construcción, por ejemplo, del Canal de Suez, además de otras grandes obras hechas mediante sociedades anónimas.

Es cierto que existe una serie de inconvenientes, pero a veces por tratar de salvar esos inconvenientes se desnaturaliza a la sociedad anónima y se impide que cumpla sus fines. Es por eso que tengo necesidad de decir que esta sociedad es de capitales y no de personas.

Entonces ¿qué es lo que se busca con las acciones al portador? Conseguir gran cantidad de gente —que se acerca anónimamente porque no quiere figurar o por cualquier otra razón— que contribuya con capitales a la formación de ese gran monto que constituye el capital de la sociedad, con el cual se emprenden grandes obras que no se conseguirían de otra forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: este capítulo —como bien han argumentado algunos señores diputados preopinantes— plantea una serie de interrogantes y debates que merecerían un tratamiento específico.

El interrogante mayor es saber por qué está inserto dentro de esta norma de emergencia y a qué se debe el apuro por resolver este aspecto, que incluso significa ejercer facultades excepcionales que el Congreso tiene dentro de un régimen especial como el argentino, como por ejemplo la mencionada en el inciso 11 del artículo 67 de nuestra Constitución Nacional, que es la de unificar la legislación de fondo del país. Digo esto porque aquí estamos haciendo una gran modificación de nuestra legislación civil y comercial que merecería un tratamiento específico.

Incluso este tema que se ha traído aquí —me refiero a este viejo tema contencioso entre las bolsas y los mercados abiertos o extrabursátiles y los bancos— no puede ser encomendado al Poder Ejecutivo haciendo una delegación que el Congreso no puede hacer porque ya tiene una delegación de las provincias establecida en el inciso 11 del artículo 67, que —repito— es la de unificar la legislación civil, comercial, penal, de minería y del trabajo y seguridad social. Existen otros regímenes federales, como el norteamericano, que no contemplan esta delegación por parte de las provincias. No debemos legislar apresuradamente sobre algo a lo que ni siquiera le podemos establecer un plazo; a tal punto esto no es emergencia que ni siquiera merece el establecimiento de un plazo. Por estas razones, votaremos negativamente todos los artículos que constituyen el capítulo en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: el Congreso argentino tiene distintas facultades, pero hay una muy especial que le otorga la Constitución Nacional y es la de dictar toda la legislación sustantiva o de fondo de la República. Es decir que corresponde al Congreso dictar el Código Civil, el Código de Comercio, el Código Penal, la Ley de Bancarrotas, etcétera. O sea que compete al Poder Legislativo establecer una legislación sustantiva que tenga vigencia en todo el país y que sea aplicada por los tribunales locales.

Quizá sea cierto que estas disposiciones que ahora tratamos no deberían estar incluidas en una ley de emergencia; quizá sea cierto que su

presentación no es todo lo prolija que se podría esperar de una adecuada técnica legislativa. Por otra parte, es cierto que estas normas, que no deberían integrar una legislación especial sino otras de carácter sustantivo, aparecen entremezcladas con disposiciones de otro tipo. Pero también es verdad que en el Congreso de los últimos tiempos —y me remonto a varios años— no ha sido muy abundante esta perfección legislativa o esta técnica adecuada, y al respecto son muchos los comentarios que se hacen acerca del desorden que crea la propia actividad legislativa cuando no tiene en cuenta esta técnica, esta presentación, la calidad de las normas, la redacción de las leyes.

Pero no solucionaremos esta cuestión de interpretación de las leyes —que a diario se plantea en nuestro país— echando por tierra estos tres textos. En relación con ellos, he escuchado con suma atención la brillante exposición del señor diputado por Mendoza —es un nuevo obsequio que él brinda a esta Cámara—, quien traduce en sus palabras una especie de temor a fantasmas que él ve desfilar quizá por no estar lo suficientemente convencido —ello, con razón— de que en el seno de la sociedad argentina existan resortes de control y poderes fuertes en la administración. Quizá no esté persuadido de que contemos con funcionarios irrepachables que no se dejan tentar por la venalidad o tal vez conozca —como todos sabemos— que en nuestros tribunales no tenemos la dotación tecnológica necesaria para que funcionen con la celeridad que en la investigación requiere la complejidad de la vida moderna. Pero si todo esto existiera —a ello debe propender una sociedad civilizada—, estos textos no tendrían esa virtualidad que él nos ha referido.

Discrepo de los señores diputados por Mendoza y por Santa Fe en cuanto a que haya sido una panacea legislativa la reforma que esta Cámara llevara a cabo mediante la unificación de la legislación civil y comercial. Si bien habría mucho que decir al respecto, creo que ya han sido profundos los disensos producidos por esta sanción.

Son doctrinariamente valiosas las conclusiones que se han levantado para señalar que en muchos de sus aspectos esa reforma ha significado una desviación o una deformación de los principios en que se basa nuestra legislación, de origen románico y napoleónico. No quiero en una asamblea de orden político efectuar disquisiciones de naturaleza jurídica —sobre todo en un debate por demás abundoso—, pero creo que debemos empezar a contar con estas regulaciones que rigen en otros países más adelantados

y que también estuvieron vigentes en nuestro país en otras épocas —tal es el caso de las sociedades anónimas o el anonimato de las acciones—, sin causar ninguno de los problemas a los que ha aludido el señor diputado Baglini. Además, mucho antes de que este sistema fuera quitado de nuestra legislación, los tribunales habían encontrado la forma de proteger la familia, el régimen de los herederos forzosos y los derechos de la cónyuge, y de poner en vigencia la doctrina del descorrimiento del velo de las sociedades. En la ciencia del Derecho hubo avances jurisprudenciales que permitieron la aplicación correcta y equilibrada de este sistema.

Por otra parte, debemos acostumbrarnos a la libertad, a la libre opinión, a saber elegir y a poder optar. Seguramente, habrá quien emita títulos, pero también existirá quien tenga que aceptarlos.

Tenemos que establecer una sana puja y una sana competencia; debemos acostumbrarnos a estas cosas. Tenemos que ir creando poderes —y no temores— para que este sistema pueda funcionar, porque para los controles está el Estado, pero en el sentido de intervenir para asegurar la libertad de que ha dotado a las personas.

Será un Estado fuerte aquel que pueda otorgar libertades, porque también es un Estado fuerte el que puede controlar y sancionar las desviaciones. Además —y tal como lo expresara un célebre legislador argentino— para los delincuentes está el Código Penal y no el intervencionismo del Estado.

Aquí se han levantado banderas contra la libertad y se han atribuido determinadas características a las sociedades anónimas, lo que trajo como consecuencia que se dotara al Estado de inmensas potestades. ¿Cuáles han sido las consecuencias de este tipo de políticas? ¿Acaso hubo seguridad o falta de riesgo? ¿Acaso no han ocurrido en el país las cosas que planteaba el señor diputado por Mendoza? ¿Acaso estos regímenes no han provocado desinterés y escepticismo en la sociedad argentina para con las instituciones? ¿Acaso el estatismo, el intervencionismo del Estado, el control y la deformación de instrumentos jurídicos que existen en libertad en otras naciones más adelantadas han traído algún beneficio al país?

En estos últimos años hemos visto caer en cadena a bancos que estaban controlados por todo el aparato estatal, que resultó incapaz para corregir las desviaciones del sistema. ¿Qué ha ocurrido con las miles de intervenciones del Estado en entidades bancarias y financieras que hubo que liquidar? Lo que ha ocurrido ahora es que

los dueños de estas entidades en algunos casos iniciaron juicios contra el Estado por la supuesta arbitrariedad de su decisión. Algunos juicios fueron ganados por los particulares y ahora el Estado debe pagar sumas millonarias con el dinero de todo el pueblo argentino, como consecuencia del inadecuado funcionamiento de los controles.

Sin embargo, ahora nos escandalizamos porque a una entidad se la dotará del derecho de emitir títulos que, por otra parte, está contemplado en variadas legislaciones del mundo. Pero de lo que realmente debemos preocuparnos es de fortalecer las instituciones para que haya un adecuado funcionamiento de la justicia administrativa y de la justicia judicial. Debemos aplicar los sistemas jurídicos con toda la amplitud necesaria en un Estado fuerte, pero por sobre todas las cosas tenemos que evitar la venalidad del Estado, porque si ella ocurre no habrá justicia ni funcionará ninguno de estos resortes. Además, aunque neguemos estas disposiciones, igual vamos a tener que soportar los excesos e injusticias que crea la venalidad pública.

No deben existir miedos; tenemos que acostumbrarnos a conocer el funcionamiento de los sistemas financieros y a ver cómo el propio mercado ejerce el control y también cómo funcionan los resortes que tiene la autoridad para que estas cosas tengan sus justos límites.

Luego de estas breves consideraciones manifiesto el apoyo de nuestro bloque al despacho de la comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: para abrir mi exposición voy a solicitar la inserción de mi discurso con respecto al capítulo que consideramos.

A pesar de ello deseo hacer algunas reflexiones sobre este tema porque hay un hecho fundamental con respecto a la nominatividad de las acciones. Cada vez que se habla de esta cuestión aparece todo un tufillo de sospecha sobre las sociedades anónimas. Pero hay que hablar de números para saber de qué se trata.

Hay 120 mil sociedades anónimas, de las cuales sólo 200 están autorizadas para cotizar sus acciones en bolsa, y de estas últimas solamente 20 monopolizan el 80 por ciento del mercado. El resto de las sociedades anónimas son las denominadas "cerradas o de familia", que en general ni siquiera emiten títulos, porque tienen acciones escriturales; la nómina de los accionistas figura en los estatutos, que se publican e inscriben.

De manera tal que la ley de sociedades comerciales y la norma que rige el funcionamiento de la Bolsa de Comercio y de la Comisión Nacional de Valores tienen en sí mismas el control suficiente sobre este tipo de sociedades al momento de su constitución, así como también cuando deben aprobar sus estatutos y cuando debe quedar en claro quiénes son sus socios fundadores, directores y síndicos.

Las sociedades que cotizan en bolsa deben enviar trimestralmente sus estados contables a la Comisión Nacional de Valores junto con la nómina de quienes integran el directorio. Esto está claramente determinado y no es difícil investigar quiénes son los accionistas, teniendo en cuenta que el 90 por ciento de las acciones que se cotizan en bolsa están depositadas en cajas de valores y sus titulares deben identificarse para cobrar los respectivos dividendos.

Este famoso anonimato no es algo imposible de identificar. Pero habría que tener en cuenta dos cuestiones con respecto a la nominatividad: el tema fiscal y la seguridad interior.

Con relación al tema de la seguridad interior, la exposición realizada por el señor diputado Baglini me exime de cualquier comentario.

Con respecto al tema fiscal, pensar que por vía de la nominatividad se puede corregir el desajuste fiscal en la Argentina es no entender cuál es el verdadero problema de esta cuestión en nuestro país.

Al poco tiempo de haber jurado como diputado de esta Honorable Cámara, se sancionó uno de los tantos blanqueos que tuvimos. Un argumento que se sostenía era que como se iba a implantar un régimen de nominatividad, una gran cantidad de personas blanquearía, porque luego se aplicaría un sistema casi invulnerable: el de la nominatividad.

¿Qué ocurrió? El blanqueo fue un fracaso. Se declararon ante la DGI solamente las acciones que ya estaban registradas con anterioridad. Hubo un monumental circuito en el mercado negro que terminó alimentando la plaza uruguaya; no se modificó en absoluto la recaudación fiscal.

¿Por qué ocurrió esto? Porque no podían competir las acciones con los títulos públicos que emitía el Estado, que no pagaban impuestos y que, además, eran más rentables y anónimos. Cuando nosotros comparamos las cifras de la Bolsa de Comercio de nuestro país con las del resto del mundo, nos dimos cuenta de que en la Argentina no hay mercado de capitales. El anonimato no es bueno ni malo; es una institución.

En este sentido debo recordar que la nominatividad de las acciones rigió en dos oportunidades en la Argentina: desde 1974 a 1975 y desde 1986 a la fecha. Por ello, podemos señalar que desde el punto de vista fiscal no ha tenido los efectos que se buscaban y tampoco ha demostrado su seguridad. Se trata de una institución que nos ha provocado más perjuicios que beneficios.

Por lo tanto, vamos a mantener la redacción tal como ha sido aprobada por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: simplemente deseo formular tres breves aclaraciones. En primer término, quiero decir a los legisladores justicialistas que no me azora el discurso liberal, pero considero que ellos no pueden “comprárselo” todo, porque así están adquiriendo también uno de los aspectos más dudosos de ese discurso.

La nominatividad de las acciones fue el sueño de José Ber Gelbard, que no se logró llevar a la práctica porque ni bien la sancionó el Congreso —luego de memorables discursos, como el del diputado Palacio Deheza, entonces presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda—, el Poder Ejecutivo no pudo ponerla en vigencia como consecuencia de la resistencia que provocó esa norma. Nosotros logramos implementarla una vez que obtuvimos cierto consenso para la sanción del proyecto del que eran autores los diputados Rodríguez, Romano y Vidal. Este ha sido el esfuerzo que en forma continuada han realizado el peronismo de 1974 y el radicalismo que se acaba de ir del gobierno.

Por otra parte, debo aclarar que personalmente no soy un enamorado en exclusiva del sistema de nominatividad. Este no es un problema de enamoramiento, tal como quedó reflejado cuando consideramos este tema y las posibilidades de que exista otro método como el de “fotografiar” las transacciones que se efectúan a través de la Bolsa de Valores. Pero por medio de esta iniciativa se incluye en el anonimato total a las acciones que cotizan en Bolsa, a las de las sociedades anónimas cerradas y a un sinnúmero de hechos en los que nos interesa preservar la nominatividad de las acciones.

Asimismo, quiero recordar a los señores diputados que hace tres años aquí no vino un representante de la comisión de valores de Bangladesh sino el presidente de la Stock Exchange and Securities Commission, que es la comisión de valores de los Estados Unidos. Esta persona se

reunió con nosotros en la Comisión de Finanzas durante cinco horas, a raíz de la cual nos interiorizamos de las facultades que tiene esa comisión, que son similares a las de la Dirección General Impositiva y de la comisión de valores de nuestro país e incluso a las de la misma Gestapo. Todo esto quedó reflejado en las actas de la Comisión de Finanzas, cuya inserción en el Diario de Sesiones solicité en su oportunidad. Nosotros no venimos a inventar nada; este es un mercado de alta sofisticación que, como dijera el señor diputado Rodríguez, nos recuerda lo que sucede en la película “Wall Street”, en la que se refleja lo que ocurre en la Bolsa de los Estados Unidos, y allí hay nominatividad.

Por otra parte, aquí se ha hecho referencia a la legislación que existe en los países más avanzados. Hace tres años me tocó fundar un proyecto de ley para las entidades financieras en el que se contemplaban aspectos modernos, como las operaciones con *factoring*, *leasing* y *underwriting*, términos que nunca me asustaron, porque considero que hay que otorgar un marco de flexibilidad a las entidades para que puedan funcionar. Pero la de este proyecto no es la modernidad que deseamos.

Es verdad lo que expresaba el señor diputado Durañona y Vedia en cuanto a que los organismos de control no funcionaron en la Argentina.

Pero en la regularización impositiva que en su momento sancionamos se estableció la obligación de todos los responsables de empadronarse para conformar un banco de datos en la Dirección General Impositiva, lo que hoy ya existe. En este sentido, debemos tener presente que la DGI suscribió un convenio con su similar española para que nos regalara, porque esa era la oferta, su sistema de informática impositiva. ¿Y en qué quisieron ellos empezar a trabajar para ver si el sistema se adaptaba? Justamente en todo lo relativo a la titularidad de los paquetes accionarios del país. Eso fue lo que comenzaron a procesar para determinar la adaptación del sistema. Hasta ahora no funciona operativamente, pero puede llegar a ser efectivo en un corto plazo, así que no cortemos el acceso a una información que será viable.

El señor diputado Juez Pérez habla de las sociedades anónimas. Es cierto que existen. Son sociedades anónimas por la forma en que se va integrando el capital paulatinamente, pero la definición como tal no hace al hecho de que se desconozca a los suscriptores de las acciones.

La figura de las acciones al portador nació después que las sociedades anónimas. En Inglaterra ya había sociedades anónimas en el siglo

XVIII, y en Estados Unidos hay varios millones de sociedades anónimas con acciones al portador.

Si queremos un método para que alguien co- loque dinero en una sociedad por la vía anóni- ma, este mismo Congreso votó la obligación ne- gociable, que es una forma de aportar capital, y existen los debentures, que no se usaron jamás en la práctica argentina.

Entonces, si para modificar una ley de dos ar- tículos, como la del secreto bancario, hicimos diez reuniones de comisión, no se nos puede de- cir ahora que hacemos un aherrojamiento de las sociedades por proponer la supresión de este ca- pítulo, estudiado a la ligera.

Los controles existen en cualquier país in- dustrial moderno. Lo que nosotros no quere- mos es la amnistía previa del evasor tributario. Este anonimato, como está en el capítulo de mer- cado de capitales, es un sistema cerrado, donde hay amnistía para los evasores eventuales. Se trata de un capítulo donde hay amnistía para los evasores financieros que existen en este país: son los de la bicicleta, los piratas. Es un capítulo de amnistía para los violadores de los regímenes promocionados no sólo en cuanto a las empresas sino también a los inversionistas. En definitiva, es un riesgo demasiado grande para ser corrido en un proyecto de ley de emergencia económi- ca, cuando esto podría resolverse en una discu- sión amplia.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el ar- tículo 40 del despacho, ahora 39.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Solicito que la vota- ción se efectúe en forma electrónica.

Sr. Presidente (Pierri). — Así se hará, señor di- putado.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 80 votos; votan 144 señores diputados sobre 146 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el ar- tículo 41 del despacho, ahora 40.

—Resulta afirmativa de 80 votos; votan 149 señores diputados sobre 150 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el ar- tículo 42 del despacho, ahora 41.

—Resulta afirmativa de 83 votos; votan 151 señores diputados sobre 152 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XIX del proyecto, ahora XVIII, que contiene los artículos 43 a 48, ahora 42 a 47.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: se ha dicho, y lo reiteramos, que tanto en el proyecto de ley que nos ocupa como en la ley de emergencia administrativa que sancionáramos recientemente falta un capítulo muy singular dedicado a la emergencia laboral en la que indudablemente también se encuentra el país. En oportunidad de la visita de los funcionarios de los ministe- rios de Economía y de Trabajo a las reuniones de las comisiones competentes, pusimos de ma- nifiesto esta misma circunstancia. Recuerdo que cuando interrogamos al señor secretario de Es- tado de Trabajo sobre la emergencia laboral cu- ya existencia nosotros subrayábamos, nos dijo que la Secretaría a su cargo no tiene opinión sobre el tema de la emergencia por la que atra- viesa el empleo en la República Argentina. Nos parece que éste es el talón de Aquiles del pro- yecto: no contemplar lo que significa la emer- gencia laboral.

En ocasión de tratar la ley de reforma del Estado, expusimos el mismo argumento al pro- poner normas destinadas a la protección de los trabajadores de las empresas sujetas a priva- tización, así como mecanismos de información y consulta para que esos trabajadores puedan saber lo que se hace con las empresas. No fui- mos escuchados entonces y ahora estamos ante un tema parecido. La cuestión de la prescindi- bilidad está presente en la ley de reforma del Estado, como lo muestran los artículos 3º, 15 y 61; pero también está consagrada en este proyecto de ley, por lo que solicitaremos su supresión.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresi- dente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray.

Sr. Parente. — Coincidiendo con la posición sustentada por el bloque de senadores de la Unión Cívica Radical en ocasión del tratamien- to de este proyecto de ley, nuestro bloque va a pedir la eliminación del capítulo en considera- ción.

Reconocemos el esfuerzo que los amigos del justicialismo han realizado para mejorar este proyecto de ley, pero no alcanzaron, porque en los artículos 9º y 13, especialmente en lo vin- culado con la suspensión de los regímenes de promoción industrial y promoción minera, no se incluyó una cláusula tuitiva de protección a los trabajadores que impidiera su despido arbitra- rio en el caso de aquellos empleadores que durante el período de la suspensión abusaran del despido incausado.

Por estas razones y por otras que pasaremos a exponer —abusando de la paciencia de los

señores diputados y tratando de utilizar el mínimo de tiempo posible en atención al acuerdo arribado en la Comisión de Labor Parlamentaria— el bloque de la Unión Cívica Radical votará por la eliminación de este capítulo.

Tal como señalamos al analizar el capítulo I, este proyecto de ley es inconstitucional porque en lo relativo al empleo se produce una concentración de atribuciones insoportable en cabeza del Poder Ejecutivo. Es necesario que esto sea subrayado y destacado en este recinto. Estamos en el límite de lo que el artículo 29 de la Constitución Nacional rechaza enfáticamente.

En virtud de lo que se establece en este proyecto, el trabajador estatal está sujeto a una cortina de fuego que se dispara desde distintos ángulos. Los trabajadores legislativos o judiciales, los empleados de empresas del Estado y los docentes tienen que estar atentos para ver desde dónde viene la descarga que va a cercenar sus derechos.

Es necesario entender que este proyecto debe armonizarse con la ley de reforma administrativa, ya que ambos constituyen un plexo normativo coherente de acuerdo con la concepción que han explicado los representantes del Poder Ejecutivo en las reuniones de comisión. El secretario de Programación Económica planteó claramente que este capítulo había sido concebido por gente del Ministerio de Economía. No nos cabe ninguna duda, porque si hubieran intervenido quienes fueron nuestros colegas, con los que seguramente coincidimos en muchos aspectos, varias de estas cláusulas no figurarían.

Se ha dicho que el Congreso está cediendo facultades que le son propias en cabeza del Poder Ejecutivo nacional. En este sentido, no aceptamos que se diga que el Poder Ejecutivo tiene las prerrogativas de los incisos 1º y 10 del artículo 86, porque no debemos olvidar que también existe el artículo 14 bis, que fue estampado a fuego en 1957, por el que se consagra la protección al empleo y la estabilidad del empleado público y que desde esa oportunidad hasta el presente jamás ha sido cuestionado en esta Cámara. Podríamos decir que este artículo de la Constitución forma parte de la cultura política argentina. Todos los sectores políticos—si bien algunos no participaron— asumieron la carga sustantiva que tiene el artículo 14 bis.

Entrando en el análisis en particular de este capítulo, sin perjuicio de las intervenciones que sin duda tendrán otros señores diputados advertimos que el artículo 43—que ahora pasaría a ser 42— establece que por 180 días no se podrá incrementar el gasto en el rubro "Personal"

y se dispone que los actos que en ese sentido se tomen serán nulos y no producirán efectos.

Esto significa que, existiendo partidas presupuestarias suficientes, o cuando éstas no lo sean pero se produzca alguna baja, la autoridad de aplicación podrá producir nombramientos dado que estos no incrementarán los gastos. En nuestra opinión, ante la crisis por la que atraviesa la Nación, resulta imperioso efectuar una adecuada contención del gasto público. Para ello nada mejor que establecer la imposibilidad de efectuar designaciones o contrataciones de personal.

Debemos asumir que esta disposición del texto no es clara, aunque el despacho de la mayoría lo mejora—y esto hay que decirlo— cuando autoriza a efectuar designaciones en lo que respecta específicamente al ámbito de la Secretaría de Salud Pública.

Es importante que nos detengamos en esta cuestión porque también estamos sosteniendo que no podemos establecer prescindibilidades; pero si no consignamos expresamente en el texto de la ley la imposibilidad de efectuar designaciones, o sea un congelamiento de las vacantes en la administración pública, puede darse el caso de que un agente del Estado sea prescindido y en su lugar, como señalamos durante el tratamiento de la ley de reforma del Estado, por la vía del dedo mágico del interventor sea colocado otro señor que responda quizás a su simpatía.

Entonces, no nos engañemos. Si no congelamos, no debe haber prescindibilidad, porque de lo contrario estaríamos violando la Carta Magna, concretamente su artículo 16, cuando establece el principio de la igualdad ante la ley.

Reitero que este párrafo del artículo que analizamos no es claro; por el contrario, su redacción es confusa y podría prestarse a interpretaciones pésimas. Y es lícito que nos preguntemos, en lo que respecta al párrafo cuarto, luego del agregado propuesto por la comisión en lo que se refiere al descongelamiento del personal vinculado con el área de Salud, de qué manera lograremos el acuerdo de los presidentes de las Cámaras para la designación de personal.

También es válido que nos interroguemos si con este texto no se están invadiendo facultades del Poder Legislativo.

A su vez nos preguntamos, teniendo en cuenta el artículo 43 del proyecto aprobado en general y también el 45, qué va a suceder con las universidades nacionales, cuando este artículo que estamos analizando emplea la denominación de entes e incluye a empresas del Estado, sociedades, etcétera, que no particulariza. Lícita-

mente nos preguntamos si las universidades nacionales están incluidas en la normativa, con lo cual, además de violar la autonomía universitaria, que es una conquista que este país tiene incorporada a su cultura política, estaríamos violando también la convicción de muchos sectores de esta Cámara que han presentado proyectos de ley de universidades y han hecho importantes aportes en la materia.

Siguiendo con el análisis, corresponde hacer referencia al nuevo artículo 43.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Presidencia informa al señor diputado que ha vencido el término destinado a su exposición.

Sr. Parente. — Solicito al cuerpo autorización para prolongar ese término, teniendo en cuenta que estoy hablando en representación de mi bloque y refiriéndome a un capítulo que contiene varios artículos.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — En lo que respecta al que ahora pasaría a ser el artículo 43 —o sea el 44 del dictamen— se faculta al Poder Ejecutivo a disponer una serie de medidas para asegurar la eficiencia y productividad, conforme se establece claramente en el proyecto que analizamos.

Se me ocurre —y ésta es una reflexión que ya hemos comentado— que con esta norma se pretende reglamentar parcialmente el artículo 14 bis de la Constitución Nacional; pero esto no podría lograr ese propósito porque se trata de algo declarativo, de una expresión de anhelo que compartimos, pero que no tiene nada que ver con el texto en consideración. Es la zanahoria que viene a poner un poco de confusión en esta cuestión que, según nuestro criterio, gira sobre tres pivotes fundamentales: la prescindibilidad, la reubicación y la derogación de los regímenes de porcentualidad. Respecto de esta cuestión, debo decir que existieron iniciativas del Poder Ejecutivo anterior que fueron analizadas por la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Cámara. También muchos señores diputados conocedores del tema han presentado proyectos sobre la materia.

Lo cierto es que no nos parece necesario que esta declaración de principios esté consignada en la norma, pues ello contribuye a confundir el verdadero objetivo que está insito y expreso en el proyecto en tratamiento.

El artículo que pasa a ser 44 se refiere a la revisión de los regímenes de empleo, encomendándose al Poder Ejecutivo nacional el análisis de todas estas cuestiones.

Es público y notorio que esta Honorable Cámara ha tomado una intervención importante en esta materia. No hace mucho tiempo ratificamos el convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo por medio de la ley 23.544, que fue sancionada por unanimidad por todos los sectores de esta Cámara. También es público que la República Argentina fue el noveno país del mundo que ratificó este convenio, no obstante lo cual ahora descubrimos la pólvora y encomendamos al Poder Ejecutivo la revisión de los regímenes de empleo.

En definitiva, me parece que estamos entrometiéndonos en un área que no es facultativa del Poder Ejecutivo, sino atribución exclusiva y excluyente de las convenciones colectivas de trabajo, que es hora de que se comiencen a aplicar en la administración pública, porque así lo establece el mandato expreso de la ley que hemos sancionado de común acuerdo en este Parlamento.

De manera tal que no entiendo las razones por las cuales se sostiene la necesidad de que se mantenga este artículo, ya que considero que las convenciones colectivas de trabajo han sido una conquista esencial del movimiento obrero argentino y de los trabajadores en su conjunto, salvo que hayamos cambiado de opinión y ahora pensemos que ellas no son del todo útiles, ingresando así en forma apasionada en el tema de moda que es el de la flexibilización del mercado laboral, tema que no discutimos pero sobre el que tenemos opiniones divergentes. En otras palabras, a la luz de la flexibilización del mercado laboral echamos por tierra todos los avances sustanciales que este Parlamento de la democracia ha logrado en estos casi seis años que han transcurrido desde diciembre de 1983 a la fecha.

Por último, respecto del último párrafo del artículo 44, por el que se dispone imperativamente que el Poder Ejecutivo “deberá convocar y/o crear las instancias de negociación colectiva con las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial...”, expreso públicamente que está en contraposición con la ley 23.544, resultando inoficiosa su inclusión.

El artículo 46 del dictamen aprobado en general, que ahora pasaría a ser 45 —dicho esto sin perjuicio del análisis en particular que harán mis colegas—, termina con uno de los “privile-

glos” que según el señor ministro de Trabajo detenía un sector de los trabajadores estatales.

Lamento profundamente que el actual ministro de Trabajo, el señor Triaca, no presentara un proyecto de ley mientras ocupó una banca en este recinto, desde 1985 hasta hace pocos días, pidiendo la derogación de tales regímenes de privilegio.

Ahora ha descubierto que los regímenes de porcentualidad establecidos por ley, discutidos profundamente en este Parlamento por todos y cada uno de los sectores políticos allá por 1965 —época en que se sancionó la ley 16.726— constituyen un sistema privilegiado. (*Aplausos.*)

Los trabajadores y sus asociaciones gremiales han luchado mucho por estas conquistas, a las que nos sumamos, ya que contribuimos a lograrlas en su momento a través de la sanción de aquella ley que queremos preservar, porque de ninguna manera nos van a entretener con la segunda zanahoria que se nos promete cuando se propone mágicamente que los trabajadores concurren a las convenciones colectivas despojados de estas conquistas.

Preguntaría a los señores diputados que comparten esta posición qué opinarían si se los desvistiera y enviara a la Antártida a elegir la casa de modas en la que desean vestirse. Esto es lo que se propone con los trabajadores legislativos, con los judiciales y con los de la administración pública que tienen regímenes de porcentualidad. Se nos está planteando que los despojemos de sus legítimas conquistas y los enviemos sin ellas a la convención colectiva.

Muy por el contrario, pensamos que estos trabajadores deben acudir a la convención colectiva con la integridad de sus derechos adquiridos y, en todo caso, discutir en su seno si optan por continuar con este régimen o lo cambian.

Recuerdo cuando quien ocupa la Presidencia de esta Cámara en este momento —me refiero al ingeniero Alsogaray— planteó en una oportunidad que debía llamarse sin hesitar a convenciones colectivas de trabajo. Quizá en aquella circunstancia nosotros demoramos un poco. Ahora que las tenemos aprovechémoslas, pero de ninguna manera para —en actitud paternalista y castradora— meter el dedo en las organizaciones gremiales o en los derechos de los trabajadores.

Estamos considerando un tema crítico, porque se trata de una cuestión que los trabajadores y sus entidades gremiales han preservado durante mucho tiempo. Se sancionó la ley 23.551, pero ahora me encuentro con sorpresa que por el actual artículo 45, párrafo cuarto, del proyecto

aprobado en general, se dispone que dentro de los plazos antes referidos —estamos hablando de la suspensión— los presidentes de las Cámaras legislativas, con la participación de todas las asociaciones sindicales con personería gremial que agrupan a los trabajadores del Poder Legislativo, elaborarán un proyecto de ley que contemple un estatuto escalafonario.

Creo que este párrafo del proyecto constituye una afrenta contra la Asociación del Personal Legislativo, porque en el Parlamento esa agrupación es la que tiene el legítimo derecho de concurrir a la convención colectiva a la cual se pretende que acuda y no existe ninguna otra entidad que tenga un número de adhesión o de afiliaciones semejante a APL o que le haga sombra; es por algo que esta entidad tiene la personería gremial y es, de hecho, la que tiene la representatividad de los trabajadores legislativos.

Entonces, para no retroceder a tiempos ya superados, cuando los Parlamentos eran la fruta preciada de los autoritarios, sugiero que se otorgue a APL la posibilidad de discutir ella sola el convenio, porque es la que sufrió en carne propia las consecuencias devastadoras de los entorchados de turno que asolaban el país dando por tierra con las estructuras republicanas.

De manera que éstas son algunas de las cosas que nos preocupan y que seguramente desarrollarán mis colegas.

En el artículo 47, actualmente 46, nos encontramos con la prescindibilidad, esta vez directa; aclaro que en la ley de reforma del Estado era encubierta.

Interpreto —y es importante y honrado decirlo— que el despacho de la mayoría ha mejorado la propuesta que se nos hace a los diputados, pero en principio la Unión Cívica Radical va a votar negativamente, y esto es consecuencia lógica de haber pedido la eliminación del capítulo.

Vamos a votar en contra de cualquier prescindibilidad que pretenda entronizarse en la administración pública —como lo dijimos claramente cuando analizamos el artículo 3º de la ley de reforma del Estado— porque en estas circunstancias y en el marco que esta norma tiene, la prescindibilidad será seguramente —esperamos que no lo sea— discriminatoria y violatoria del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, de todas las convenciones y cartas internacionales que la República Argentina ha suscrito a lo largo de toda su historia, del artículo 24 de la declaración de las Naciones Unidas, de la Carta de Bogotá y de todos y cada uno de los convenios a los que la Argentina ha adherido.

Además, la prescindibilidad daría motivo para una denuncia en el comité de libertad sindical